



---

# Informe Anual de Labores 2022

# ● Índice General

Presentación i

## **CAPÍTULO 1**

### Una mirada general a la prevención de la tortura

1.1 Antecedentes históricos a 20 años del OPCAT	5
1.1.1. Un reconocimiento personal	7
1.2. La capacitación como una forma de prevenir tortura y malos tratos	8
1.2.1. Resumen de capacitaciones impartidas	10
1.2.2. Proyecto OPCAT, Protocolo de Estambul	12
1.2.3. Diversificando la Prevención de la Tortura	13
1.2.3.1. Intercambios nacionales	13
1.2.3.2. Intercambios internacionales	14
1.3. Criterios a Proyectos de ley.	15
1.3.1. Proyecto de Ley N° 22.826	16
1.3.2. Proyecto de Ley N° 22.899	16

## **CAPÍTULO 2**

### El monitoreo de la detención administrativa: Fuerza Pública

2.1. Consideraciones del MNPT en relación con los hallazgos de las inspecciones realizadas en las Delegaciones Policiales de la Fuerza Pública	19
2.1.1. Irregularidades en el proceso de custodia de personas aprehendidas	20
2.1.2. Necesidad de confección de libros oficiales para el registro de personas	

aprehendidas desde la administración central del Ministerio de Seguridad Pública	28
2.1.3. Necesidad de confección de cámaras de monitoreo en las Delegaciones Policiales	29
2.1.4. Falta de mantenimiento de infraestructura en las delegaciones Policiales construidas con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).	32
2.1.5. Necesidad de capacitación de los oficiales de Fuerza Pública en derechos humanos como una herramienta para una detención con dignidad.	34
2.1.6. Funcionamiento del Centro de Aprehensión de Barrio Claret	35
2.2. Inspecciones realizadas a la Fuerza Pública	38
2.2.1. Delegación Policial de la Fuerza Pública, Montecillos, Alajuela	38
2.2.2. Delegación Policial de la Fuerza Pública de Garabito, Puntarenas	39
2.2.3. Delegación Policial de la Fuerza Pública de Orotina	40
2.2.4. Delegación Policial de la Fuerza Pública Parrita	41
2.2.5. Delegación Policial de la Fuerza Pública de Quepos, Puntarenas	43
2.2.6. Delegación Policial de la Fuerza Pública, Centro de Aprehensión Barrio Claret, San José	44

## El monitoreo de la detención administrativa: Policías Municipales

2.3. Delegaciones de Policías Municipales	46
2.3.1. Consideraciones del MNPT en relación con los hallazgos de las inspecciones realizadas en la Policía Municipal	46
2.3.2. Sobre la Creación del Manual Genérico Operativo para Policías Municipales	46
2.3.3. Principales inconsistencias en los libros de registro de personas aprehendidas	48
2.3.4. Necesidad de que los libros de registro de personas aprehendidas contemplen las principales salvaguardias durante las primeras horas de la aprehensión	50
2.3.5. Necesidad de personal policial apto y capacitado en derechos humanos	52
2.3.6. Primera Capacitación en derechos humanos para Policía Municipal	53
2.3.7. Inspecciones realizadas a Policías Municipales	55

## El monitoreo de la detención administrativa: Centro de Aprehensión Región Central (CARC)

2.4. Centro de Aprehensión Región Central (CARC)	57
2.4.1. Consideraciones del MNPT en relación con los hallazgos de la inspección realizadas en el CARC	57

## CAPÍTULO 3

### El monitoreo de la detención asociada al Poder Judicial

3.1. Principales hallazgos en las celdas del OIJ	61
3.1.1. Hacinamiento en las delegaciones del OIJ y tiempos de permanencia	61
3.1.2. Aplicación de estándares de la Asociación de Correccionales de América (ACA) en OIJ	62
3.2. Inspecciones realizadas	63
3.2.1. Organismo de Investigación Judicial de Heredia	63
3.2.2. Organismo de Investigación Judicial de Alajuela	64
3.2.3. Organismo de Investigación Judicial de Orotina	66
3.2.4. Organismo de Investigación Judicial de Quepos	66
3.3. Celdas de la Ciudad Judicial- Medicatura Forense	68
3.3.1. Celdas de la Ciudad Judicial- Medicatura Forense	68

### Solicitudes de autoridades jurisdiccionales

3.4. Solicitudes de Informes para mejor resolver	71
3.4.1. Sala Constitucional: Expediente 22-000694-0007-CO. Encomiendas CNAE	71
3.4.2. Juzgado de Ejecución de Alajuela, CAI Gerardo Rodríguez Echeverría	72
3.4.3. Sala Constitucional: Expediente 22-004360-0007-CO. Población del Centro de Atención Institucional Terrazas	72
3.4.4. Sala Constitucional: 22-012715-0007-CO. Máxima Seguridad del Centro de Atención Institucional Vilma Curling	73

# CAPÍTULO 4

## Sistema Penitenciario

### Análisis de la sobrepoblación de hacinamiento carcelario

4.1. Situación de la sobrepoblación y hacinamiento carcelario	75
4.2. Evolución de la población penitenciaria	76
4.2.1. Datos generales por niveles de atención	79
4.2.2. Población indiciada	82
4.2.3. Poblaciones en condición de vulnerabilidad	82
4.2.4. Tasa de prisionalización	84
4.2.5. Nivel Semi Institucional y Nivel en Comunidad.	85

### Inspecciones en Centros de Atención Institucional

4.3. El monitoreo al sistema penitenciario nacional	87
4.3.1. CAI Terrazas, informe MNPT-INF-157-2022: una modalidad de alta contención para la población privada de libertad.	88
4.3.2. CAI Gerardo Rodríguez Echeverría La ruptura del principio de separación por categorías.	90
4.3.3. CAI Vilma Curling Rivera, Informe MNPT-INF-169-20222: sobre el Módulo de Alta Contención para población femenina.	92
4.3.4. CAI Luis Paulino Mora Mora, MNPT-INF-180-2022: la modalidad de encierro de los Módulos G	93
4.3.5. Unidad de Pensiones Alimentarias, MNPT-INF-177-2022: El limbo jurídico de las personas apremiadas corporales	95
4.4. Inspecciones y recomendaciones realizadas al Sistema Penitenciario Nacional	103
4.4.1. CAI Terrazas	103
4.4.2. CAI Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría	104
4.4.3. CAI Vilma Curling Rivera	106
4.4.4. Unidad de Pensiones Alimentarias	108
4.4.5. CAI Luis Paulino Mora Mora	110

## **CAPÍTULO 5**

### **El monitoreo de los hospitales de salud mental**

5.1. Principales hallazgos durante las inspecciones.	111
5.1.1. Sobre acceso a higiene personal en la Unidad de Intervención en Crisis de adolescentes (UICA), pabellón mujeres en el Hospital Nacional de Salud Mental	111
5.1.2. Sobre la necesidad de capacitación en derechos humanos y prevención de tortura del personal del Hospital Nacional de Salud Mental y Capemcol	112
5.1.3. Sobre el modelo de atención técnica de Capemcol.	112
5.1.4. Sobre una normativa específica para el Capemcol.	113
5.1.5. Buenas prácticas	114
5.2. Recomendaciones realizadas a los Hospitales de Salud Mental	115

## **CAPÍTULO 6**

### **Disposiciones Finales**

117



# ● Presentación

Dos décadas han transcurrido desde el 2003, año en que en el seno de las Naciones Unidas se dio la aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT, por sus siglas en inglés), y en conmemoración de esta fecha, es importante recordar que Costa Rica tuvo un rol esencial en el proceso de redacción del Protocolo, en las rondas de negociación para su aprobación, y en el trabajo de difusión del mismo en diversos países.

Nuestro país ha ido respondiendo de forma paulatina en la comprensión de que la prohibición de la tortura es absoluta, y en particular de que la mejor forma de combatirla es mediante la prevención, perspectiva que se verifica en la ratificación de Convenios Internacionales de Derechos Humanos, y en Leyes Nacionales relacionadas.

Por ello, y en atención a las obligaciones internacionales adquiridas a partir de este Protocolo adicional, se aprobó la Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, con la finalidad de proteger los derechos fundamentales y humanos de las personas que se encuentren sometidas a cualquier forma de privación de libertad y prevenir cualquier acto de tortura y malos tratos a los que puedan ser sometidos, mediante la ejecución de inspecciones regulares a todo tipo de centro de detención.

En general, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura tienen el objetivo de enfocar su trabajo en identificar los riesgos de tortura y malos tratos, los cuales están presentes en todo tipo de institución o establecimiento en el cual se mantengan a las personas en cualquier forma de detención. Y estos riesgos existen debido a que las personas privadas de libertad se encuentran en una situación de sujeción especial ante autoridades, lo cual implica que dependen de las personas que les custodian para la satisfacción de sus necesidades básicas, la protección de sus derechos humanos, y de programas para su atención, educación, trabajo e inserción social.

El enfoque de identificación de riesgos de tortura y malos tratos debe prevalecer en la política de abordaje a la criminalidad y política penitenciaria, debido a que la prohibición de la tortura es absoluta y no permite excepciones. Para ello, precisamente existen los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura para monitorear todos estos tipos de establecimientos, llamar la atención de las autoridades sobre los desequilibrios de poder, y realizar las recomendaciones correspondientes en un ámbito de diálogo con las autoridades.

Considerando lo anterior, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura tiene el agrado de presentar su informe anual correspondiente al periodo 2022, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del OPCAT, en el artículo 12 de la Ley de Creación del MNPT, y en el artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 39062- MJP, Reglamento a la Ley 9204.

El presente informe anual abarca el monitoreo preventivo en Delegaciones Policiales de la Fuerza Pública, Delegaciones de Policías Municipales, del Centro de Aprehensión Región Central de la Policía Profesional de Migración, Delegaciones y Subdelegaciones del Organismo de Investigación Judicial, Centros de Atención Institucional (Centros Penitenciarios), y Hospitales Psiquiátricos.

Además, se hace referencia a las diferentes solicitudes que autoridades jurisdiccionales, como la Sala Constitucional y los Juzgados de Ejecución de la Pena, remitieron al MNPT con la finalidad de que se emitieran informes para mejores resolver. Además, se hace un recuento de otras actividades relacionadas a su labor, tales como capacitaciones, mesas de diálogo y encuentros de trabajo entre pares.

El presente documento, sistematiza la labor de un equipo de trabajo que ha asumido la responsabilidad de supervisar el cumplimiento del OPCAT por parte de Costa Rica, y desde esa perspectiva, se presenta la recapitulación de los principales hallazgos, consideraciones y recomendaciones emitidos en el último año. De antemano, le agradecemos la lectura de este informe anual.

Cordialmente,

Equipo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Costa Rica

# CAPITULO 1

---



---

# ● CAPÍTULO 1: Una mirada general a la prevención de la tortura

## 1.1. Antecedentes históricos a 20 años del OPCAT

Veinte años han transcurrido desde la aprobación del Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y dado que se cumple un periodo de tiempo de tal trascendencia, es particularmente importante hacer un recuento histórico del OPCAT en nuestro país, y de los diferentes avances jurídicos e institucionales que se han realizado para afirmar dicho compromiso Convencional.

Es importante destacar que el Estado Costarricense tuvo un papel importante como gestor y negociador del proyecto del Protocolo Facultativo a esta Convención ante las distintas instancias de las Naciones Unidas desde el año 1990, y presidió su negociación a nivel internacional durante diez años, hasta que fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 2002.

Siendo consecuente con este trabajo previo, el 4 de febrero de 2003, Costa Rica suscribió el Protocolo Facultativo a la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes (OPCAT). De igual manera, el 25 de noviembre de 2005 lo ratificó con la publicación de la Ley N° 8459, denominada "Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes".

El OPCAT se convirtió en un Instrumento Internacional de Derechos Humanos de Nueva Generación, al ser el primero en contemplar la prevención como método para luchar contra la tortura. Para ello se crearon dos órganos independientes, uno a nivel internacional y el otro a nivel nacional, el Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura y los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura.

De tal razón, al aprobar el OPCAT, Costa Rica se obligó a nombrar un Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, según lo indica el artículo 17 de dicho Convenio Internacional. En atención a esta obligación, para el año 2007 se emitió un Decreto Ejecutivo (hoy derogado), el cual delegaba en la Defensoría de los Habitantes de la República la función de ser Mecanismo Nacional de Prevención, y se inició labores el 19 de enero 2009.

Costa Rica identificó que era necesario fortalecer el mandato del MNPT, razón por lo cual se prestó especial atención en el artículo 18, incisos 1) y 4) del Protocolo Facultativo, el cual señala que los Estados deben garantizar la independencia funcional de los Mecanismos y de su personal, y la observación de los Principios de París:

*1. Los Estados Partes garantizarán la independencia funcional de los mecanismos nacionales de prevención, así como la independencia de su personal. (...)*

*4. Al establecer los mecanismos nacionales de prevención, los Estados Partes tendrán debidamente en cuenta los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos.*

Por su parte, el Tercer Informe Anual del Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT) en el punto 51, sobre la independencia de los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura, señaló lo siguiente,

*51. En el caso de que se designen como mecanismos nacionales de prevención a instituciones ya existentes, como el Defensor del Pueblo o la institución nacional de derechos humanos, se deberá realizar una distinción clara entre estas instituciones, que generalmente reaccionan ante un hecho determinado, y los mecanismos nacionales de prevención, que tienen tareas preventivas. En estos casos, el mecanismo deberá constituirse como una unidad o departamento separado, con su propio personal y presupuesto.*

El SPT emitió la anterior observación en virtud de que los jefes de las instituciones nacionales de derechos humanos o Defensorías del Pueblo, son nombrados por el Poder Legislativo, y el nombramiento de los jefes en muchas ocasiones se realiza con un criterio político y no técnico, de tal manera que los MNPT corran el riesgo de ser politizados y perder su independencia.

Siendo consecuente con lo señalado en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, con los Principios de París y por el Subcomité para la Prevención de la Tortura, en el año 2014, se promulgó la Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, misma que en el artículo 1° indica lo siguiente,

*Se crea el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, según lo establece el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (...).*

La naturaleza jurídica del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, quedó establecida en el artículo 3° de la Ley N° 9204, estableciendo al Mecanismo como un Órgano con Desconcentración Máxima. Dicho artículo señala lo siguiente,

*El Mecanismo Nacional de Prevención tendrá competencia en todo el territorio nacional, como un órgano de desconcentración máxima, adscrito administrativamente a la Defensoría de los Habitantes, y con independencia funcional y de criterio.*

Como una nota aclaratoria en atención a la naturaleza jurídica del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, como un Órgano de Desconcentración Máxima, el artículo 83, inciso 3), de la Ley General de la Administración Pública, señala que,

La desconcentración será máxima cuando el inferior esté sustraído además, a órdenes, instrucciones o circulares del superior.

La Ley N° 9204 brinda importantes facultades al MNPT, entre las cuales destaca acceso a todos los lugares de detención del país, así como la posibilidad de entrevistarse con todas las personas privadas de libertad; establece un deber de colaboración por parte de las autoridades, y su obligación de acatar las recomendaciones del MNPT; también indica el reconocimiento de prerrogativas e inmunidades de su personal de conformidad con el OPCAT, entre otros aspectos.

Adicionalmente, en el año 2015 se publicó el Decreto Ejecutivo N° 39062-MJP, el cual reglamenta la Ley N° 9204 en aspectos de naturaleza, mandato y organización. Adicionalmente, mediante el Acuerdo N° 30-2021 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, se promulgó el Estatuto Autónomo de Organización, Nombramientos, Funciones y Coordinación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, de esa forma dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Ejecutivo N° 39062.

Como se puede observar, durante 20 años Costa Rica ha ido normativizando e institucionalizando la perspectiva y el espíritu del OPCAT, y de la misma manera ha ido operacionalizando su mandato tomando en cuenta las obligaciones internacionales y las particularidades sociales, institucionales, económicas y políticas de nuestro país.

### **1.1.1. Un reconocimiento personal.**

Costa Rica ha mantenido una estrecha relación histórica con Protocolo Facultativo a la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura, situación que se expresa principalmente en el compromiso de varias personas desde su fase misma de creación, hasta su implementación. Es particularmente destacable la dedicación de doña Elizabeth Odio Benito, quien estuvo en las mesas preparatorias de la ONU y fue parte esencial en la redacción del OPCAT. Así también, don Víctor Rodríguez Rescía, quien durante dos periodos representó a Costa Rica en el Subcomité para la Prevención de la Tortura, del cual fue presidente y subpresidente.

Ahora bien, para el MNPT es esencial destacar a don Róger Víquez Gairaud quien, por décadas, realizó una encomiable labor en favor del OPCAT en Costa Rica y en América Latina. Desde el año 2004 el Sr. Víquez Gairaud inició la importante divulgación del Protocolo Facultativo para su correspondiente ratificación por parte de nuestro país, circunstancia que lo llevó a realizar un trabajo de promoción de este Tratado Internacional en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y en la Asamblea Legislativa. Este esfuerzo vio su fruto en la ratificación del OPCAT mediante la Ley N° 8459. Siendo así, también fue parte importante para la definición de la Defensoría de los Habitantes como la institución en la cual debía depositarse la función de ser Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

Su gestión como Director Ejecutivo se caracterizó por construir las bases jurídicas e institucionales del Mecanismo, con un particular fruto en la aprobación de la Ley 9204, "Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura". También realizó un amplio trabajo en la redacción y aprobación del Reglamento a la Ley 9204, Decreto Ejecutivo N° 39062-MJP, y en el "Estatuto Autónomo de Organización, Nombramientos, Funciones y Coordinación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura". De igual manera, en el desarrollo de herramientas y metodologías de monitoreo preventivo, manuales de capacitación especializados, entre muchos otros aportes.

En su gestión se construyeron importantes mesas de diálogo con las instituciones a cargo de los centros de privación de libertad del país, y relaciones interinstitucionales con autoridades jurisdiccionales y otros entes de supervisión de los establecimientos de detención. De igual manera, se participó con frecuencia en el intercambio y capacitación con Mecanismos Nacionales de Prevención en las Américas.

Siendo que, después de 12 años en el MNPT y más de 35 años en la función Pública, don Róger Víquez se acogió a su merecida jubilación en diciembre de 2022, aprovechamos para brindarle un sentido reconocimiento y agradecimiento por su labor institucional, su trabajo en la Promoción del OPCAT, y sobre todo por su valioso aporte en la constitución y planificación de un órgano nacional de derechos humanos y prevención de la tortura, tal y como lo es el MNPT. Finalmente, debe resaltarse que los aportes más destacables de su gestión son su calidad humana, su ética profesional, su marcado liderazgo y su visión hacia las personas.

Veinte años después, el compromiso de Costa Rica con el OPCAT sigue vigente. Eso sí, el paso del tiempo nos ha trasladado a nuevas personas el mantener este legado moral, jurídico e institucional, tanto en el Subcomité para la Prevención de la Tortura, con don Marco Feoli Villalobos, y particularmente, quienes hoy conformamos el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura: Yhorlys Chacón Espinoza, Lorna Elizondo Cubero, Andrea Mora Oreamuno, y Esteban Vargas Ramírez.

## 1.2. La capacitación como una forma de prevenir tortura y malos tratos

Las visitas de monitoreo son la actividad primordial del mandato de los Mecanismos de Prevención de la Tortura, en virtud de que permiten examinar de primera mano el trato que se les brinda a las personas privadas de su libertad y las condiciones mediante las cuales se desarrolla su detención. Por otra parte, saber que existe la posibilidad de verse sorprendidos en cualquier momento por una visita inesperada, suele generar un efecto disuasivo importante en los centros de detención.

No obstante, por sí mismas las visitas no son suficientes para prevenir la tortura y los malos tratos, sino que se requiere de una serie de medidas interconectadas entre sí, que formen una estrategia global con enfoque holista, donde se incluyan acciones dirigidas a toda la sociedad en general y que se compone de tres amplios elementos; a saber<sup>1</sup>:

Ahora bien, como se busca que la tortura y los malos tratos no ocurran, es indispensable que, quienes ejecutan en la práctica la labor de custodia de las personas privadas de libertad, tengan conocimiento de la existencia de estas leyes prohibitivas de prácticas indeseadas, y manejen el marco jurídico que regula su labor. Para ello, se hace necesario contar con una adecuada formación respecto de la prohibición de la tortura y otros malos tratos, así como sus responsabilidades profesionales en cuanto a dicha prevención.

Es por todo lo anterior que los Mecanismos de Prevención de la Tortura,

*(...) tienen el mandato no sólo de realizar visitas a los lugares de detención, sino también de ofrecer a los Estados Partes asesoría y otra asistencia, como la formación con el propósito de abordar las causas fundamentales de la tortura y otros malos tratos.<sup>2</sup>*

1 El Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura, Manual para su implementación. IIDH, pag 21.

2 IDEM, Pág. 23.

Estos procesos de capacitación debe ser constantes y desarrollar todos aquellos contenidos que sean necesarios para que el personal pueda ser capaz de satisfacer las necesidades específicas de las personas en condición de vulnerabilidad con las que trabajan y desarrollar las habilidades requeridas para tales efectos, mediante una adecuada sensibilización. Además, un aspecto indispensable es que se logren establecer distintos programas de capacitación especializada para la atención de cada población en condición de vulnerabilidad.

Para el MNPT, darles espacio a las actividades de capacitación relacionadas a los derechos humanos y a la prevención de malos tratos y tortura, es de trascendental importancia debido a que, es una de las herramientas disponibles para prevenir violaciones a la integridad personal de las personas bajo la custodia del Estado en cualquiera de las modalidades de privación de libertad. Ya que precisamente la formación deficiente o inapropiada del personal a cargo de esta población, es una de las razones por las que, eventualmente, se pueden dar casos de malos tratos o incluso tortura.

La capacitación es una actividad organizada y diseñada con el fin de impartir conocimientos y potenciar capacidades que influyan en las actitudes y aptitudes de los(as) participantes. Es así que se constituye en una de las herramientas más eficaces para contribuir con el proceso de sensibilización, en especial cuando se trata de reconocer y proteger los derechos humanos conservando uno de los valores más importantes, el respeto de la dignidad humana de las personas que se encuentran en lugares de detención, aprehensión o privación de libertad. Los principales objetivos de los procesos de capacitación impartidos por el MNPT son los siguientes:

- Proporcionar información sobre las normas internacionales y nacionales de Derechos Humanos y prevención de la tortura que tengan relación con el personal que trabaja con personas privadas de libertad, aprehendidas o detenidas.
- Sensibilizar a los y las participantes sobre la importancia de su papel particular en la promoción y protección de los derechos humanos de las personas que se encuentran en alguna forma de aprehensión, detención o privación de libertad en cualquier espacio del país autorizado para tal fin.
- Reforzar en los funcionarios y funcionarias la importancia del respeto de la dignidad humana y los derechos fundamentales de las personas aprehendidas, detenidas o privadas de libertad.
- Dar a conocer las diferentes normas internacionales y nacionales de derechos humanos, aplicando dicho contenido de manera práctica a las diversas experiencias de los (as) participantes y facilitadores supone que aportaría significativamente en el mejoramiento y eficacia del trabajo policial, profesional y técnico de funcionarios que mantienen contacto directo con personas detenidas, aprehendidas y privadas de libertad.

Con el fin que la información brindada sea aprovechada al máximo, la metodología empleada se caracteriza por promover una participación activa y de construcción continua por parte de las personas asistentes. El desarrollo de las sesiones en los distintos procesos de capacitación impartidos por el MNPT, son de carácter flexible y adaptable a las necesidades, realidades, y particularidades de los y las participantes, tomando en cuenta el contexto donde desarrollan sus funciones o las razones por las cuales su quehacer técnico, profesional o policial requiere del contacto con personas en alguna forma de privación de libertad o incluso durante el proceso de aprehensión.

Entre los temas destacados se encuentran, derechos humanos, dignidad humana, integridad personal, prohibición de la tortura, tratos o penas crueles y degradantes, calidad de vida,

seguridad, orden y control en lugares de detención, aprehensión y privación de libertad, disciplina, castigo, categorías especiales de personas en detención por sexo, edad, cultura, raza, salud, condición jurídica o con alguna otra situación de vulnerabilidad, acceso a las quejas y denuncias, y acceso tanto a las principales salvaguardias durante la primeras horas de la aprehensión y detención, como a las salvaguardias de las personas que se encuentran incorporadas en el sistema penitenciario.

Desde el 2013 a solicitud de la Escuela de Capacitación Penitenciaria del Ministerio de Justicia y Paz, el MNPT ha participado activamente en un proceso de capacitación de personal tanto policial como profesional del Sistema Penitenciario, impartiendo específicamente el Curso de Derechos humanos y Prevención de la Tortura. Dicho curso de capacitación basa sus contenidos en la experiencia y principales funciones del personal, así como también adecua los temas a las especificidades relacionadas, por ejemplo, al Centro Nacional de Atención Específica (CNAE) donde la policía y el equipo profesional atiende población de máxima seguridad, o de conformidad con poblaciones en condición de vulnerabilidad.

Adicionalmente, el MNPT ha observado la necesidad de capacitación en derechos humanos y prevención de la tortura en cuerpos policiales como los son la Fuerza Pública y la Policía Municipal, señalándose como una recomendación en algunos informes entre el 2021 y 2022. A raíz de lo anterior y como un esfuerzo para el cumplimiento de lo recomendado, el MNPT construyó en el 2022, un módulo de capacitación dirigido específicamente a la labor policial que se encarga de realizar procesos de aprehensión, y en coordinación con la Policía Municipal de Alajuela, se inició un primer espacio de capacitación donde se contó con la participación de oficiales de la Policía Municipal de Alajuela, Garabito y Santo Domingo de Heredia.

### 1.2.1. Resumen de capacitaciones impartidas

En resumen, durante el 2022, el MNPT realizó las siguientes capacitaciones:

- Sesiones del "Primer Curso Virtual Prevenir la Tortura y los Malos Tratos: el rol de las Comisiones Estatales de los derechos humanos en México". Organizado por la Asociación para la Prevención de la Tortura y dirigido a Comisiones Estatales de Derechos Humanos en México.

- Sesión 1. "Definiciones clave: tortura y malos tratos". 28 de febrero de 2022.
- Sesión 3. "El monitoreo de la detención" viernes 11 de marzo de 2022.

- Seminario: Prevención de la tortura y situación de personas afrodescendientes privadas de libertad. ILANUD- Poder Judicial de Panamá. 26 de mayo 2022.

- Curso "Identificación y abordaje de la tortura en casos penales". Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público, 24 de junio 2022.

- Curso de "Derechos Humanos y Prevención de la Tortura", dirigido a personal de la Policía Penitenciaria. Escuela de Capacitación Penitenciaria.

- Grupo 1: martes 28, miércoles 29 y jueves 30 de junio 2022
- Grupo 2: martes 26, miércoles 27 y jueves 28 de julio 2022

- Taller "Estándares internacionales e interamericanos sobre la tortura y los malos tratos". En el contexto del Primer Seminario sobre la Prevención, Investigación y Documentación eficaces de la tortura y los malos tratos en el contexto mexicano. Curso virtual, Universidad de Oaxaca. 4 de agosto de 2022.

- Sesión de Capacitación "Derechos Humanos y Privación de Libertad" dirigido a personal del Ministerio de Justicia y Paz, organizado por el Instituto de Derechos Humano de la Defensoría de los Habitantes. Martes 24 de agosto.

- Sesión de Capacitación en el curso de "Formación inicial a aspirantes de la judicatura-El mandato del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura". Instituto de Derechos Humanos, de la Defensoría de los Habitantes. 22 de setiembre 2022.

- Capacitación a Policías Municipales "Delegaciones policiales con enfoque de DDHH y Prevención de Tortura: Protocolo de Abordaje Fuerza Pública y Aplicación de Salvaguardias en las primeras horas de la aprehensión." Coordinado con la Policía Municipal de Alajuela. 27 de septiembre de 2022.

- Curso de "Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario" dirigido a personal técnico. Escuela de Capacitación Penitenciaria. Fechas 7, 14, 21, 28 de octubre, y 11 de noviembre de 2022.

- Congreso Internacional Penitenciario, Prisiones en crisis: Viejos desafíos y ¿nuevas propuestas? Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD). Ponencia en Mesa de dialogo #2, La seguridad penitenciaria: prevención de la violencia a la interior de las prisiones. San José Costa Rica, del 06 al 08 de diciembre de 2022.

- Jornadas de trabajo "Las comisiones estatales de derechos humanos como mecanismos locales de prevención de la tortura" Comisión Nacional de Derechos Humanos, y la ONG Documenta A.C. Ponencias: "Monitoreo preventivo: concepto y relevancia" y "Elementos básicos para operar un mecanismo de prevención". Ciudad de México los días 7 y 8 de diciembre de 2022.

No obstante, el MNPT también realiza esfuerzos por obtener conocimientos, herramientas, habilidades y actitudes para continuar cumpliendo con su mandato, por lo que también ha sido parte de espacios de capacitación, siendo que las capacitaciones recibidas durante el 2022 son las siguientes:

- Capacitación SIRCAIVI. Tres sesiones en febrero. 14 horas

- Conversatorio: Las instituciones públicas como garantes de los derechos de las personas LGBTQ+: Nuestro compromiso para la progresividad de los derechos. IEDH. Junio, 2 horas

- Sesión de trabajo: SPT y Mecanismos. Junio, 2 horas

- Mesa de diálogo: Presentación del modelo de atención penal juvenil. Agosto, 4 horas

- Taller de formación para miembros del MNP sobre monitoreo de autolesiones y riesgo suicida en adolescentes en situación de privación de libertad. Mecanismo de Prevención de Uruguay, 05 y 06 de julio de 2022.

- Mesa de trabajo, Proyecto sobre "Salvaguardas para la protección de los derechos de las personas privadas de libertad por condiciones de salud mental desde la perspectiva de la prevención de la tortura y otros malos tratos". Presentación sobre la terminología en el campo de la salud mental desde la perspectiva de derechos humanos. Promovido por el Mecanismo Nacional de Prevención Uruguay 27 de octubre de 2022.

### 1.2.2. Proyecto OPCAT, Protocolo de Estambul

En el año 2011 se creó El Fondo Especial del OPCAT, en virtud del artículo 26 del Protocolo Facultativo de la Convención de la ONU contra la Tortura:

Cada año, se abre la convocatoria durante el período comprendido entre el 1 de enero al 1 de marzo, y las solicitudes pueden ser presentadas por aquellos Estados Parte, los Mecanismos Nacionales de Prevención, las organizaciones no gubernamentales y las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, en beneficio de aquellos países en los que se han hecho públicos los informes de las visitas del SPT o a los MNP que solicitan programas educativos. La finalidad de estos fondos es colaborar a implementar las recomendaciones del SPT con el objetivo de contribuir con el efectivo funcionamiento de los mecanismos nacionales de prevención

En fecha 1º de marzo de 2021, el ILANUD presentó ante el Oficina del Alto Comisionado Para los Derechos Humanos, Organización de la Naciones Unidas, el formulario de aplicación al Fondo Especial del OPCAT, con la finalidad de que Costa Rica optara por el fondo en mención.

El objetivo del proyecto se fundamentó en darle cumplimiento a la Recomendación N°22 realizada por el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanas o Degradantes durante su visita a Costa Rica en fechas 13 y 14 de marzo de 2019, en la que se señaló lo siguiente:

*22. El Subcomité recomienda que se instruya al personal médico y forense y a todos los funcionarios públicos (agentes de policía, jueces, fiscales y defensores) en contacto con las personas privadas de libertad sobre la necesidad de utilizar el Protocolo de Estambul y sobre la obligación de denunciar a la Fiscalía cualquier posible acto de tortura o malos tratos. El Subcomité insta además al Estado parte a tomar medidas para que se proceda a realizar una evaluación médica forense en todos los casos de agresiones a personas privadas de libertad, y que los informes forenses se ajusten al Protocolo.*

La pertinencia de esta iniciativa descansa en el hecho de que, tanto el Comité contra la Tortura en sus observaciones finales dirigidas a Costa Rica en 2008, como el Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en su informe de visita al país en 2019, han expresado su preocupación por que hechos graves se han investigado como casos de abuso de autoridad y no como tortura, lo que en términos punitivos implica importantes diferencias. Asimismo, estos órganos han llamado la atención sobre la importancia de fortalecer procesos de capacitación de todos los actores que deben aplicar la legislación en materia de tortura en función de sus competencias.

El MNPT, a su vez, ha insistido en la falta de procedimientos eficaces para establecer casos de tortura, así como para su debida investigación y sanción, debido a la falta de adecuación de la normativa interna conforme al marco convencional en materia de tortura y a la falta de conocimiento y aplicación de manuales como el Protocolo de Estambul. Por lo anterior, en su Informe Anual de 2020, el MNPT se refirió a la necesidad de implementar procesos de capacitación sobre esta materia.

En virtud de lo anterior, lo que se busca es lograr construir un proyecto para el diseño e implementación de un proceso de capacitación del Protocolo de Estambul (Manual de Investigación y Documentación Efectiva sobre Tortura, Castigos y Tratamientos Crueles, Inhumanos o Degradantes) dirigido al personal de las instituciones costarricenses responsables de la prevención, denuncia, investigación y sanción del delito de tortura.

El alcance de este programa de capacitación pretende, además, una mayor garantía en cuanto a la protección de derechos de la población privada de libertad, en el tanto que se fortalecerán las capacidades institucionales para detectar casos de malos tratos y tortura, lo que generará un efecto disuasivo de las malas prácticas evidenciadas entre el personal penitenciario y promoverá la salvaguarda de derechos de la población bajo custodia estatal.

La propuesta metodológica consiste en un programa de capacitación interdisciplinario de modalidad híbrida, al incluir un curso virtual y un taller práctico. El bloque virtual consiste de un apartado general diseñado con un enfoque jurídico y de derechos humanos dirigido a todos los actores estatales involucrados en la aplicación de la normativa nacional e internacional en materia de tortura y un apartado especializado dirigido específicamente a personal de la salud. Por su parte, el taller práctico está dirigido únicamente al personal de la salud tanto del Poder Judicial como del Ministerio de Justicia y Paz.

Esta iniciativa fue avalada por el Fondo OPCAT, por lo que se aprobó financiar el proyecto. Por esta razón, durante el año se estuvo trabajando con el ILANUD sobre la implementación del mismo, siendo que en octubre pasado se realizó una primera fase de diagnóstico, con un grupo focal dentro del cual se invitó a diferentes actores clave para la recopilación de información sobre la situación del país en la materia, con la finalidad de que el equipo consultor contratado preparara el contenido de los diferentes productos que componen el proyecto que dará inicio en febrero de 2023.

### **1.2.3. Diversificando la Prevención de la Tortura**

El MNPT ha mantenido su compromiso en la extensiva labor de identificar y analizar situaciones de riesgo en los procesos de detención, que pudiesen constituirse en formas de malos tratos o tortura, labor de protección que se realiza principalmente a partir del monitoreo de los centros de privación de libertad, pero que necesariamente debe estar acompañada de investigación temática, diálogo con las autoridades responsables, y coordinación interinstitucional con los organismos de protección de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil, y entes de supervisión.

Dentro de esa perspectiva, es que los informes y las recomendaciones que emite el MNPT logran tener un impacto positivo, sea porque la magistratura de influencia se está ejerciendo a partir de una actividad legítima, sostenida y fundamentada.

Adicionalmente, el MNPT también ha considerado fundamental tener acercamientos e intercambios interinstitucionales con otros Mecanismos de Prevención de la Tortura en las Américas, esto como una forma de fortalecer las capacidades, herramientas y metodologías.

#### **1.2.3.1. Intercambios nacionales**

##### **a. Mesa Penal Juvenil.**

Desde el año 2021 el MNPT ha sido parte de una mesa de trabajo interinstitucional coordinada por la Fiscalía Penal Juvenil, en las cuales participan distintas dependencias del Nivel Penal Juvenil del Ministerio de Justicia y Paz, la Defensa Pública, la Fiscalía Penal Juvenil, el Juzgado de Ejecución Penal Juvenil y el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

Esta mesa ha realizado un trabajo frecuente de reunión para el análisis, diagnóstico, evaluación y propuestas sobre diversos temas que afectan a los Centros, a la población privada de libertad, y el personal del Programa Penal Juvenil. Este espacio ha permitido un acercamiento significativo entre las diversas instituciones, como un proceso de transparencia, rendición de

cuentas y propuestas de abordaje, el cual ha rendido frutos de particular importancia y ha demostrado que los esfuerzos de diálogo interinstitucional sí son sostenibles en el tiempo.

#### **b. Mesa de diálogo y actuación intersectorial (Medai).**

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, recibió invitación por parte de la Dirección de la Defensa Pública del Poder Judicial, para participar en el Convenio Específico de apoyo y cooperación institucional para el desarrollo y ejecución de la Mesa de Diálogo y Actuación Intersectorial (MEDAI), en el Marco del Sistema de Registro, Comunicación Atención Integral a las Víctimas de Violencia Institucional Carcelaria (Sircaivi).

Este convenio está suscrito por la Corte Suprema de Justicia, el Ministerio de Justicia y Paz, el Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu), y la Fundación Presode; además, forman parte de la Medai la Defensa Pública, la Fiscalía General de la República, el Organismo de Investigación Judicial, la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito, y el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Dicho convenio se firmó el noviembre de 2022

El objetivo del Convenio está establecido en el artículo 1 del acuerdo marco:

##### **ARTÍCULO 1. OBJETIVO:**

El presente convenio tiene como finalidad, la conformación de la Mesa de Diálogo y Actuación Intersectorial por sus siglas "MEDAI" y permitirá la integración de las instituciones y organizaciones firmantes de este Convenio, para que cada una, desde sus competencias legales, desarrollen las acciones necesarias y articuladas para la atención integral de las víctimas de violencia institucional carcelaria.

El Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura (MNPT), por su naturaleza jurídica será un órgano externo en carácter de observador en la Comisión Política de la MEDAI, asimismo, podrá dar aviso sobre casos de violencia institucional que el MNPT observe en los Centro de Atención Institucional.

#### **c. Mesa de diálogo con el Ministerio de Justicia y Paz.**

Durante el año 2022, el MNPT reanudó un espacio de mesas de diálogo con las autoridades del Ministerio de Justicia y Paz, en el cual se ha hecho un intercambio a partir de los hallazgos y recomendaciones de los informes de inspección. Así, por ejemplo, los resultados de las inspecciones y las recomendaciones incluidas en los informes del CAI Gerardo Rodríguez Echeverría y la Unidad de Pensiones Alimentarias del CAI Jorge Arturo Montero, son algunas de las estudiadas en conjunto con dichas autoridades, en procura de construir de propuestas y abordajes con mayor integralidad.

### **1.2.3.2. Intercambios internacionales**

#### **a. Salvaguardas para la protección de los derechos de las personas privadas de libertad por condiciones de salud mental**

Desde la perspectiva de la prevención de la tortura y otros malos tratos.

Este proyecto es fruto de la propuesta del MNPT de Uruguay, en razón del monitoreo en Instituciones Psiquiátricas y lugares en los que se encuentran personas privadas de su libertad por condiciones de salud mental. Dicha institución, invitó a diferentes MNPT de la región para participar en un ciclo de reuniones y jornadas de trabajo de manera virtual.

Vale destacar que las inspecciones a los establecimientos psiquiátricos revelan la necesidad de avanzar en la identificación de salvaguardas específicas, que hagan foco en las particularidades del encierro institucional vinculadas al sufrimiento mental y la discapacidad psicosocial. Es necesario una mirada particular sobre los derechos de estas personas, respecto al acceso a la justicia, el respeto de su voluntad, los apoyos necesarios para la toma de decisiones, la capacidad de ejercicio, entre otras.

Por ello, se consideró necesario hacer un proceso de construcción colectiva, en el cual los MNPT's de la región puedan trabajar de forma mancomunada con el fin de optimizar la labor a partir del intercambio de experiencias en el campo de la salud mental. Además, generar acuerdos conceptuales y metodológicos respecto de las medidas que garanticen la situación de las personas privadas de libertad por o con condiciones de salud mental, con el objetivo de aportar al respeto de la dignidad de las personas que experimentan el encierro institucional y fortalecer el rol de los Mecanismos Nacionales de Prevención en el monitoreo.

#### **b Intercambio con MNPT de Guatemala.**

Miembros de la Oficina de Prevención de la Tortura de Guatemala visitaron al MNPT de Costa Rica, siendo que el 29 de setiembre 2022 se realizó un encuentro presencial entre ambas institucionales, esto con la finalidad de conocer las metodologías y procesos de inspección, seguimiento y recomendaciones, y así fortalecer las capacidades institucionales de ambos entes.

#### **c. Intercambio con el MNPT de México.**

Es importante destacar que en el marco de las jornadas de trabajo "Las comisiones estatales de derechos humanos como mecanismos locales de prevención de la tortura", realizadas entre el 6 y 8 de diciembre de 2022, el MNPT realizó un trabajo de intercambio y capacitación con el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de México, en particular énfasis en cómo fortalecer sus capacidades e intercambiar experiencias.

Esto era particularmente importante en el contexto de la capacitación, ya que tras su visita a México en 2016, el Subcomité para la Prevención de la Tortura resaltó la importancia de que el funcionamiento del MNPT (Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura) sea coordinado con las comisiones estatales de derechos humanos y que se adapten a la jurisprudencia del Subcomité y mandato del Protocolo Facultativo.

### **1.3. Criterios a Proyectos de ley.**

La Ley N° 9204, establece en el artículo 5 que entre su ámbito de intervención se encuentra:

*c) Hacer propuestas y observaciones acerca de la legislación existente o de los proyectos de ley en materia de tortura, con el fin de desempeñar un papel activo en la adecuación de las normas jurídicas emitidas por el Estado costarricense para el fortalecimiento de la protección de las personas privadas de libertad.*

De tal razón, durante el año 2022 el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, emitió los siguientes criterios técnicos sobre proyectos de ley solicitados por la Asamblea Legislativa:

### **1.3.1. Proyecto de Ley N° 22.826, “Ley de Reforma del artículo 181 de Ley N° 7594, Código Procesal Penal, para abolir cualquier resquicio legal no disuasorio del delito de tortura”.**

El MNPT recordó que la redacción del artículo de marras ha sido objeto de controversia en varias ocasiones, de manera que ha sido reformado en varias oportunidades. Con este proyecto, se pretendía adoptar la única salvedad indicada en la Convención contra la Tortura de la ONU, y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, con la incorporación de un tercer párrafo que indicaba lo siguiente:

La única excepción de dicha regla prohibitiva lo será la validación procesal del respectivo medio probatorio espurio, únicamente como prueba de cargo para condenar penalmente a cualquier persona responsable del delito de tortura, con estricta aplicación de las reglas de la sana crítica por parte de la autoridad jurisdiccional competente. Para estos efectos, se adoptarán todas las medidas necesarias para resguardar el derecho a la intimidad y a la no revictimización de la víctima.

Al respecto, el MNPT señaló que, desde la perspectiva del Principio de Exclusión de las informaciones, pruebas y declaraciones obtenidas por medio de tortura, y otros malos tratos, deben estar prohibidas en todos sus extremos, siendo la única excepción la que claramente se indica en el artículo 10 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, es decir, “únicamente como prueba de que por este medio el acusado obtuvo tal declaración.”

Con base en el anterior Principio de exclusión, aunado al principio *ius cogens* de la prohibición absoluta de la tortura y los malos tratos, a las normas internacionales vinculantes para nuestro país, y a la jurisprudencia constitucional, el MNPT consideró que la redacción del texto debía estar debidamente apegada a lo indicado en los convenios internacionales ratificados por Costa Rica, evitando así cualquier confusión gramatical, jurídica o de lenguaje que pueda conducir a una interpretación incorrecta de la norma.

### **1.3.2. Proyecto de Ley N° 22.899, “Atención integral de las personas con consumo problemático de sustancias psicoactivas y establecimiento de penas proporcionales en delitos regulados sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo”.**

El MNPT consideró de suma importancia su aprobación, luego del análisis que someramente se indicará de seguido. El proyecto propuesto consideraba impostergable revisar la política de encarcelamiento costarricense en relación con la comisión de delitos no violentos de drogas, cometidos por personas en condición de vulnerabilidad, riesgo y pobreza.

Esto en virtud de que se visibilizó que la problemática de la adicción a las drogas requiere de un abordaje integral como estrategia de prevención que promueva la inserción social, con fundamento en los principios de proporcionalidad, necesidad y racionalidad de las sanciones penales como elemento básico para ajustar la política de encarcelamiento por delitos no violentos vinculados con el tema de drogas.

El aumento de la prisionalización es, precisamente, un problema de carencia de una política criminal adecuada, con una postura que busca encarcelar toda aquella conducta que se considera indeseada por la colectividad social, predominantemente punitivista y proveniente de las exigencias de la colectividad social que reclama por mano dura en contra de todas las personas que comenten delitos, independientemente del perfil de quienes las cometen y circunstancias particulares en que estos se llevan a cabo.

Dicho lo anterior, es comprensible una legislación que maneja dentro de sus penas relacionadas con la narcoactividad, sanciones con mínimos tan altos, siendo que es un tema en el que la alarma social presiona para que se tomen medidas a corto plazo, y que esas medidas tengan un enfoque eminentemente represivo, porque eso da la sensación de seguridad, aunque está demostrado que no es la solución al problema.

Al respecto, ya el MNPT ha manifestado su preocupación por la ausencia de políticas públicas con enfoques preventivos a mediano y largo plazo, más que represivos, como lo son; por mencionar un ejemplo del tema objeto del presente proyecto, la desarticulación de organizaciones criminales en lugar de trabajar de manera integral para evitar la creación y organización de estos grupos.

En el proyecto de ley propuesto, se menciona lo recomendado por la Organización de Estados Americanos en relación con los principios de racionalidad, humanidad y proporcionalidad de las penas, a fin de ajustar la política de encarcelamiento por delitos no violentos de drogas.

Se resalta la importancia de velar por aquellas mujeres que pertenecen a otros grupos en condiciones de vulnerabilidad que agrave su situación, y darle prioridad a penas no privativas de libertad cuando se trate de delitos no violentos.

Resulta necesario, pues, indicar que es justamente, en este aspecto donde se justifica la importancia de la que reviste esta propuesta de ley, pues propone tener en consideración las condiciones de vulnerabilidad en las que se desenvuelven muchas de las personas que cometen delitos en contra de la ley de estupefacientes, que lo hacen sin incurrir en actos de violencia, siendo las personas que se encuentran en los escalones más bajos de toda la organización criminal quienes son mayormente captados por el sistema penal, sin ser, necesariamente, quienes más daño hacen a la sociedad ni al bien jurídico protegido; a saber, la salud pública.



# CAPITULO 2

---



## ● CAPÍTULO 2: El monitoreo de la detención administrativa

Entre las principales funciones del MNPT se encuentran las inspecciones que se realizan en los establecimientos donde se ubican a las personas por detención administrativa, es decir, sobre quienes pesa una restricción a su libertad de tránsito previo a su remisión a una autoridad judicial, o en razón de una condición migratoria irregular.

En Costa Rica la detención administrativa recae principalmente en tres cuerpos policiales, a saber: la Fuerza Pública y la Policía Profesional de Migración, las cuales son dependencias del Ministerio de Seguridad Pública y del Ministerio de Gobernación y Policía, y las Policías Municipales, unidades independientes creadas por distintas Municipalidades en el país.

Otros cuerpos policiales como la Policía de Fronteras, la Policía de Control de Drogas, el Servicio Nacional de Guardacostas, o la Policía de Tránsito también realizan detenciones administrativas de personas, aunque para su custodia en celdas suelen ser remitida a las policías indicadas en el párrafo anterior.

De tal razón, el presente capítulo hace un recuento de las inspecciones, hallazgos y recomendaciones realizadas por el MNPT durante el 2022 a estos cuerpos policiales.

### El monitoreo de la detención administrativa: Fuerza Pública

#### **2.1. Consideraciones del MNPT en relación con los hallazgos de las inspecciones realizadas en las Delegaciones Policiales de la Fuerza Pública**

En el transcurso del año 2022, el MNPT realizó seis inspecciones a Delegaciones Policiales de la Fuerza Pública, específicamente a Montecillos (Alajuela), Garabito, Orotina, Parrita, Quepos y Barrio Claret (San José).

Entre los diferentes elementos que se toman en cuenta dentro de las inspecciones de monitoreo, el MNPT identificó hallazgos importantes que se analizan en las siguientes seis temáticas:

- Irregularidades en el proceso de custodia de personas aprehendidas.
- Necesidad de confección de libros oficiales para el registro de personas aprehendidas desde la administración central del Ministerio de Seguridad Pública.
- Necesidad de cámaras de monitoreo en las delegaciones policiales.

- Falta de mantenimiento de infraestructura en las delegaciones Policiales construidas con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).
- Necesidad de capacitación de los oficiales de Fuerza Pública en derechos humanos como una herramienta para una detención con dignidad.
- Funcionamiento del Centro de Aprehensión de Barrio Claret.

De seguido, se desarrollará cada una de ellas.

### 2.1.1. Irregularidades en el proceso de custodia de personas aprehendidas.

En abril de 2019, por medio de la directriz MSP-DM-DVURFP-DGFP-02-19 la Dirección General de la Fuerza Pública creó el Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales de la Fuerza Pública con el fin estandarizar los procedimientos antes, durante y después de la aprehensión, buscando garantizar así el respeto por los derechos humanos y el reconocimiento de la dignidad de las personas.

Dicho protocolo señala aspectos relacionados con los principios que rigen la actuación policial basados en un marco normativo tanto a nivel internacional como nacional, y además brinda lineamientos en cuanto a los procedimientos que se deben seguir para el abordaje de personas, motocicletas y vehículos en vía pública, el procedimiento de traslado y conducción de personas aprehendidas y el procedimiento para la custodia de estas personas en las delegaciones policiales.

El MNPT durante sus inspecciones ha puesto un especial cuidado en este último procedimiento (custodia de las personas aprehendidas) observando aspectos clave como los libros de registro con los que se cuentan y la información que se incorpora en estos, la presencia de un oficial de custodia para atender las necesidades de las personas aprehendidas, la anotación de las rondas que se realizan en el área de celdas, los tiempos de permanencia bajo custodia policial, la higiene de los lugares, entre otros.

Las siguientes son las irregularidades identificadas por el MNPT durante las inspecciones realizadas en el 2022.

#### a. Omisiones en el libro de registro de personas aprehendidas:

El Protocolo para el Abordaje, conducción y tratamiento de personas aprehendidas en las celdas de las Delegaciones Policiales, anexa el **Acta de control de personas aprehendidas en las delegaciones policiales**, constituyéndose así en el registro oficial que debe ser utilizado de manera obligatoria en las delegaciones desde el 2019.

La creación de esta acta para el registro de personas aprehendidas, se realizó justamente para velar por la aplicación de todas las salvaguardias en los primeros momentos de la aprehensión permitiendo acceder a la información completa como sus datos personales, información de ingreso y egreso, situación jurídica, estado y atención en salud, uso del servicio sanitario, acceso a alimentación, derecho a la llamada telefónica y entrega de pertenencias, además, permite que la información se encuentre en un solo documento

Es importante resaltar que, a diferencia de años anteriores, donde se identificó como una inconsistencia que en la mayoría de las delegaciones policiales no se estaba utilizando como libro de registro de personas, este 2022 se constató que la totalidad de las delegaciones contaban con el acta señalada como registro oficial de personas aprehendidas. No obstante, se

continúan identificando omisiones en la incorporación de información en este tipo de registro, que se resumen en los cuadros a continuación:

Cuadro 1

Omisiones en el registro de datos básicos:							
Delegación Policial de la Fuerza Pública	Foliado	Fecha de ingreso	Hora de ingreso	Fecha de egreso	Hora de egreso	Firmas de oficiales que realizaron la aprehensión	Supervisión de jefatura o subjefatura
Montecillos		X	X	X	X	X	X
Garabito			X			X	X
Orotina				X	X	X	X
Parrita		X	X	X	X	X	X
Quepos	X			X	X	X	X
B° Clareth	X		X	X	X	X	X

Nota: las "X" hacen referencia a las omisiones identificadas por el MNPT.

Cuadro 2

Omisiones en el registro de Salvaguardias:						
Delegación Policial de la Fuerza Pública	Llamada telefónica	Lectura derechos	Alimentación	Uso de servicio sanitario	Lesiones visibles	Haberes
Montecillos	X	X	X	X	X	X
Garabito	X		X	X		X
Orotina	X	X	X	X	X	X
Parrita		X	X	X	X	X
Quepos	X	X	X	X	X	X
B° Clareth	X	X	X	X	X	X

Nota: las "X" hacen referencia a las omisiones identificadas por el MNPT.

Al respecto en el informe MNPT-INF- 174-2022 de la Delegación policial de la Fuerza Pública de Orotina, se anota:

*Posterior a una revisión detallada de seis casos de personas aprehendidas elegidas de manera aleatoria, el MNPT identificó las siguientes omisiones: el registro de la fecha y hora de egreso de tres de las personas aprehendidas, falta de información sobre el acceso a la llamada telefónica, lectura de derechos, presencia o no de lesiones visibles, uso de servicio sanitario, alimentación, firma de los oficiales que realizaron la aprehensión, además,*

En la Delegación de la Fuerza Pública de Parrita, informe MNPT-INF- 175-2022 se señala: *En términos generales, ninguna de las 7 actas se encuentra completa.*

A pesar de que existen este tipo de controles necesarios para garantizar y proteger los derechos de las personas aprehendidas, le preocupa al MNPT, que existan y sean frecuentes este tipo de omisiones sobre los registros al momento de ingresar a una persona a las delegaciones policiales por dos razones específicas: primera, la falta de información sobre el ingreso o egreso no permite establecer el tiempo de permanencia de estas en las delegaciones policiales.

Segunda, la omisión de datos no permite verificar que se están garantizando las principales salvaguardias, como lo son el derecho a la llamada telefónica para informar a terceras personas sobre su detención, lectura de sus derechos, atención médica e incluso otro tipo de anotaciones relacionadas con la atención brindada durante la custodia como lo es, el acceso al servicio sanitario, acceso a la alimentación, entre otras.

#### **b. Las Jefaturas de las delegaciones no supervisan los libros de registro**

Como se indica en el cuadro 1 (omisiones en el registro de datos básicos) ninguna de las seis delegaciones inspeccionadas durante el 2022 contaban con el apartado de uso exclusivo para la jefatura o subjefatura completo, siendo que este fue específicamente incorporado para registrar la supervisión o revisión y para corregir la falta de información.

A modo de ejemplo, en la inspección del 07 de junio de 2022 de la Delegación Policial de la Fuerza Pública de Orotina, informe MNPT-INF- 174-2022, se constató que la jefatura no había realizado la revisión en más de 15 días indicándose:

*(...) se verificó que las revisiones de la jefatura o subjefatura se realizaron hasta el 20 de mayo de 2022.*

Por otro lado, en el informe MNPT-INF- 172-2022 de la Delegación de la Fuerza Pública de Garabito, se señaló:

*Las actas se encontraban incompletas en uno o varios de sus espacios a completar y no fue revisado por el superior para poder visibilizar estas inconsistencias y que las mismas pudieran ser corregidas oportunamente.*

En el caso de la Delegación Policial de Montecillos de Alajuela, MNPT-INF- 168-2022, a pesar de la existencia del oficio MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRSA-SDRSA-DPCAJ-024-2019 del 09 de setiembre de 2019, dirigido al jefe de la delegación para efectos de garantizar una supervisión adecuada, se constató que no se está cumpliendo señalándose que:

*Ninguna de las actas de registro tiene completo el último apartado exclusivo para el uso de la jefatura o subjefatura de la Delegación Policial.*

Es inadmisibles un registro tardío, incompleto o la omisión de este y por ende que esta práctica se perpetúe por falta de supervisión por parte de la jefatura o subjefatura de las delegaciones policiales, de manera que el MNPT considera que la inobservancia de revisar diariamente o al menos regularmente las actas de personas aprehendidas los hace corresponsables del mal uso de este registro y de desobediencia a la Directriz MSP-DM-DVURFP-DGFP-02-2019.

Pero junto con este tipo de registro, se considera que también es necesario realizar una supervisión o revisión de otros registros relacionados con personas aprehendidas como lo son el libro de novedades y el registro de verificación de identidad que se manejan en algunas delegaciones. Por ejemplo, en el Centro de Aprehensión de Barrio Claret, informe MNPT-INF-179-2022, se menciona:

*Adicionalmente se observó que el que el Ampo de verificación de identidad de personas aprehendidas se encontraba desordenado, con hojas sueltas y sin foliar, razón por la cual es indispensable que además se realice una supervisión periódica por parte de la jefatura de este tipo de registro, ya que en este se incorporan datos de las personas aprehendidas que ingresan al área de bancas del parqueo del centro de aprehensión para la verificación de identidad, siendo que aunque sea por algunos minutos permanecen bajo custodia y responsabilidad de las y los oficiales de la Fuerza Pública.*

En la Delegación Policial de la Fuerza Pública de Quepos, informe MNPT-INF- 176-2022, con respecto al libro de novedades se indica:

*El segundo ejercicio de control cruzado fue entre la información obtenida por medio de entrevistas al personal y el libro de novedades, debido a que durante el recorrido a celdas, a pesar de que estas estaban limpias, se percibió un tenue olor a heces humanas señalándose la existencia de un evento significativo durante la permanencia de una de las personas aprehendidas, quien lanzó y ensució la celda con sus heces, este evento se omitió en el libro de novedades, constituyéndose en una inconsistencia importante.*

*Es imprescindible que los eventos significativos como el indicado arriba, situaciones de riñas, intentos de autoeliminación entre otros acontecimientos que tengan que ver con interacciones entre las personas aprehendidas o de estas con los (as) oficiales policiales, sean registrados de manera específica al menos en el libro de novedades, con el fin de garantizar transparencia de la información y brindar claridad sobre lo ocurrido durante el tiempo de custodia.*

El MNPT insiste en la importancia de ser cuidadosos en el momento de incorporar la información en ambos libros de registro y señala la necesidad de conservar todos los registros con los que se cuenten ordenados, con la información completa y registrada de manera correcta, ya que esto no sólo influye en la efectiva protección de los derechos de las personas detenidas, sino que también contribuye con el manejo eficiente de los establecimientos de detención en cuanto a orden y seguridad.

Durante el 2022 a la mayoría de jefaturas de las delegaciones policiales se les recomendó, en primer lugar, girar las instrucciones correspondientes al personal policial destacado en la oficialía de guardia para que la información de las personas aprehendidas se consigne de manera completa y obligatoria en el Libro de Control de personas Aprehendidos, llenando todos los espacios de información que se solicitan en el acta y en segundo lugar, se les recomendó supervisar y revisar el Libro de Novedades y el Libro de control de personas Aprehendidas, con el fin de identificar en forma inmediata las inconsistencias, y efectuar los señalamientos necesarios al personal a su cargo para corregir dichos errores.

En lo que respecta al del Centro de Aprehensión Barrio Clareth, en este se observó un retroceso en cuanto a esta temática, debido a que en el informe de inspección del 2020 (MNPT-INF- 124-2020) se constató que el libro de control de personas aprehendidas contaba con la respectiva supervisión de la jefatura observándose en ese momento, anotaciones al pie de página ante la falta de información para indicarle al personal sobre la importancia y obligación de completar todos los espacios requeridos por el instrumento.

Se le reitera a las autoridades del Ministerio de Seguridad Pública y a la Dirección General de la Fuerza Pública la necesidad de señalarle y recordarles a las jefaturas y subjefaturas de todas

la delegaciones policiales del país, la importancia de revisar el libro de control de personas aprehendidas, el libro de novedades y demás registros regularmente para detectar cualquier anomalía y girar las instrucciones correspondientes al personal encargado de completarlos adecuadamente, para que procedan con su inmediata corrección.

### **c. Falta de registro de rondas en las celdas de las delegaciones**

La seguridad durante la custodia no solo depende del diseño y la arquitectura de las celdas, sino que también depende de las y los funcionarios policiales quienes deben estar alertas, interactuando con las personas aprehendidas y estando atentos (as) a lo que ocurre mientras permanecen bajo su custodia.

Con respecto a la asignación de oficiales en rol de custodia, en el informe anual del MNPT del 2021 se anotó:

*Es común que las celdas que se encuentren ubicadas fuera de la vista de las oficialías de guardia y en estos casos es necesario asignar a un oficial específico para que realice funciones de celador, lo que significa que podrá estar pendiente y sabrá responder ante situaciones que puedan representar una emergencia, una amenaza o simplemente observar, comunicarse y atender a las necesidades de las personas aprehendidas que pueden relacionarse principalmente con acceso a la alimentación, al uso del servicio sanitario, al acceso a la llamada telefónica, y sobre todo, la protección ante intentos de autoeliminación o agresión de terceros.*

Dicha situación se identificó tanto en el 2021 como en el 2022 en la Delegación Policial de la Fuerza Pública de Garabito, razón por la cual en el informe MNPT-INF-172-2022 se señala:

*Se debe tener en consideración que, durante la visita del año 2021, ya el supervisor de la delegación había manifestado su preocupación por la falta de personal a la que ya se venían enfrentando y en la actual inspección dicha preocupación se mantiene, encontrándose un faltante adicional de aproximadamente nueve oficiales en comparación con el año anterior.*

*Esta situación evidentemente complica la buena gestión de la Delegación en cuanto al respeto de todas las salvaguardias que se le deben garantizar a las personas aprehendidas, como lo es, entre otros aspectos, la custodia de estas durante su permanencia, lo que es sumamente preocupante para este MNPT.*

Se considera una práctica riesgosa ubicar a personas aprehendidas sin ningún tipo de custodia permanente, por lo que resulta necesario realizar las acciones que garanticen al menos que las visitas o rondas al área de celdas sean frecuentes, con el fin de verificar las condiciones de las personas y atender sus necesidades o situaciones de emergencia.

Por lo anterior, en cinco de las seis delegaciones inspeccionadas, específicamente en Garabito, Orotina, Parrita, Quepos y Barrio Claret, el MNPT recomendó establecer un rol de rondas frecuentes y crear un libro exclusivo para registrar las rondas que se realicen al área de celdas, anotando el o los nombres de las personas aprehendidas, el número de celda donde se encuentran ubicadas, la fecha y la hora de la ronda realizada, las acciones que se realizaron como el acceso a agua potable, acceso a servicio sanitario (anotándose también en el Libro de control de aprehendidos), las condiciones en las que se observaron las personas y en el caso de ser necesario anotar detalladamente algún evento importante que se presentó o se observó, así como el nombre completo y la firma del o la oficial que realizó la ronda.

Como respuesta a dicha recomendación, algunas delegaciones señalaron acciones como la remisión de circulares, oficios, disposiciones o diseño de registros, para que el personal los aplique en el momento en que existan personas aprehendidas en las celdas.

Las autoridades están en la obligación de evitarle a la persona aprehendida un sufrimiento mayor al estrictamente necesario por su condición de privación de libertad y la manera de poder garantizar su cumplimiento, es precisamente disponiendo de un oficial de custodia, que al menos por medio de rondas periódicas y frecuentes, esté pendiente de la seguridad de los espacios de aprehensión y de las necesidades que las personas que están aprehendidas requieran satisfacer, ya que en las condiciones en las que se encuentran, no son capaces de hacerlo por sus propios medios.

#### **d. Necesidad de numerar las celdas:**

El MNPT considera indispensable que las celdas de cada delegación policial se encuentren debidamente numeradas y que, dentro de las actas que forman el libro de control de personas aprehendidas, se incluya esta información para tener identificada la celda en la que una persona permaneció durante el tiempo de aprehensión.

De las seis delegaciones inspeccionadas, solamente en dos delegaciones las celdas contaban con numeración, (la delegación de Montecillos y el Centro de Aprehendidos de Barrio Claret), lo que permitía identificar inmediatamente por medio de los registros cual persona o personas se ubicaban en cada celda.

En el caso específico de la Delegación de la Fuerza Pública de Quepos, el MNPT observó la necesidad de identificar cada una de las celdas con la finalidad de que agilice la labor del personal en caso de que se requiera la individualización de cada uno de estos espacios de aprehensión.

A la vez, esta identificación podrá hacer posible una mejor forma de plasmar en los libros de registros todas las salvaguardias de custodia de las personas aprehendidas, constituyéndose en un elemento adicional para lograr determinar si todos sus derechos, dentro de los que se pueden mencionar la separación de categorías o el de contar con un espacio vital mínimo indispensable, están siendo respetados durante el plazo de aprehensión.

Por tal razón en el informe MNPT-INF- 176-2022 correspondiente a la delegación policial de Quepos, se recomendó al Director General de la Fuerza Pública emitir una circular a nivel nacional en la que se disponga la obligatoriedad de numerar cada una de las celdas de todas las Delegaciones de la Fuerza Pública, así como de incluir en los registros respectivos, el número de celda en la que se ubicó a cada persona aprehendida.

Hasta el momento no se recibió ninguna respuesta por parte de las autoridades con respecto a esta recomendación, sin embargo, por parte del MNPT se continuará por medio de las inspecciones señalándole al personal la importancia de adoptar esta práctica para mejorar y optimizar el registro de las personas aprehendidas.

#### **e. Los tiempos de permanencia en celdas superan las 6 horas:**

El Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales sobre los tiempos de permanencia indica,

*13. Debe dejarse constancia de la comunicación a las autoridades judiciales y migratorias que las celdas son transitorias por lo tanto la permanencia debe ser perentoria*

*y no podrá exceder esas seis horas, excepto que la autoridad que debe resolver la situación jurídica del aprehendido lo solicite, expresando el motivo de la ampliación de plazo. De lo cual debe dejarse constancia en el libro de control de aprehendidos, con la indicación del nombre completo de quien solicitó la ampliación y los motivos de dicha solicitud.*

De las seis delegaciones inspeccionadas durante el 2022, al menos en cuatro se verificó por medio de los registros, que las personas aprehendidas superaron el tiempo de permanencia de seis horas.

Tiempos de permanencia en las Delegaciones Policiales de la Fuerza Pública durante el 2022.

<b>Delegación Policial de la Fuerza Pública</b>	<b>Tiempos de permanencia</b>
Montecillos	No se pudo determinar
Garabito	Entre 48 minutos y 19 horas
Orotina	No se pudo determinar
Parrita	Entre 2 y 48 horas
Quepos	Entre 10 minutos y 23 horas
Centro de Aprehensión Barrio Clareth	Entre 55 minutos y 21 horas

En el caso del Centro de Aprehensión Barrio Clareth, de 14 casos revisados donde se pudo establecer el tiempo de permanencia, en nueve de estos se sobrepasan las 06 horas. En las delegaciones de Montecillos y de Orotina, no fue posible establecer el plazo de permanencia debido a la falta de información en el libro de control de aprehendidos con respecto a los datos de ingreso y egreso.

En cinco delegaciones se recomendó cumplir con el plazo máximo de aprehensión de seis horas dispuesto en el Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de personas Aprehendidas en celdas de las delegaciones policiales de la Fuerza Pública.

El MNPT durante años ha insistido en que la estancia en las celdas debe ser mínima y menor a las seis horas. La razón de esta disposición encuentra su fundamento en el hecho de que los espacios de aprehensión de las Delegaciones Policiales de la Fuerza Pública son de carácter transitorio, por cuanto las características de sus espacios, iluminación y ventilación, acceso a servicios sanitarios, entre otros, en muchos casos son incompatibles con la dignidad humana, por lo tanto, las permanencias prolongadas en estos espacios podrían constituirse en un trato cruel, inhumano o degradante.

#### **f. Condiciones de higiene en las delegaciones policiales no son las idóneas**

En las seis delegaciones inspeccionadas durante el 2022 el MNPT realizó observaciones relacionadas a las condiciones de higiene.

Delegación Policial de la Fuerza Publica	Observación sobre las condiciones de higiene
Montecillos	El espacio de celdas dispone de un servicio sanitario independiente con inodoro, lavatorio y duchas que se encontraban en malas condiciones de higiene
Garabito	En una de las celdas se observó una botella plástica con un líquido de color oscuro que fue adaptada como vaso para servir el refresco o café. El servicio sanitario y la ducha contaban con agua y funcionaban adecuadamente, sin embargo, no se encontraban aseados. Se constató dentro del servicio sanitario la presencia de un balde con un líquido y un tipo de masa en su interior que no se logró identificar de que se trataba. Dentro de dicho balde por la presencia de líquido, se observaron moscas y mosquitos muertos, así como la presencia de zancudos en la superficie del líquido.
Orotina	Se observó un recipiente de comida y una botella que se encontraban en una de ellas (celdas) efecto de una aprehensión reciente.
Parrita	Se observaron sus espacios de celdas y servicios sanitarios en buen estado de conservación, higiénicos y limpios.
Quepos	Al momento de la visita a las celdas, el personal del MNPT percibió un fuerte olor a cloro percibiéndose además un tenue olor a heces. Los funcionarios a cargo manifestaron que el día anterior, una persona aprehendida había cubierto de heces todas las paredes de una celda, por lo que se había tenido que lavar todo con cloro. Los funcionarios manifestaron que a la Delegación no se le brinda suficientes insumos de limpieza, razón por la cual para poder realizar una limpieza adecuada a nivel general y de celdas, la compra de estos, sale generalmente de los bolsillos de los oficiales destacados en la Delegación o por donación de comercios de la zona.
Centro de Aprehensión Barrio Clareth	Los servicios sanitarios se observaron, en regulares condiciones de higiene. En el lavamanos ubicado al ingreso al área de aseo y servicios sanitarios no se observó jabón para manos, los servicios sanitarios no tenían papel higiénico.

Como se puede observar en el cuadro anterior, en tres delegaciones se señalaron las condiciones inadecuadas del área de servicios sanitarios y de celdas, en dos delegaciones se anotó la falta de insumos de higiene y solamente la delegación de Parrita se observaron condiciones de limpieza.

Las siguientes son las condiciones de higiene en que se encontraba el área de servicio sanitario para uso de personas aprehendidas de la Delegación Policial de Garabito.



Fotografías 1 y 2: Servicio sanitario y ducha del área de celdas; fotografía 3: balde con contenido desconocido en el servicio sanitario de la Delegación Policial de la Fuerza Pública de Garabito

Basándose en lo observado, el MNPT recomendó a la jefatura de dicha delegación girar las instrucciones al personal policial para que procedan con la limpieza regular las celdas, el servicio sanitario y ducha de uso para las personas aprehendidas, con el fin de que la persona aprehendida siguiente los encuentre limpios e higiénicos, además, evitar mantener recipientes sucios o con contenido para desechos en la delegación en general, para impedir la proliferación de enfermedades o incluso de plagas

Los lugares de aprehensión deben contar con el personal asignado para cumplir con dicha tarea y establecer un rol para que tanto la delegación policial como el área de celdas y servicios sanitarios permanezcan limpias en todo momento, pero, además, se le deben proporcionar por parte de la administración todos los insumos necesarios y suficientes al personal, para poder cumplir a cabalidad con tal asignación.

El MNPT considera que someter a las personas detenidas a espacios de aprehensión o servicios sanitarios poco higiénicos se constituye en un irrespeto a su dignidad humana.

### **2.1.2. Necesidad de confección de libros oficiales para el registro de personas aprehendidas desde la administración central del Ministerio de Seguridad Pública**

Durante las inspecciones realizadas por el MNPT en el 2020, 2021 y 2022 se ha reflejado una constante en cuanto al registro de personas aprehendidas; a saber, la presentación física de estos libros que contienen las actas oficiales que se adjuntan en el Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales emitido por la Dirección General de la Fuerza Pública.

El MNPT resalta como un aspecto positivo que, en las seis delegaciones policiales inspeccionadas durante el 2022, todas se encuentran utilizando el Acta de control de personas aprehendidas en las delegaciones policiales; sin embargo, el costo económico de sacar las copias, imprimir y encuadernar las actas, en muchas ocasiones ha corrido por parte de las y los funcionarios de cada delegación de manera que la presentación física entre una delegación policial a otra difiere significativamente.

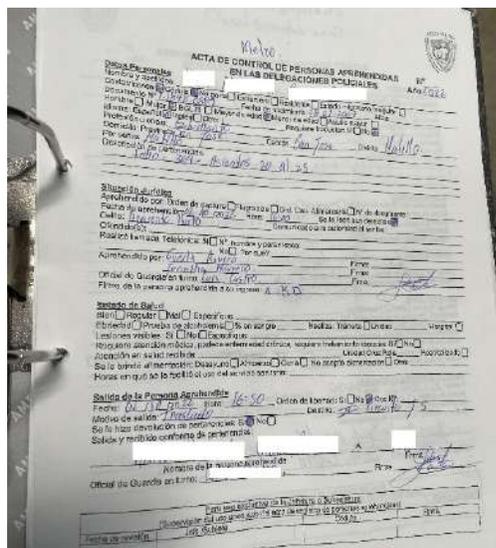
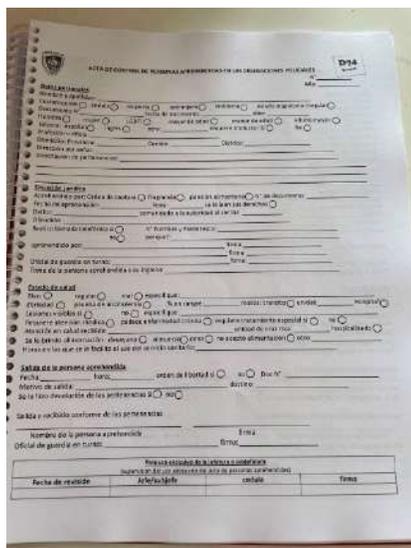
Son dos las maneras en que el personal policial de las delegaciones inspeccionadas mantiene dichos registros:

<b>Delegación Policial de la Fuerza Pública</b>	<b>Presentación física del Libro de registro de personas aprehendidas</b>
Montecillos	Fotocopias prensadas en un Ampo
Garabito	Fotocopias prensadas en un Ampo
Orotina	Encuadernado con resortes
Parrita	Encuadernado con resortes
Quepos	Encuadernado con resortes
Barrio Claret	Fotocopias prensadas en un Ampo

Cuando la información es archivada en ampos o folders, por lo general, las actas se encuentran sujetadas con prensas lo que permite que puedan ser sustraídas, alteradas, modificadas o cambiadas con facilidad y esto vulnerabiliza la seguridad de los registros y por ende la fiabilidad de los datos que ahí se anotan.

A modo de ejemplo, en el informe MNPT-INF- 172-2022 de la Delegación de la Fuerza Pública de Garabito, se señaló:

Con respecto al libro de registro anterior, se constató que este se encontraba en condiciones irregulares, ya que sus actas se resguardaban en un Ampo con prensa; es decir, no estaba encuadernado y su foliatura no estaba correcta, constituyéndose en un riesgo debido a que haría posible que cualquier persona pudiera retirar alguno de sus folios sin consecuencia alguna.



Fotografía izquierda: ejemplo de libro de registro encuadernado, Fotografía derecha: ejemplo de libro de registro con fotocopias prensadas en un Ampo

Los libros que se presentan de manera encuadernada o cosida garantizan que la información esté en un solo lugar y si está debidamente foliado, permite determinar que está cronológicamente ordenado.

Al igual que se indicó en el informe anual del 2021, el MNPT aun considera que una manera de garantizar que los libros de registro de personas aprehendidas se presenten de manera uniforme en todas las delegaciones policiales del país y que estos estén construidos con el acta oficial que se anexa en el Protocolo, es desde la Administración Central del Ministerio de Seguridad Pública que en coordinación con las oficinas de Asesores (as) Legales de las delegaciones deberá suministrar dicho recurso, el cual deberá encontrarse debidamente encuadernado y foliado.

### 2.1.3. Necesidad de cámaras de monitoreo en las delegaciones policiales.

No todas las delegaciones policiales de la Fuerza Pública cuentan con sistema de monitoreo y grabación; sin embargo, se ha identificado que en las delegaciones construidas con el préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) estos sistemas fueron incluidos en el diseño y puestos en marcha una vez que la delegaciones empezaron sus funciones, no obstante, por falta de mantenimiento actualmente muchos de estos no están funcionando correctamente, tal es el caso de las delegaciones policiales de Montecillos y Parrita donde se indicó en sus informes respectivos lo siguiente:

Delegación Policial de la Fuerza Pública de Montecillos, MNPT-INF- 168-2022:

*Se corroboró que algunas de las cámaras de video de la Delegación no se encuentran funcionando. El MNPT pudo observar que efectivamente son ocho cámaras las que se observan en tiempo real, sin embargo, debido a que el monitor con el que cuentan es pequeño solo pueden observar 4 imágenes al mismo tiempo, debiendo salir del sistema y volviendo a ingresar para poder visualizar las otras cuatro.*

Por lo general, estas cámaras que están en funcionamiento se encuentran ubicadas en los pasillos del edificio administrativo de manera que el espacio específico para el ingreso y custodia de personas detenidas no está siendo monitoreado por la oficialía de guardia.

Delegación Policial de la Fuerza Pública de Parrita, MNPT-INF- 175-2022:

*Se corroboró que las cinco cámaras de video de los espacios de aprehensión y las dos del garaje por donde ingresan las personas aprendidas se encuentran funcionando adecuadamente. El MNPT pudo observar que efectivamente son seis cámaras las que se observan en tiempo real ya que una de estas, cuenta con un plástico negro que fue colocado para garantizar la privacidad de las personas mientras hacen uso del servicio sanitario.*

El personal encargado del monitoreo de estas cámaras indicó que estas no cuentan con la posibilidad de grabar.

En estos casos, se recomendó a al Ministro de Seguridad Pública y a la Dirección General de la Fuerza Pública Disponer de lo necesario para que se tomen las acciones inmediatas para habilitar el adecuado uso de todas las cámaras de seguridad que permita, monitorear, grabar y almacenar todo proceso de aprehensión que se lleve a cabo en todas las Delegaciones Policiales construidas bajo el empréstito del BID, así como su continuo mantenimiento.

Por otra parte, el MNPT realizó la recomendación de la instalación de cámaras de seguridad que permitan monitorear, grabar y almacenar todo proceso de aprehensión y custodia que se lleve a cabo en el Centro de Aprehendidos de Barrio Claret, así como su continuo mantenimiento, esto por tratarse de una delegación que posee características particulares que la diferencian de otras delegaciones. Esto debido a que en este centro interactúan diferentes actores policiales procedentes de otras delegaciones e incluso de otros cuerpos policiales (Tránsito y Policía Municipal), por lo que la colocación de cámaras de video con su respectivo monitoreo, grabación y almacenaje, contribuirían tanto para la seguridad del centro de aprehensión como una medida de salvaguardia de las personas aprehendidas y del personal policial.

Al respecto el MNPT en el informe MNPT-INF- 179-2022 señaló:

*El MNPT hace un llamado a las autoridades para considera la posibilidad de realizar las gestiones necesarias para colocar y habilitar un sistema de cámaras de monitoreo en el Centro de Aprehensión de Barrio Claret que abarque todo lo que tiene que ver con el proceso de ingreso, verificación de identidad y reseñas de las personas aprehendidas, tomando en cuenta entonces: el ingreso de los vehículos, estacionamiento, banca de espera, ingreso al espacio donde se ubica la oficialía de guardia del área de celdas, pasillos de ingreso a celdas y espacios que se utilizan para el traslado a reseñar entre otros que las autoridades consideren necesarios.*

*Las cámaras de monitoreo en los lugares de detención, son una herramienta eficaz e indispensable, complementaria y de transparencia para la custodia de personas, ya que permiten observar, registrar y documentar cualquier situación, intervención y acción del cuerpo policial o de las personas aprehendidas durante el ingreso, egreso o traslados al servicio sanitario del área de celdas.*

Al respecto la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) en su herramienta de monitoreo de la detención, sobre la Grabación en vídeo bajo custodia policial: Abordando factores de riesgo para Prevenir la tortura y los malos tratos, utilizando el circuito cerrado de televisión (CCTV) señala lo siguiente:

Los propósitos principales al usar CCTV en una comisaría o vehículo policial son:

- Garantizar la supervisión general de lo que ocurre en las instalaciones (**seguridad y protección**);
- Prevenir suicidios, autolesiones e incidentes violentos (**disuasión y protección**);
- Prevenir la tortura y otros malos tratos, así como proteger a los y las agentes de policía de falsas acusaciones (**disuasión y protección**).

Es importante indicar que el MNPT ha venido insistiendo en que, en todo lugar de privación de libertad, aprehensión o detención, deben haber cámaras de seguridad que sean capaces de grabar y almacenar los procesos de aprehensión –en el caso concreto de las Delegaciones Policiales-, y adicionalmente, que estén siendo debidamente monitoreadas.

Resulta indispensable tener en consideración que la situación particular de una persona privada de libertad, lo ubica en una posición mediante la cual se torna complicado o imposible, tener acceso a los elementos probatorios necesarios que respalden alguna denuncia en caso de violación de su integridad personal o dignidad humana durante el proceso de privación de libertad, aprehensión o detención, situación que debe ser entendida por el juzgador, por la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra, solamente podría ser obligado a probar lo que su situación personal le permite.

Bajo esa inteligencia, la Sala Constitucional ha sido contante en indicar que, en aplicación al principio de la carga dinámica de la prueba, se le debe imponer a la autoridad encargada de la custodia de una persona privada de libertad, demostrar que no ha violentado el derecho a la integridad personal o dignidad humana de una persona durante el proceso de aprehensión.

Al Respecto, mediante la Resolución N° 2014-007274 de las 15:15 horas del 27 de mayo de 2014, la Sala Constitucional dispuso que:

*III. Sobre la carga de la prueba en casos de maltrato de personas bajo custodia estatal. -La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha tenido oportunidad de conocer de situaciones similares a las que ahora afronta la Sala y ha establecido que cuando se dan o alegan lesiones o maltrato sistemáticos en detenidos bajo custodia estatal, la carga probatoria le corresponde al Estado. Dicho Tribunal ha establecido que el Estado es responsable, en su condición de garante de los derechos consagrados en la Convención, de la observancia del derecho a la integridad personal de todo individuo que se halla bajo su custodia, por lo que –en consecuencia- recae en el Estado la obligación de proveer una explicación satisfactoria y convincente que permita desvirtuar las alegaciones sobre su responsabilidad.*

La instalación y mantenimiento de los sistemas de cámaras es indispensable porque es una de las maneras más eficaces de verificar el respeto de las salvaguardias esenciales mediante acciones tendientes a la protección de la dignidad, la integridad física, seguridad y derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, durante su permanencia en las celdas de las delegaciones policiales.

#### **2.1.4. Falta de mantenimiento de infraestructura en las delegaciones Policiales construidas con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).**

Durante el 2022 el MNPT visitó dos Delegaciones Policiales que forman parte de las infraestructuras construidas con el préstamo del BID siendo estas la delegación policial de Montecillos y la de Parrita. En ambas se constató que la infraestructura ha presentado algunos problemas por falta de mantenimiento; por ejemplo, en los informes de inspección se indicó lo siguiente:

Delegación Policial de Montecillos, MNPT-INF- 168-2022:

*La Delegación Policial de Montecillos fue construida como parte de la ejecución de un préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) iniciando sus funciones en abril de 2017.*

*Cinco años después la infraestructura muestra algunos indicios de deterioro como pintura desgastada o desprendida y paredes sucias, así como un estado general de la infraestructura descuidado.*

Delegación Policial de la Fuerza Pública de Parrita, MNPT-INF- 175-2022:

*La Delegación Policial de Parrita fue construida como parte de la ejecución de un préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) iniciando sus funciones en diciembre de 2018.*

*Según indicó el personal la infraestructura ha mostrado algunos inconvenientes entre estos, problemas de tuberías y fallos en la bomba de agua. El MNPT observó que, a nivel general, la Delegación se encuentra en buen estado de conservación; no obstante, se observó en el área antes del ingreso a celdas el desprendimiento de un fragmento del cielo raso.*



Fotografía: Lámina desprendida del cielo raso del área ubicada antes del ingreso a los espacios de aprehensión de la Delegación Policial de la Fuerza Pública de Parrita

*Las condiciones materiales actuales de la Delegación de Parrita, denotan que el personal se ha preocupado por cuidarlas y realizar las gestiones necesarias para brindarle mantenimiento a la infraestructura; no obstante, a pesar de este esfuerzo se observó el desprendimiento de fragmentos de cielo raso, que de no continuar dándosele la atención y reparaciones que se requiere de forma oportuna, con el paso del tiempo podría deteriorarse considerablemente.*

Es importante señalar que esta situación de deterioro de la infraestructura de Delegaciones construidas bajo el empréstito del BID, el MNPT las ha observado en otros años durante las inspecciones, por ejemplo, en el 2018 se visitaron cuatro delegaciones de las cuales dos ya estaban presentando problemas de infraestructura especialmente en el área de celdas, tal es el caso de la delegación policial de Pérez Zeledón, donde en ese momento se observó que una de las celdas no estaba siendo utilizada debido a que tenía una platina desprendida y el caso de la delegación de Liberia, donde se constató en dos celdas el desprendimiento de material de la pared el cual permitía ver las bases que aseguran que el portón se mantenga adherido a la pared.

Es claro que el deterioro de las instalaciones se presenta tanto por el uso cotidiano del personal como por daños de terceros especialmente en el área de celdas, pero también se presenta por la falta de planes y acciones de mantenimiento recurrentes y preventivas.

Es necesario establecer y cumplir protocolos de conservación de los distintos servicios de una Delegación, dar aviso en forma oportuna sobre la necesidad de reparación o mantenimiento a las autoridades correspondientes es sumamente importante, y no dejar que se continúe con el deterioro de los edificios día con día, para luego determinar que la reparación resulta costosa.

Preocupa al MNPT que instalaciones tan completas como las construidas con el préstamo del BID, terminen con graves deficiencias de infraestructura afectando la calidad de los servicios y las condiciones de las personas detenidas por la falta de atención, reporte y reparación urgente.

Es responsabilidad del Ministerio de Seguridad Pública establecer un plan de mantenimiento e incorporarlo en las partidas correspondientes en el presupuesto, y emitir las directrices necesarias en torno la responsabilidad de los oficiales de preservar en buen estado los edificios públicos y establecer responsabilidades ante la indiferencia de conservación.

Por lo anterior, el MNPT durante el 2022 recomendó al Ministerio de Seguridad Pública y a la Dirección General de la Fuerza Pública instaurar un plan de mantenimiento y conservación de todas las Delegaciones Policiales construidas bajo el empréstito del BID, incluida la infraestructura, equipos de cómputo e inmobiliario estableciendo las directrices correspondientes, que señalen las responsabilidades de conservación y cuidado de dichas instalaciones.

Mediante el oficio MSP-DM-DVA-RVB-0931-2022, del 23 de agosto del 2022, el Viceministro Administrativo del Ministerio de Seguridad Pública se dirige a Subdirector General de la Fuerza Pública con el fin de que coordine con el Director de Infraestructura, para que de manera conjunta se genere un plan de mantenimiento y conservación de todas las Delegaciones Policiales construidas bajo el empréstito del BID.

### **2.1.5. Necesidad de capacitación de los oficiales de Fuerza Pública en derechos humanos como una herramienta para una detención con dignidad.**

El personal policial debe comprender que su labor no solamente se limita a detener y custodiar personas, ni que su tarea se basa en imponer más castigo del que ya ha sido indicado al ejecutarse la privación de libertad, la aprehensión o la detención. Al contrario, debe percibir su papel con un carácter integral que implica talento personal y aptitudes profesionales para trabajar con personas detenidas o aprehendidas.

Se debe infundir en el personal policial la idea de que el trabajo que efectúa es valioso para mantener el orden social, pero que también este se puede realizar dentro de una visión de derechos humanos y del reconocimiento de la dignidad inherente a todo ser humano, significando también el orden dentro de los lugares de detención.

Uno de los primeros requisitos es reforzar la ética en su labor y en la administración de lugares de detención o aprehensión, exponiéndosele claramente que todas las herramientas técnicas que utilice deben estar basadas en la dignidad y humanidad.

La capacitación técnica implica conocer bien los requerimientos de seguridad, el uso de implementos como esposas y candados, el adiestramiento con armas de fuego, la realización adecuada de los registros, preparación de los informes, y la manera de realizar aprehensiones, tomando en consideraciones a las poblaciones vulnerables de tal forma que se realicen en forma especial.

Lo anterior debe complementarse con la capacidad y destrezas que tenga el personal policial para saber quiénes son las personas detenidas o aprehendidas y que conducta puede esperarse de ellas, interactuando con estos de una forma adecuada y estando alerta.

El MNPT ha venido señalando la necesidad de capacitación de los diferentes cuerpos policiales del país en derechos humanos y prevención de tortura y, Fuerza Pública, no es la excepción.

Aunque durante el 2022 solo se recomendó en el Centro de Aprehensión de Barrio Claret gestionar un proceso de capacitación al personal policial en materia de Derechos Humanos, prevención de tortura, y salvaguardias de las personas aprehendidas, con el fin de garantizar el respeto y protección de sus derechos, se considera necesario e indispensable incluir a todos y todas las y los oficiales que se desempeñan en las diferentes delegaciones policiales del país, por lo tanto, el MNPT ofrece su colaboración con facilitadores especialistas en el tema, para el cumplimiento de dicha recomendación.

Los principales objetivos de los procesos de capacitación impartidos por el MNPT se encuentran señalados en el capítulo 1 de este informe.

Es importante señalar que el proceso de capacitación se refuerza con los lineamientos señalados en el Protocolo para el Abordaje, conducción y tratamiento de personas aprehendidas en las celdas de las Delegaciones Policiales de la Fuerza Pública, emitido por la dirección General en abril de 2019 mediante la directriz MSP-DM-DVURFP-DGFP-02-19, con hallazgos del MNPT durante las inspecciones de monitoreo y con las experiencias de las y los participantes.

### 2.1.6. Funcionamiento del Centro de Aprehensión de Barrio Claret

El Centro de Aprehensión de Barrio Claret es un establecimiento que se diferencia significativamente de las Delegaciones Policiales de la Fuerza Pública, en razón que este funciona exclusivamente para la recepción de personas aprehendidas, quienes son trasladadas por distintas delegaciones policiales del Área Metropolitana, principalmente de San José, y ocasionalmente por otros cuerpos policiales, tales como la Policía de Tránsito, la Policía Profesional de Migración y la Policía Municipal.

A nivel de infraestructura, este Centro cuenta con los requerimientos y condiciones materiales que le permiten un adecuado funcionamiento, así, por ejemplo:

- Los vehículos para el traslado de personas aprehendidas ingresan a un parqueo dentro del Centro, el cual garantiza la privacidad y seguridad de las personas trasladadas y el personal policial.
- Un área de celdas, con su respectiva oficialía de guardia encargada de los registros, de la custodia y de la atención de las personas aprehendidas.
- Siete celdas amplias, que permiten la aplicación del principio de separación por categoría: mujeres, hombres, menores de edad, adultos mayores y personas LGBTI.
- Espacios de higiene como servicios sanitarios y duchas para uso exclusivo de las personas aprehendidas.
- Un lugar adecuado para el resguardo y custodia segura de pertenencias de las personas aprehendidas.

Es importante resaltar que estas condiciones materiales mencionadas son adecuadas y necesarias para el manejo y custodia de las personas aprehendidas. Desde esa perspectiva, los aspectos a cuidar en dicho Centro pasan principalmente por la parte operativa del lugar, y algunos aspectos adicionales que inciden en el trato de las personas.

Durante la inspección realizada en octubre de 2022 el MNPT identificó algunos hallazgos relacionados a las condiciones de las personas mientras se encuentran en custodia en el lugar, falencias a nivel operativo y que tiene que ver específicamente con los libros de registro e inconsistencias que tiene que ver con la atención en salud de estas personas:

#### a. Condiciones inadecuadas de las personas aprehendidas:

- Falta de productos de higiene como papel higiénico o jabón de manos.
- Falta de cobijas y espumas durante la pernoctación en las celdas. El mismo personal policial describe el espacio como frío, en especial en las madrugadas, lo que produce continuas quejas de las personas que ahí pernoctan.
- Falta de una reserva de vestimenta para las personas aprehendidas que ingresan en condiciones de indigencia, con ropa dañada, sucia o incluso con la falta de algunas prendas, por lo que posiblemente deben permanecer en dichas condiciones o, inclusive presentarse a las instancias jurisdiccionales en tales circunstancias si el personal no logra conseguir la ropa adecuada.
- Las personas aprehendidas superan las seis horas en celdas que son de carácter transitorio.
- Falta de cámaras de seguridad que permitan monitorear, grabar y almacenar todo proceso de aprehensión en el centro. (ver la temática 3 de este apartado, necesidad de cámaras de seguridad en las delegaciones policiales)

**b. Inconsistencias en los libros de registro de personas aprehendidas:**

- Omisiones importantes al momento de ingresar a una persona aprehendida, lo que imposibilita en algunos casos identificar cual es el tiempo de permanencia en las celdas; en otros, el acceso y la garantía de las principales salvaguardias como lo son: derecho a la llamada telefónica, atención médica, uso de servicio sanitario, alimentación; y en otros, información detallada y clara sobre sus haberes /pertenencias.
- Falencias importantes en la presentación física del Ampo de Verificación de Identidad, por ejemplo, algunas hojas no se encuentran prensadas en el Ampo por lo que están sueltas y se observa desordenado, además, algunas de estas no cuentan con el número de folio, entre otros.
- Inobservancia de revisar diariamente el libro y las actas de personas detenidas por parte de la jefatura de este centro, haciéndolo corresponsable del mal uso de estos registros.

**c. Inconsistencias en el registro y atención de salud de las personas aprehendidas:**

En la revisión detallada de 20 actas de registro de personas aprehendidas con respecto al apartado del estado de salud se constataron algunas inconsistencias que indican que, aunque el personal conoce el Protocolo de Abordaje, Conducción y Tratamiento de personas aprehendidas, lo indicado en este no se atiende debidamente, así, por ejemplo:

- En algunos casos, aunque se indica que la persona tiene lesiones visibles no se detallaron que tipo de lesiones presentaban; en otros se indicó que la persona estaba mal o estaba en estado de gravedad, pero no se detalló que tipo de problema presentaba, y no se indicó si tenía o no lesiones visibles.
- En algunos casos se marcó la casilla de que las personas estaban bien de salud, no obstante, se indica que fueron atendidos (as) en un centro de salud.
- En algunos casos en el apartado de estado de salud solo se observa marcada la casilla de que la persona se encuentra bien, dejándose en blanco los otros datos que ahí se solicitan, como lesiones visibles, alimentación, uso de servicio sanitario, entre otras.
- En nueve casos se dejó en blanco la totalidad del apartado del estado salud de la persona aprehendida.

En revisión al libro de novedades de la Oficialía de Guardia del Centro de Aprehensión de Barrio Claret se identificó que el viernes 05 de agosto de 2022, folio 216 asiento 16-26, se realizó la siguiente anotación:

*18:20 horas Me indica el sargento E.A. y el Asesor Legal M.G. que por orden del Señor Comandante A.N., de hoy en adelante en el Centro de Aprehendidos no es necesaria la atención médica para el ingreso de aprehendidos a celdas en casos que no se compromete la vida, el aprehendido se puede ingresar y posteriormente cuando haya bajado la incidencia en "horas pico" se coordina con la delegación a cargo del aprehendido(a), para que este o esta, sean trasladadas a recibir atención médica.*

Preocupa al MNPT dos aspectos fundamentales en cuanto al tema del estado de salud y la atención médica de las personas aprehendidas en el Centro de Aprehensión de Barrio Claret. En primer lugar, el registro incompleto o nulo sobre esta temática señala que no se está realizando por parte del o la oficial a cargo de llenar el acta, una observación o consulta sobre el estado de salud con el que ingresan las personas al centro de aprehendidos, por lo tanto, dicha omisión no permite determinar si efectivamente la persona no tiene comprometida su vida y no requiera de un traslado inmediato a un centro hospitalario o que sea necesaria la intervención de la Cruz Roja.

En segundo lugar, la indicación que se realiza en el folio 216 del libro de novedades donde se menciona que - **cuando haya bajado la incidencia en "horas pico" se coordina con la delegación a cargo de aprehendido (a) para que este o esta, sean trasladados a recibir atención médica,** siendo que el MNPT considera que este tipo de indicación debe excluir los casos en los que la persona requiera atención de emergencia, se observen golpes o lesiones, se muestre drogada o alcoholizada o en el momento en que esta indique que no se encuentra bien de salud durante la custodia en celdas, ya que podría colocar en riesgo su salud e incluso su vida.

Como se indicaba al inicio de este apartado, estos señalamientos se realizan precisamente debido a que el Centro de Aprehensión Barrio Claret se diferencia de las demás delegaciones policiales del país por su alto flujo de aprehendidos, y debido a que está constituido precisamente como un centro de recepción de personas aprehendidas de otras delegaciones y cuerpos policiales, lo que necesariamente tiene implicaciones legales desde la perspectiva de las salvaguardias en las primeras horas de aprehensión, y los derechos humanos de las personas aprehendidas, razón por la cual, el MNPT considera necesario referirse al Principio de Sujeción Especial del Estado.

#### **d. Necesidad de aplicación del Principio de Sujeción Especial del Estado en el Centro de Aprehensión**

Un elemento esencial a destacar es que, cuando se presenta una aprehensión, apremio corporal, custodia, o en general alguna forma de privación de libertad, la persona está sujeta al control efectivo del Estado mientras dure el tiempo de su detención, es decir, que se encuentra en una relación de sujeción especial.

Para ahondar en dicho concepto se presentan las consideraciones al respecto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el informe sobre Personas Privadas de Libertad en las Américas:<sup>1</sup>

*49. En efecto, el principal elemento que define la privación de libertad es la dependencia del sujeto a las decisiones que adopte el personal del establecimiento donde éste se encuentra recluso. Es decir, las autoridades estatales ejercen un control total sobre la persona que se encuentra sujeta a su custodia. Este particular contexto de subordinación del recluso frente al Estado –que constituye una relación jurídica de derecho público– se encuadra dentro de la categoría **ius administrativista** conocida como **relación de sujeción especial, en virtud de la cual el Estado, al privar de libertad a una persona, se constituye en garante de todos aquellos derechos que no quedan restringidos por el acto mismo de la privación de libertad; y el recluso, por su parte, queda sujeto a determinadas obligaciones legales y reglamentarias que debe observar.***

*50. Esta posición de garante en la que se coloca el Estado es el fundamento de todas aquellas medidas que, de acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos, aquel debe adoptar con el fin de respetar y garantizar los derechos de las personas privadas de libertad.*

(...)

<sup>1</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre Derechos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. OEA/Ser.L/V/II.Doc. 64. 31 diciembre 2011

54. El ejercicio de la posición de garante del Estado se mantiene en situaciones tales como el internamiento en hospitales psiquiátricos e instituciones para personas con discapacidades; instituciones para niños, niñas y adultos mayores; centros para migrantes, refugiados, solicitantes de asilo, apátridas e indocumentados; y **cualquier otra institución similar destinada a la privación de libertad de personas**. En cada uno de estos supuestos las medidas concretas que adopte el Estado estarán determinadas por las condiciones y necesidades particulares del grupo que se trate.

55. De igual forma, el deber del Estado de respetar y garantizar los derechos de las personas privadas de libertad tampoco se limita a lo que acontezca al interior de las instituciones mencionadas, sino que se mantiene en circunstancias tales como el traslado de reclusos de un establecimiento a otro; su conducción a diligencias judiciales; o cuando son llevados a centros hospitalarios externos. (Destacado propio).

De tal manera, la relación de sujeción especial genera obligaciones y responsabilidades para el Estado costarricense con las personas que mantiene en detención y, en lo particular, para el Ministerio de Seguridad Pública a partir de la creación y puesta en funcionamiento de un Centro específico para la recepción de las personas aprehendidas por las diferentes Delegaciones Policiales en el cual ingresan personas con una diversidad de problemáticas adicionales como callejización, drogadicción, alcoholismo, prostitución, entre otras, siendo necesario que la Fuerza Pública tome en consideración que deben cumplirse una serie de requerimientos para su adecuada atención y garantía de salvaguardias.

## 2.2. Inspecciones realizadas a la Fuerza Pública

Las siguientes son las inspecciones realizadas por el MNPT durante el año 2022, a las Delegaciones Policiales de la Fuerza Pública.

### 2.2.1. Delegación Policial de la Fuerza Pública, Montecillos, Alajuela, MNPT-INF- 168-2022

El 15 de junio de 2022, el MNPT realizó una inspección en la delegación policial de Montecillos construida con un préstamo BID. De esta inspección se realizó el informe de inspección N° MNPT-INF- 168-2022, con fecha del 15 de junio de 2022, mismo que fue remitido mediante Oficio N° MNPT-047-2022. En el siguiente cuadro se resumen las recomendaciones realizadas:

Recomendaciones	Respuestas
<p>AL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUERZA PÚBLICA</p> <p>PRIMERA: Disponer de lo necesario para que se tomen las acciones inmediatas para habilitar el adecuado uso de todas las cámaras de seguridad que permita, monitorear, grabar y almacenar todo proceso de aprehensión que se lleve a cabo en todas las Delegaciones Policiales construidas bajo el empréstito del BID, así como su continuo mantenimiento.</p>	<p>No hay respuesta al informe</p>

<p>A LA JEFATURA DE LA DELEGACION POLICIAL DE LA FUERZA PUBLICA DE MONTECILLOS DE ALAJUELA</p> <p>PRIMERA.- Girar las instrucciones correspondientes a la Oficialía de Guardia del área de Celdas para que la información de las personas aprehendidas se consigne de manera completa y obligatoria en el acta de registro de personas detenidas atendiendo la directriz MSP-DM-DVURFP-DGFP-02-2019 del 22 de abril de 2019, emitida por la Dirección General de la Fuerza Pública sobre la actualización del Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales.</p>	
<p>SEGUNDA. - Supervisar y revisar diariamente el Libro de Control de Personas Aprehendidas, y el libro de novedades con el fin de identificar en forma inmediata las inconsistencias o la falta de información, y efectuar los señalamientos necesarios al personal a su cargo para corregir dichos errores, según lo establece la Directriz MSP-DM-DVURFP-DGFP-02-2019.</p>	
<p>TERCERA. - Mantener el área de celdas con buena iluminación artificial durante el día, mientras haya personas aprehendidas.</p>	
<p>CUARTA. - Mantener el baño en buenas condiciones de higiene para una estancia temporal adecuada de las personas aprehendidas.</p>	
<p>QUINTA.- Informarle sobre sus derechos a las personas aprehendidas de manera clara y sencilla, asegurándose que lo informado ha sido comprendido</p>	

**2.2.2. Delegación Policial de la Fuerza Pública de Garabito, Puntarenas, MNPT-INF- 172-2022**

El 07 de julio de 2022, el MNPT realizó una inspección en la delegación policial de Garabito. Esta tiene dos espacios de aprehensión cuya infraestructura está compuesta por rejas de metal en su totalidad, ubicada en un espacio tipo bodega, carentes de luz natural e iluminados por dos pequeños bombillos ubicados en el pasillo y a un costado.

De esta inspección se realizó el informe de inspección N° MNPT-INF-172-2022, con fecha del 7 de julio de 2022, mismo que fue remitido mediante Oficio N° MNPT-052-2022. En el siguiente cuadro se resumen las recomendaciones realizadas:

Recomendaciones	Respuestas
<p>A LA JEFATURA DE LA DELEGACIÓN POLICIAL DE LA FUERZA PÚBLICA DE GARABITO</p> <p>PRIMERA. - Cumplir con el plazo máximo de aprehensión de seis horas dispuesto en el Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de personas Aprehendidas en celdas de las delegaciones policiales de la Fuerza Pública.</p>	<p>Mediante el oficio MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRSPC-SDRSPCs-DPCGA-1122-2022 del 10 de agosto del 2022, la jefatura de la Delegación Policial señala:</p> <p>Sobre los tiempos de permanencia a. Se remitió a la Fiscalía de Garabito el oficio MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRSPCSDRSPCs-DPCGA-1121-2022, en el cual se le solicita que cuando ordenen tener un aprehendido por más de 06 horas se deberá enviar el documento de Tener a la Orden.</p>

<p>SEGUNDA. - Establecer un rol de rondas frecuentes cuando haya personas aprehendidas y crear un libro exclusivo para registrar las rondas que se realicen al área de celdas, anotando los nombres de las personas aprehendidas, el número de celda donde se encuentran ubicadas, la fecha y la hora de la ronda, la acciones que se realizaron, observaciones o eventos importantes, así como el nombre completo y la firma del o la oficial que realizó la ronda.</p>	<p>Se emitió la Circular No. 016-2022-SDRSPCS-D76-OP que ordena el debido rol de custodia a las personas aprehendidas, además se indica el debido registro de las Actas de Control de Personas Aprehendidas en el libro respectivo, se ordena la suministración y almacenaje de los implementos de alimentación para las personas aprehendidas. (Se adjunta circular como prueba documental)</p>
<p>TERCERA.- Girar las instrucciones al personal policial para que procedan con la limpieza regular las celdas, el servicio sanitario y ducha de uso para las personas aprehendidas, con el fin de que la persona aprehendida siguiente los encuentre limpios e higiénicos, además, evitar mantener recipientes sucios o con contenido para desechos en la delegación en general, para impedir la proliferación de enfermedades o incluso de plagas.</p>	<p>Ante la evidenciada falta de recurso humano ya se han remitido los siguientes oficios MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRSPC-SDRSPCS-DPCGA-0593-2021, MSP DM-DVURFP-DGFP-DRSPC-SDRSPCS-DPCGA-0930-2021, MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRSPC-SDRSPCS-DPCGA-1052-2021, MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRSPCSDRSPCS-DPCGA-0376-2022, a la Dirección Regional de Puntarenas en los cuales se les informa sobre dicha carencia.</p> <p>Se indicó por medio de la circular 017-2022-SDRSPCS-D76-OP un Rol General de Limpieza, en el cual se incluyen las celdas y los baños de las mismas, para así poder garantizar en lo posible un espacio idóneo para las personas aprehendidas. (Se adjunta circular como prueba documental)</p>

### 2.2.3. Delegación Policial de la Fuerza Pública de Orotina, MNPT-INF- 174-2022

El 07 de julio de 2022, el MNPT realizó una inspección en la delegación policial de Orotina. Debe destacarse que las condiciones de toda la Delegación –incluidas oficinas, cocina, dormitorios del personal, celdas- son deplorables, ruinosas, degradantes y contrarias a la dignidad humana que el Estado debe garantizar a los servidores públicos y a las personas bajo su custodia.

De esta inspección se realizó el informe de inspección N° MNPT-INF-174-2022, con fecha del 7 de julio de 2022, mismo que fue remitido mediante Oficio N° MNPT-056-2022. En el siguiente cuadro se resumen las recomendaciones realizadas:

Recomendaciones	Respuestas
<p>A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA FUERZA PÚBLICA Y AL DEPARTAMENTO DE OBRAS CIVILES</p> <p><b>ÚNICA.</b> - Adoptar las acciones administrativas y presupuestarias necesarias para que a la mayor brevedad posible se dote a la Delegación de la Fuerza Pública de Orotina de una infraestructura que cumpla con los requisitos necesarios de operatividad y seguridad, y de las condiciones sanitarias mínimas para garantizar a su personal las condiciones laborales compatibles con la dignidad humana.</p>	<p>Mediante el oficio MSP-DM-DVA-RVB-0919-2022 del 19 de agosto del 2022, el Viceministro Administrativo del Ministerio de Seguridad Pública se dirige al Director de Infraestructura indicando:</p> <p>Se solicita realizar en coordinación con el señor Francisco Morales Castro, Sub Director General Fuerza Pública, para que de manera conjunta se genere un plan remedial complementario al trabajo ya en la Mejoras de Infraestructura de la Delegación de la Fuerza Pública de Orotina; dicho informe debe remitirse a este Despacho antes del día viernes 02 de setiembre del año en curso.</p>

<p>A LA JEFATURA DE LA DELEGACIÓN POLICIAL DE LA FUERZA PÚBLICA DE OROTINA</p> <p>PRIMERA. - Girar las instrucciones correspondientes al personal policial destacado en la oficialía de guardia la Oficialía de Guardia para que la información de las personas aprehendidas se consigne de manera completa y obligatoria en el Libro de Control de personas Aprehendidos, llenando todos los espacios de información que se solicitan en el acta.</p>	<p>Por medio del oficio MSP-DM-DVURFP-DGFP.DRSA-292-2022 del 29 de agosto de 2022, la dirección Regional de Alajuela indica que de acuerdo al oficio MSP-DM-VURFP-DRSA-SDRSA-DRC-SUBJEFE-OPO-0041-D35-2022 el subjeefe de la delegación de Orotina señaló que:</p> <p>El 10 de agosto de 2022 se giró la primera circular interna N°D35-004-2022 004 referente a las responsabilidades del oficial de guardia, principalmente la obligatoriedad del control y llenado correcto del Libro de Aprehendidos y la misma se puso en conocimiento a todo el personal policial de la Delegación, colocándose un original firmado y sellado en la Pizarra de la oficialía de guardia. (se adjunta circular).</p>
<p>SEGUNDA. - Cumplir con los plazos de aprehensión de seis horas o menos dispuesto en el Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de personas Aprehendidas en celdas de las delegaciones policiales de la Fuerza Pública.</p>	<p>Se recibió la visita de la Asesora legal con la finalidad de implementar nuevos controles internos, mejorar los ya existentes y capacitar a personal policial en servicio, referente al tema de "Manejo, custodia y trato de aprehendidos y detenidos, así como el manejo de los mecanismos de control interno de este y sobre la confección de informes policiales y de aprehensiones con menores de edad. (se adjunta copia de lista de asistencia)</p> <p>Se realizó una apertura de un "Libro de control de Ingresos y Salidas de Aprehendidos y Detenidos" y se le dio la debida inducción al personal sobre el manejo del mismo y su respectivo control cruzado con el "Libro de Novedades" de la Delegación Policial, los cuales llevan los oficiales de guardia. (se adjunta copia de la Razón de Apertura)</p>
<p>TERCERA. - Supervisar y revisar el Libro de Novedades y el Libro de control de personas Aprehendidas, con el fin de identificar en forma inmediata las inconsistencias. y efectuar los señalamientos necesarios al personal a su cargo para corregir dichos errores</p>	<p>Se habilitó un folder con el manejo de las nuevas hojas de "Roll rondas áreas de celdas" y se le dio la debida inducción al personal policial sobre su correcto uso por parte del oficial actuante (se adjunta copia de hoja)</p> <p>En cuanto a limpieza de las celdas se gira la Circular N°D35-005-2022-005, donde se indican las instrucciones al personal policial para que procedan con la limpieza regular de las celdas una vez que son desocupadas.</p> <p>Se nombra a oficiales encargados para el debido monitoreo del extintor contra incendios de la delegación para que se proceda con su inmediata recarga y posterior mantenimiento. (se adjunta copia de la circular)</p> <p>Como acciones adicionales a las recomendaciones del MNPT, se observó en los documentos adjuntos una hoja denominada "registro de haberes de detenidos". Esta incluye el objeto, su descripción, apartado de control de entrega y otro apartado de control de devolución a la persona aprehendida o detenida</p>

**2.2.4. Delegación Policial de la Fuerza Pública Parrita, MNPT-INF- 175-2022**

El 07 de julio de 2022, el MNPT realizó una inspección en la delegación policial de Parrita la cual fue construida como parte de la ejecución de un préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Posee cinco celdas en el edificio. A pesar de que se cuenta con un espacio exclusivo para uso del o la oficial que queda a cargo de la custodia de las personas detenidas, se observó que no está siendo utilizado para tal fin, siendo que las labores de custodia son asumidas por el o la oficial de guardia, quien se encuentra una distancia significativa ya que las celdas se encuentran en otro edificio contiguo e independiente al edificio administrativo.

De esta inspección se realizó el informe de inspección N° MNPT-INF-175-2022, con fecha del 7 de julio de 2022, mismo que fue remitido mediante Oficio N° MNPT-057-2022. En el siguiente cuadro se resumen las recomendaciones realizadas:

Recomendaciones	Respuesta
<p>AL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUERZA PÚBLICA</p> <p>PRIMERA: Disponer de lo necesario para que se tomen las acciones inmediatas para habilitar el adecuado uso de todas las cámaras de seguridad que permita, no solo monitorear, si no que grabar y almacenar todo proceso de aprehensión que se lleve a cabo en todas las Delegaciones Policiales construidas bajo el empréstito del BID, así como su continuo mantenimiento.</p>	<p>Mediante el oficio MSP-DM-DVA-RVB-0931-2022, del 23 de agosto del 2022, el Viceministro Administrativo del Ministerio de Seguridad Pública se dirige a Subdirector General de la Fuerza Pública para que coordine con el Director de Infraestructura, para que de manera conjunta se genere un plan de mantenimiento y conservación de todas las Delegaciones Policiales construidas bajo el empréstito del BID y a la vez le solicita la remisión de un informe en el que se indique cuáles medidas se adoptarán para dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por el Mecanismo Nacional de Prevención del Tortura, referente a la Delegación de la Fuerza Pública de Parrita, a efecto de cumplir con el plazo establecido de 10 días.</p>
<p>SEGUNDA: Instaurar un plan de mantenimiento y conservación de todas las Delegaciones Policiales construidas bajo el empréstito del BID, incluida la infraestructura, equipos de cómputo e inmobiliario estableciendo las directrices correspondientes, que señalen las responsabilidades de conservación y cuidado de dichas instalaciones.</p>	<p>La dirección General de la Fuerza Pública informó mediante oficio MSP-DM-DVURFP-DGFP-1915 -2022 del 26 de agosto de 2022 que jefatura de la delegación por su parte indica que estas recomendaciones se estarán contemplando en el presupuesto ordinario del año 2023 de este Ministerio, incluyéndolo en el programa de mantenimiento, para la compra de materiales, claro está siempre y cuando las asignaciones presupuestarias y de recursos por parte del Ministerio de Hacienda así lo permitan.</p>
<p>A LA JEFATURA DE LA DELEGACIÓN POLICIAL DE LA FUERZA PÚBLICA DE PARRITA</p> <p>PRIMERA.- Supervisar y revisar diariamente el Libro de Novedades y el Libro de personas aprehendidas con sus respectivas actas de Control de Personas Aprehendidas, con el fin de identificar en forma inmediata las inconsistencias o la falta de información, y efectuar los señalamientos necesarios al personal a su cargo para corregir dichos errores.</p>	<p>La Dirección General de la Fuerza Pública mediante el oficio MSP-DM-DVURFP-DGFP-1915 -2022 del 26 de agosto de 2022 refiere que la jefatura de la delegación policial de Parrita adjuntó el oficio MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRSPC-SDRSPCS-DPCA-758-2020, de fecha 22 de agosto del presente año donde se acredita el cumplimiento de las recomendaciones determinadas.</p>
<p>SEGUNDA.- Cumplir con los plazos de aprehensión de seis horas dispuesto en el Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de personas Aprehendidas en celdas de las delegaciones policiales de la Fuerza Pública.</p>	<p>Mediante el oficio MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRSPC-SDRSPCS-DPCA-758-2020, de fecha 22 de agosto del presente año, dirigido al Director Regional la jefatura de la delegación señala las recomendaciones asegurando que ya están siendo acatadas.</p>
<p>TERCERA.- Establecer un rol de rondas frecuentes y crear un libro exclusivo para registrar las rondas que se realicen al área de celdas, anotando los nombres de las personas aprehendidas, el número de celda donde se encuentran ubicadas, la fecha y la hora de la ronda, la acciones que se realizaron, observaciones o eventos importantes, así como el nombre completo y la firma del o la oficial que realizó la ronda</p>	

**2.2.5. Delegación Policial de la Fuerza Pública de Quepos, Puntarenas, MNPT-INF- 176-2022**

El 8 de julio de 2022 el MNPT realizó una inspección en la delegación policial de Quepos. De esta inspección se realizó el informe de inspección N° MNPT-INF-176-2022, con fecha del 8 de julio de 2022, mismo que fue remitido mediante Oficio N° MNPT-058-2022. En el siguiente cuadro se resumen las recomendaciones realizadas:

Recomendaciones	Respuestas
<p>AI DIRECTOR GENERAL DE LA FUERZA PÚBLICA</p> <p>PRIMERA.- Disponer lo necesario para dotar de los insumos de higiene y limpieza necesarios y suficientes a la Delegación de la Fuerza Pública de Quepos en forma sostenible.</p>	<p>En el oficio MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRSPC-0290-2022 del 22 de septiembre del 2022 el Director Regional de Puntarenas le informa al Viceministro de Seguridad Pública que con el fin de dar respuesta de manera inmediata a las recomendaciones del MNPT se le asignó a la Jefatura de la Delegación lo siguiente:</p>
<p>SEGUNDA.- Disponer lo necesario para dotar de aire acondicionado en buen funcionamiento a la armería de la Delegación de la Fuerza Pública de Quepos.</p>	<p>Aspectos de Higiene en todas las áreas de la estructura policial, en especial énfasis en la zona de las celdas.</p> <p>-Se le remite el oficio MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRSPC-UO-625-2022 dirigido a Licenciado Renzo Álvarez Ugalde Oficial Administrador, solicitando solventar la necesidad de implementos de aseo, materiales químicos (desinfectante, cloro, entre otros) Además continuar con el proceso de mejora estructural tanto en el área de la celda como el tema de la armería en razón a la coordinación para la asignación del mantenimiento del aire acondicionado y mejorar la calidad situacional del área de armería.</p>
<p>TERCERA.- Emitir una circular a nivel nacional en la que se disponga la obligatoriedad de numerar cada una de las celdas de todas las Delegaciones de la Fuerza Pública, así como de incluir en los registros respectivos, el número de celda en la que se ubicó a cada persona aprehendida.</p>	<p>Aspectos relacionados al Control Interno, libro de registros y acciones de ejecución para cumplir con la buena custodia de los aprehendidos.</p> <p>-Se remite oficio MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRSPC-UO-623-2022, dirigido al Subjefe de Puesto de la Delegación de Quepos, de forma inmediata, se consigne de manera completa la información de las personas aprehendidas, en el Libro de Control de Personas Aprehendidas, la supervisión y revisión de los Libros de Novedades y el Libro de Control de Aprehendidos.</p> <p>Por su parte la Jefatura de la Delegación dirigió al MNPT el oficio MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRSPCSDRSPCS-DPCQU-606-2022 del 24 de agosto señalando que se realizará una circular para informar al personal sobre las recomendaciones, girando instrucciones sobre el registro de la información en el libro de guardia y en el libro de control de aprehendidos.</p>
<p>A LA JEFATURA DE LA DELEGACIÓN POLICIAL DE LA FUERZA PÚBLICA DE QUEPOS</p> <p>PRIMERA. - Girar las instrucciones correspondientes al personal policial destacado en la oficialía de guardia la Oficialía de Guardia para que la información de las personas aprehendidas se consigne de manera completa y obligatoria en el Libro de Control de personas Aprehendidos, llenando todos los campos de información que se solicitan en el acta.</p>	<p>Aspectos de capacitación, refrescamiento del Protocolo para el abordaje, conducción y tratamiento de personas aprehendidas en las celdas de las delegaciones policiales.</p> <p>- Se remite oficio MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRSPC-UO-624-2022, dirigido a la Jefatura de Asesores Legales de Puntarenas, informándose sobre la inspección del MNPT a la Delegación Policial de Quepos, en el oficio MNPT-176-2022 y las recomendaciones dadas, solicitándole realizar una charla o capacitación a todos los oficiales de guardia de las Delegaciones policiales, para subsanar y corregir dichas deficiencias.</p>

SEGUNDA.- Supervisar y revisar el Libro de Novedades y el Libro de control de personas aprehendidas, con el fin de identificar en forma inmediata las inconsistencias, y efectuar los señalamientos necesarios al personal a su cargo para corregir dichos errores.	Se comisiona al Subdirector de la Subdirección Pacífico Central, realizar de forma periódica la supervisión, control verificación de los libros de control de la Delegación de Quepos además de las acciones a mejora y de forma consecutiva informar al suscrito de los avances o resultados de dicha supervisión.
TERCERA.- Cumplir con los plazos de aprehensión de seis horas dispuesto en el Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de personas Aprehendidas en celdas de las Delegaciones policiales de la Fuerza Pública.	El oficio MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRSPCSDRSPCS-DPCQU-606-2022 del 24 de agosto de 2022 se agrega que la jefatura reforzara el trabajo realizado por el personal responsable del registro de la información en los libros, revisando constantemente que se realicen de manera adecuada tanto en el de guardia como en el de control de aprehendidos con el fin de detectar y corregir oportunamente cualquier falencia.
	La jefatura de la delegación en el oficio indicado anteriormente menciona que le estará informando a las autoridades judiciales y administrativas acerca de las condiciones de las celdas y de que estas son para uso transitorio únicamente, ya que mayormente el plazo de las seis horas se excede debido a las indicaciones judiciales que ordenan que se mantengan las personas aprehendidas mientras se resuelve su situación jurídica. Igualmente se velará por el adecuado registro de dicha coordinación y de la respuesta recibida.
	La Dirección Regional respecto a los aspectos relacionados al Control Interno, libro de registros y acciones de ejecución para cumplir con la buena custodia de los aprehendidos.
	-Se remite oficio MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRSPC-UO-623-2022, dirigido al Subjefe de Puesto de la Delegación de Quepos, establecer con un rol de rondas frecuentes a los aprehendidos y su registro de ejecución en un Mecanismo de Control (Libro de Actas).
CUARTA.- Establecer un rol de rondas frecuentes y crear un libro exclusivo para registrar las rondas que se realicen al área de celdas, anotando los nombres de las personas aprehendidas, el número de celda donde se encuentran ubicadas, la fecha y la hora de la ronda, la acciones que se realizaron, observaciones o eventos importantes, así como el nombre completo y la firma del o la oficial que realizó la ronda.	En el oficio MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRSPCSDRSPCS-DPCQU-606-2022 del 24 de agosto de 2022 de la jefatura de la delegación al respecto menciona que se estará designando a un funcionario policial que se encargue de su custodia para que realice rondas para velar por la correcta satisfacción de sus necesidades básicas y pleno goce de los derechos que le asisten, así como de reportar al oficial de guardia toda la información de relevancia para registrarla en el libro de Guardia, siendo este libro oficialmente establecido para realizar las anotaciones de la información.

### 2.2.6. Delegación Policial de la Fuerza Pública, Centro de Aprehensión Barrio Claret, San José, MNPT-INF- 179-2022

El 10 de octubre de 2022, el MNPT realizó una inspección en el Centro de Aprehensión Barrio Clareth. Este centro recibe a las personas aprehendidas de las diferentes delegaciones policiales de San José, para garantizar la custodia de ellas mientras se realizan las coordinaciones necesarias con las autoridades correspondientes.

De esta inspección se realizó el informe de inspección N° MNPT-INF-179-2022, con fecha del 10 de octubre de 2022, mismo que fue remitido mediante Oficio N° MNPT-067-2022. En el siguiente cuadro se resumen las recomendaciones realizadas:

Recomendaciones	Respuestas
<p>AL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUERZA PÚBLICA</p> <p>PRIMERA. - Disponer de lo necesario para que se gestione la instalación de cámaras de seguridad que permitan monitorear, grabar y almacenar todo proceso de aprehensión y custodia que se lleve a cabo en el Centro de Aprehendidos de Barrio Claret, así como su continuo mantenimiento.</p>	<p>El Director General de la Fuerza Pública mediante el oficio MSP-DM-DVURFP-DGFP-2556-2022 del 07 de diciembre de 2022 señala:</p> <p>En relación a las disposiciones emitidas a la Dirección General de la Fuerza Pública respecto a las acciones para el uso de cámaras de seguridad, las mismas se estarán contemplando en el presupuesto ordinario del año 2023 de este Ministerio, incluyéndolo en el programa de mantenimiento para la compra de materiales, esto siempre y cuando las asignaciones presupuestarias y de recursos por parte del Ministerio de Hacienda así lo permitan.</p>
<p>SEGUNDA. - Disponer lo necesario para dotar de los insumos de higiene, cobijas, colchonetas y prendas de vestir o cualquier otro insumo que se considere indispensable para la atención digna de las personas aprehendidas al Centro de Aprehensión de Barrio Claret.</p>	<p>Por medio del Oficio No. MSP-DM-DVURFP-DGFP-SGFP-DRPSJ-SM-DPCMER-0791-2022 la jefatura de la delegación policial se refiere a las recomendaciones:</p>
<p>A LA JEFATURA DEL CENTRO DE APREHENDIDOS DE BARRIO CLARET</p> <p>PRIMERA. - Girar las instrucciones correspondientes al personal policial destacado en la oficialía de guardia del área de celdas para que la información de las personas aprehendidas se consigne de manera completa y obligatoria en el Libro de Control de personas Aprehendidos, llenando todos los campos de información que se solicitan en el acta.</p>	<p>En la circular interna N°0028-OPDC2-2022 Y 0027-OPDC2-2022 dirigida al personal policial se anota:</p> <p>Al personal que realice funciones de guardia deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Revisar que el libro de ingreso de aprehendidos</li> <li>-Llevar de forma ordenada el libro de ingreso de detenidos</li> </ul> <p>Los haberes deberán ser bien detallados para que no quede la menor duda de lo existente y ser firmado por el dueño en la entrada y la salida.</p> <p>Ser garantes de todos los derechos que les asisten a las personas detenidas.</p> <p>Anotar en el libro cada vez que se le den sus respectivos alimentos y si requieren de los servicios básicos personales.</p>
<p>SEGUNDA. - Supervisar y revisar el Libro de Novedades, el Libro de control de personas aprehendidas, y el Ampo de verificación de identidad de personas aprehendidas, con el fin de identificar en forma inmediata las inconsistencias y presentación física y efectuar los señalamientos necesarios al personal a su cargo para corregir dichos errores.</p>	<p>La supervisión diaria del Acta de Control de personas Aprehendidas será llevada a cabo por el jefe de puesto, la subjefe o en casos especiales por el intendente Esterlin Calderón Víquez.</p>
<p>TERCERA. - Cumplir con los plazos de aprehensión de seis horas dispuesto en el Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de personas Aprehendidas en celdas de las Delegaciones policiales de la Fuerza Pública; y en los casos excepcionales cumplir con los registros establecidos en dicho Protocolo.</p>	

CUARTA. - Establecer un rol de rondas frecuentes y crear un libro exclusivo para registrar las rondas que se realicen al área de celdas, anotando los nombres de las personas aprehendidas, el número de celda donde se encuentran ubicadas, la fecha y la hora de la ronda, la acciones que se realizaron, observaciones o eventos importantes, así como el nombre completo y la firma del o la oficial que realizó la ronda.	Mediante la circular interna N°0028-OPDC2-2022 Y 0027-OPDC2-2022 se le indica a todo el personal policial una vez más la importancia de dar cumplimiento al Protocolo de Abordaje, conducción y tratamiento de personas aprehendidas. (se adjuntan las circulares).
QUINTA. - Gestionar un proceso de capacitación al personal policial en materia de Derechos Humanos, prevención de tortura, y salvaguardias de las personas aprehendidas, con el fin de garantizar el respeto y protección de sus derechos.	Se realizarán rondas cada 15 minutos cuando exista una o más personas detenidas en las celdas que no se encuentren a la vista directa del oficial responsable de las custodias para de esta manera garantizar y proteger el bienestar de las personas que se encuentren aprehendidas.

## El monitoreo de la detención administrativa: Policías Municipales

### 2.3. Delegaciones de Policías Municipales

#### 2.3.1. Consideraciones del MNPT en relación con los hallazgos de las inspecciones realizadas en la Policía Municipal

El MNPT en el transcurso del año 2022 realizó dos inspecciones a Policía Municipal, específicamente a Garabito y Alajuela. Entre los diferentes elementos que se toman en cuenta a la hora de realizar las inspecciones de monitoreo, el MNPT identificó hallazgos importantes que se analizan en los siguientes cuatro temas:

- Sobre la Creación del Manual Genérico Operativo para Policías Municipales.
- Libros de registro de personas aprehendidas.
- Necesidad de que los libros de registro de personas aprehendidas contemplen las principales salvaguardias durante las primeras horas de la aprehensión.
- Necesidad de personal policial apto y capacitado en derechos humanos.

#### 2.3.2. Sobre la Creación del Manual Genérico Operativo para Policías Municipales

Las municipalidades del país, de conformidad con el artículo 170 de la Constitución Política, gozan del principio de autonomía para la gestión de sus propios proyectos institucionales, normativa, y necesidades cantonales. Basándose en esta premisa y observando la necesidad de regular el proceso de aprehensión a cargo de las Policías Municipales, el MNPT en el informe anual de labores 2021<sup>2</sup> señaló:

*El MNPT considera de imperiosa necesidad, que, sin perjuicio del principio de autonomía que las rige, y con base en la protección a las garantías fundamentales de las personas privadas de libertad bajo cualquier modalidad establecidas dentro de un marco regulatorio garantista, como lo es el Estado costarricense, así como en los estándares internacionales en la materia, toda Municipalidad que cuente dentro de su estructura administrativa con un cuerpo de policía, está en la obligación de cumplir con una serie de lineamientos o procedimientos homologados que regulen, bajo el principio de legalidad contenido en la legislación nacional, lo relacionado con el abordaje, tratamiento y conducción de las personas aprehendidas por la policía*

2 Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe anual de labores 2021, p. 97.

*municipal y con el proceso de custodia, en aquellos casos en los que se cuente con celdas para su permanencia, donde se contengan la totalidad de las salvaguardias mencionadas en el párrafo anterior.*

Dicho lo anterior y luego de entender la importancia y la naturaleza de la Red Nacional de Policías Municipales<sup>3</sup> la cual forma parte de la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL)<sup>4</sup> en el informe anual 2021 se indicó lo siguiente:

*El MNPT considera necesario que la Red Nacional de Policías Municipales se aboque al diseño y construcción de un documento único (manual o protocolo) en donde se establezcan los lineamientos legales para realizar los actos de aprehensión, traslado y custodia, hasta que la persona sea puesta en libertad o sea trasladada a las autoridades jurisdiccionales.*

*De esa manera, se pueden establecer las garantías de las salvaguardias tanto para las personas detenidas como para las autoridades.*

Para el MNPT es frecuente encontrar diferencias significativas en las acciones policiales y a niveles de gestión dentro de las Policías Municipales, lo que puede implicar que, al no tener claro los procedimientos, reglas o normas aunado, a la falta de capacitación en derechos humanos, el personal incurra en acciones que signifiquen la violación de derechos y negación de salvaguardias.

Durante la capacitación impartida en setiembre a Policías Municipales se le informó al MNPT que se diseñó un manual para regular los procesos de aprehensión que, aunque no era de acatamiento obligatorio, había sido recomendado para aplicarlo en las delegaciones según sus posibilidades y particularidades.

El Manual fue creado por la Red Nacional de Policías Municipales en conjunto con la embajada de Estados Unidos y la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL) y se denomina **“Manual Genérico Operativo para policías Municipales”**<sup>5</sup> el cual tiene por objeto estandarizar los procedimientos de este cuerpo policial basado en los manuales de la Fuerza Pública, la experiencia de cada gobierno local y las buenas prácticas de las Policías Municipales.

Al respecto en el manual se señala:

*Durante las jornadas de capacitación de la Red Nacional de Policías Municipales, en 2021 se acordó la necesidad de fortalecer la capacitación de todos los Policías Municipales enfocarse en la estandarización de procedimientos en diferentes tipos de abordaje con el objeto de aumentar la calidad del servicio a la ciudadanía, buscando siempre el respeto a la legislación costarricense y el respeto de los derechos humanos y protección de los ciudadanos. (...)*

3 La Red Nacional de Policía Municipal se conforma por un total de 34 policías representantes de las 7 provincias del país. En la provincia de San José, la integran las Municipalidades de San José, San Ana, Puriscal, Escazú, Mora, Moravia, Vázquez de Coronado, Goicoechea, Alajuelita, Curridabat, Pérez Zeledón, Desamparados y Montes de Oca. En la provincia de Alajuela, la conforman las Municipalidades de Alajuela, San Ramón, San Carlos y Atenas. disponible en: <https://www.ungl.or.cr/index.php/conozcanos/redes-municipalidades/red-nacional-policias-municipales>

4 La Unión Nacional de Gobiernos Locales se creó como una entidad de derecho público, representativa de carácter nacional, con personería jurídica otorgada por la Ley N° 5119 del 20 de noviembre de 1972, con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones de acuerdo con la legislación vigente; con patrimonio propio y libre administración de sus bienes e integrada por las Municipalidades y Federaciones de Municipalidades de Costa Rica. disponible en: <https://www.ungl.or.cr/index.php/conozcanos/ungl/historia>

5 Disponible en: <https://www.ungl.or.cr/index.php/centro-de-informacion>

*Es importante mencionar que, al tratarse de un manual genérico, el mismo contiene elementos básicos del proceso, y referencia a las leyes, reglamentos y decretos que enriquecen el actuar en un Estado de Derecho. Cada cuerpo policial deberá adecuarlo a las condiciones de sus localidades, necesidades y con los recursos que cuentan, siempre observando cada abordaje desde el respeto de la ley costarricense y el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos.*

EL MNPT realizó una revisión de este manual genérico operativo y observó que en la redacción del documento participaron funcionarios de Policías Municipales de San José, Alajuela, Escazú, Garabito, Desamparados, San Rafael y San Pablo de Heredia.

El documento se divide en 6 partes, y en estas se abordan generalidades como la ética y conducta policial, respeto de los derechos humanos en el ejercicio de la función policial, uso de la fuerza y armas reglamentarias; además, se señalan los protocolos operativos policiales los cuales brindan lineamientos o procedimientos sobre el abordaje de personas indocumentadas, aprehensiones, identificación de personas, intervención y seguridad en el trato de aprehendidos, cacheo y revisión superficial, seguridad en instalaciones, armerías, entre otras temáticas a fines a la función policial.

Se resalta que el Manual Genérico Operativo contempla todas las salvaguardias en las primeras horas de la aprehensión y define los tiempos de permanencia de las personas en las delegaciones.

El MNPT aplaude el esfuerzo realizado por la UNGL y por la Red Nacional de Policías Municipales en cuanto a la construcción del Manual Genérico Operativo, debido a que les permite a estos cuerpos policiales tener lineamientos y procedimientos claros para aplicarlos en el momento en que se realiza el abordaje, aprehensión, traslado y custodia de personas, constituyéndose así en herramienta eficaz para que los funcionarios (as) actúen con respeto hacia la dignidad humana de las personas aprehendidas.

Aun sabiéndose que cada Policía Municipal se rige por su propio reglamento, es de suma importancia que dicho documento se haga de conocimiento en todas la Policías Municipales del país, invitándolos a acatarlo y aplicarlo a su realidad como una acción preventiva para evitar generar en los procesos de aprehensión o detención tratos inhumanos y degradantes e incluso otros actos catalogados como tortura.

Lo anterior en especial cuando en los principios éticos señalados en el Manual Genérico se indica:

**Principio 3.** Los Policías Municipales deben de compartir una misma visión, misión y valores institucionales, que promuevan la unidad y los fortalezcan como un solo cuerpo ético y consiente de la prioridad de la vida y seguridad de las personas.<sup>6</sup>

### **2.3.3. Principales inconsistencias en los libros de registro de personas aprehendidas.**

Las dos delegaciones de la Policía Municipal visitadas en el 2022 contaban con un libro de registro exclusivo para personas aprehendidas. En el informe MNPT-INF- 166-2022 de la Policía Municipal de Alajuela se anota:

*Cuenta con un libro de registro específico para personas aprehendidas denominado "Libro de control de aprehendidos" el cual está empastado, con membrete de la*

6 Red Nacional de Policías Municipales. Manual Genérico para Policías Municipales, 2021, pág. 9.

*municipalidad y debidamente foliado. El libro registra en una sola hoja la información sobre la persona detenida como, el nombre, motivo de aprehensión, lesiones visibles, descripción de estas, lectura de derechos, inventario de pertenencias, acceso a llamada telefónica, oficiales que realizaron la aprehensión. Con respecto al egreso de la persona aprehendida señala la fecha, hora, motivo, destino, devolución de pertenencias y firma de la persona.*

En el informe de inspección MNPT-INF- 171-2022-2022 de la Policía Municipal de Garabito se señala:

*Se creó un registro específico para personas aprehendidas denominado “Bitácora de Aprehendidos”, que consta de un Ampo donde se van archivando las actas donde se anota la información de cada persona aprehendida.*

*Se registra en un solo archivo o en una hoja la información sobre la persona detenida como, el nombre, motivo de aprehensión, lesiones visibles, descripción de estas, lectura de derechos, inventario de pertenencias, acceso a llamada telefónica, oficiales que realizaron la aprehensión. Con respecto al egreso de la persona aprehendida señala la fecha, hora, motivo, destino, devolución de pertenencias y firma de la persona.*

El MNPT luego de una revisión de casos de forma aleatoria en los libros de registro de personas aprehendidas en ambas delegaciones, encontró importantes inconsistencias con la omisión en el registro de datos importantes, los cuales se indican a continuación:

<b>Policía Municipal de Alajuela</b>	<b>Policía Municipal de Garabito</b>
<p><b>Cinco Casos revisados:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Folio 668: no se indicó la hora de egreso de la persona aprehendida</li> <li>- Folio 724: Uno de los oficiales que realizó la aprehensión no firmó el libro de registro</li> <li>- Folio 728: Los oficiales que realizaron la aprehensión no firmaron el libro de registro</li> <li>- Folio 744: No se indicó la fecha de la aprehensión y de la salida</li> <li>- Folio 751: No se indicó la fecha de salida, los oficiales que realizaron la aprehensión no firmaron.</li> </ul>	<p><b>Ocho Casos revisados:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El folio que le da consecutivo a cada hoja de la bitácora de aprehendidos, se está utilizando incorrectamente.</li> <li>- Folio 127 se omitió la fecha y hora de ingreso a la Delegación.</li> <li>- Folio 273-274, no se indicó si se le brindó acceso a la llamada telefónica.</li> <li>- En uno de los casos no se indicó si la persona contaba con lesiones visibles.</li> <li>- En tres casos que coincidieron con horarios de alimentación, no se indicó si se le suministró alimentación.</li> <li>- En tres casos no se registró si a la persona se le leyeron sus derechos.</li> <li>- En tres casos solo se indica el nombre de los oficiales que realizaron la detención, pero no se registran sus firmas.</li> <li>- Ninguna de las actas de registro se encuentra revisada por la jefatura o subjefatura de la Delegación Policial.</li> </ul>



Como se indicó en el apartado anterior, tanto la delegación de la Policía Municipal de Alajuela como la de Garabito cuentan con un libro de registro exclusivo para las personas aprehendidas; no obstante, se constató que uno es diferente al otro, esto debido a que cada Policía Municipal funciona bajo su propio reglamento como consecuencia del principio de autonomía con el que gozan las municipalidades del país para la gestión de sus intereses, esto último en conformidad con el artículo 170 de la Constitución Política.

En el caso específico de la Policía Municipal de Garabito, el instrumento de registro que se utiliza responde a la recomendación dirigida al Alcalde de la Municipalidad de Garabito, a la Dirección de la Policía Municipal y al Concejo Municipal en el informe de inspección realizado durante el 2021 (MNPT-INF-143-2021), donde se indicó la importancia de revisar e implementar lo correspondiente a este Libro adjuntándose una propuesta realizada por el MNPT.

La propuesta de registro incluía la consignación de todos los datos del proceso de aprehensión y custodia tales como, el nombre de la persona, motivo de aprehensión, descripción de lesiones visibles, inventario de pertenencias, y las principales salvaguardias en las primeras horas de aprehensión como lo son lectura de derechos, estado de salud, acceso a llamada telefónica, acceso a servicio sanitario, alimentación, oficiales que realizaron la aprehensión; así como, información sobre el egreso de la persona aprehendida señalando la fecha, hora, motivo, destino, devolución de pertenencias y firma de la persona y un espacio de uso exclusivo para que la jefatura realice una supervisión de las hojas verifique y corrija cualquier falta de información.

Por lo anterior, se constató en el 2022 que efectivamente la delegación de Garabito cumplió a cabalidad con lo recomendado en cuanto al registro de personas que ingresan en calidad de aprehendidas.

El MNPT al igual que en el informe anual de labores del 2021, continúa insistiendo que todas las Policías Municipales del país deben asegurarse de incorporar dentro de sus procesos de aprehensión y custodia los registros específicos de personas aprehendidas los cuales deben estar diseñados de manera que se protejan la dignidad de las personas, tomando en cuenta todos los datos necesarios que permitan reflejar entre otros temas, el de las principales salvaguardias.

La propuesta del libro de registro que el MNPT ha venido realizando en años anteriores señala los siguientes aspectos a tomar en cuenta:

- Contar con número de folio.
- Nombre y apellidos de la persona.
- Si es costarricense o extranjero.
- Si es adulto, hombre o mujer, menor de edad, adulto mayor, LGBTI.
- Domicilio de la persona.
- Anotaciones de las pertenencias de maneja detallada y la firma correspondiente de la persona aprehendida.
- Situación Jurídica de la persona: orden de captura, flagrancia, orden de captura alimentaria, número de documento.
- Fecha de aprehensión y hora.
- Delito, comunicación a la autoridad judicial.

- Nombre de los oficiales que realizaron la aprehensión y firma.
- Nombre del oficial de la Fuerza Pública u OIJ que los recibe en las celdas.
- Estado de salud, (bien, regular mal) estado de ebriedad, si es paciente crónico, y si requiere atención médica y si la recibió (dónde, y quién lo atendió y quién lo trasladó).
- Si se le brindó alimentación, los tiempos recibidos (desayuno, almuerzo, cena).
- Acceso al servicio sanitario.
- Salida de la persona de celdas, fecha, hora, lugar de traslado, funcionarios que lo trasladan, si es puesto en libertad, motivo, firma de la persona aprehendida.
- Devolución de pertenencias, nombre y firma de la persona aprehendida y del oficial que entrega.
- El tema de las salvaguardias y otros aspectos importantes durante la custodia pueden verse socavados cuando no se cuenta con registros, se manejan una serie de registros diferentes o no se completan en forma eficiente, por lo tanto, es indispensable mantener un único registro de personas detenidas, el cual debe estar estrictamente completado, y sujeto a examen y supervisión de las autoridades correspondientes.

Tomando en cuenta las diferentes observaciones, el MNPT adjuntó a los informes de inspección una propuesta de Libro de Control de Personas Aprehendidas que actualmente utilizan las Delegaciones de la Fuerza Pública y que está adjunto en el **Protocolo para el abordaje, conducción y tratamiento de personas aprehendidas en las celdas de las Delegaciones Policiales** con la finalidad de ser revisada, valorada e implementada como una buena práctica por las Policías Municipales que no lo han hecho hasta el momento, y así cumplir con lo establecido en estándares internacionales en los procesos de custodia de personas aprehendidas.

### 2.3.5. Necesidad de personal policial apto y capacitado en derechos humanos.

En el informe anual 2021 del MNPT<sup>7</sup> con respecto a este tema se indicó:

*Es necesaria y urgente la capacitación en derechos humanos de los funcionarios policiales de las Policías Municipales, la cual se constituye en una de las herramientas más eficaces para contribuir con el proceso de sensibilización, en especial cuando se trata de reconocer y proteger los derechos humanos conservando uno de los valores más importantes como lo es, el respeto de la dignidad humana de las personas que se encuentran en lugares de detención.*

La idea anterior se fundamenta principalmente en estándares internacionales como la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (por sus siglas en inglés, UNCAT)<sup>8</sup> en relación a lo anterior indica:

#### Artículo 10

*1. Todo Estado Parte velará por que se incluyan una educación y una información completas sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación UNCAT de la ley, sea éste civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la*

<sup>7</sup> Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe anual de labores 2021, p. 102.

<sup>8</sup> Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (UNCAT), Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984. Entrada en vigor: 26 de junio de 1987, de conformidad con el artículo 27 (1).

*custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión.*

La capacitación del personal es indispensable porque se trata de transmitir las aptitudes básicas necesarias para tratar a otros seres humanos, los cuales en algunos momentos pueden ser difíciles e irrespetuosos, permitiendo reconocer la importancia de interactuar con estos de una manera decente, humana y entendiendo la prohibición de la tortura y los malos tratos.

El MNPT recomendó en el 2022 en las delegaciones de la Policía Municipal de Alajuela informe MNPT-INF- 166-2022 y Garabito informe MNPT-INF- 171-2022-2022 la necesidad de capacitar a los funcionarios policiales en materia de Derechos Humanos, prevención de tortura, y salvaguardias de las personas aprehendidas, con el fin de garantizar el respeto y protección de sus derechos, ofreciendo en las consideraciones de sus respectivos informes el personal del MNPT como facilitadores especialistas en el tema, para el cumplimiento de dicha recomendación.

### **2.3.6. Primera Capacitación en derechos humanos para Policía Municipal:**

Como un esfuerzo para apoyar con el cumplimiento de lo recomendado, el MNPT construyó durante el 2022, un módulo de capacitación denominado **“Delegaciones policiales con enfoque de DDHH y Prevención de Tortura: Protocolo de Abordaje Fuerza Pública y Aplicación de Salvaguardias en las primeras horas de la aprehensión.”**

Este módulo de capacitación está dirigido específicamente a la labor policial que se encarga de realizar procesos de aprehensión (Fuerza Pública y Policía Municipal) el cual tiene como objetivo general, reforzar la importancia del respeto de la dignidad humana y los derechos fundamentales de las personas aprehendidas en los y las oficiales que laboran en delegaciones policiales.

Los objetivos específicos son:

- Proporcionar información sobre las normas internacionales y nacionales de Derechos Humanos y Prevención de Tortura y malos tratos, que tengan relación con el personal policial que trabaja con personas aprehendidas.
- Reconocer la importancia de la aplicación de salvaguardias en las primeras horas de la aprehensión, como el medio más efectivo para reducir el riesgo de tortura durante la custodia policial.
- Sensibilizar a los y las oficiales sobre la importancia de su papel particular en la promoción y protección de los derechos humanos durante la aprehensión, custodia y traslado de personas aprehendidas.

A continuación, se muestran los contenidos o temas abordados dentro del proceso de capacitación, el cual se caracteriza por promover una participación activa y de construcción continua por parte de las personas asistentes, esto vinculado a los hallazgos del MNPT durante las inspecciones de monitoreo, las experiencias de las y los participantes y las normas nacionales e internacionales de derechos humanos.

Tema 1: Introducción al Taller

- Contexto del OPCAT
- Prevención de la Tortura en Costa Rica
- El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Tema 2: Conceptos básicos.

- Derechos Humanos, dignidad Humana e integridad personal
- Poblaciones en condición de vulnerabilidad.

Tema 3: Concepto de tortura y Tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

- ¿Cómo saber si se está ante un acto de tortura?
- Tratos o penas crueles inhumanos y degradantes
- Análisis sobre la impunidad del caso de Max Sánchez

Tema 4: Estándares en los procesos de aprehensión

- Normas Internacionales de Derechos humanos
- Normas Nacionales de Derechos humanos
- Reglas Nelson Mandela.
- Reglas de Bangkok.
- Reglas de Beijing.

Tema 5: Uso de la fuerza.

- Uso proporcional de la fuerza: perspectiva legal.
- Videos de análisis
- Seguridad vs Dignidad

Tema 6: Protocolo para el Abordaje Conducción y tratamiento de personas aprehendidas en celdas las delegaciones policiales de la Fuerza Pública

- Antecedentes
- Estandarización de procedimientos policiales
- Aspectos fundamentales durante la custodia de personas aprehendidas

Tema 7: Aplicación de Salvaguardias en las primeras horas de detención

- Principales salvaguardias
- Libros de registro para garantizar salvaguardias

El MNPT aplaude y brinda un especial reconocimiento a la respuesta y coordinación por parte de la Policía Municipal de Alajuela, que permitió iniciar un primer espacio de capacitación celebrado el 27 de septiembre de 2022 en el Teatro Municipal de Alajuela con una duración de 8 horas, donde se contó con la participación de oficiales de la Policía Municipal de Alajuela, Garabito y Santo Domingo de Heredia.

Se continúa considerando que es necesaria y urgente la capacitación en derechos humanos y prevención de la tortura de las y los funcionarios policiales de las Policías Municipales del país, por lo que se hace indispensable continuar con estos procesos de capacitación, en especial cuando en el Manual Genérico Operativo para Policías Municipales en los principios éticos al respecto se señala:

**Principio 4.** *Se dedicarán los recursos necesarios para satisfacer las necesidades de capacitación y sensibilización de su personal en las áreas y materiales que lo con-*

*sidere necesario para el adecuado ejercicio de sus funciones, de acuerdo con las capacidades presupuestarias de cada municipio.<sup>9</sup>*

Se insta a las jefaturas de las delegaciones de la Policía Municipal realizar las coordinaciones o acciones necesarias para cumplir con dicha disposición en especial cuando se cuenta con un proceso de capacitación construido y facilitado por el personal del MNPT, del cual ya fueron parte tres delegaciones mencionadas en párrafos anteriores.

### 2.3.7. Inspecciones realizadas a Policías Municipales

Durante el año 2022, el MNPT realizó dos inspecciones a las Policías Municipales, las cuales se indican a continuación

#### a. Policía Municipal de Alajuela, MNPT-INF-166-2022

El 15 de junio de 2022, el MNPT realizó una inspección en la delegación de la Policía Municipal de Alajuela donde se observó que la infraestructura se encuentra en deficiente estado de conservación, especialmente por la falta de mantenimiento.

Con respecto a esta inspección se emitió el informe MNPT-INF-166-2022, del 15 de junio de 2022, notificado mediante oficio N° MNPT-044-2022, las recomendaciones y respuestas a dicho informe se indican a continuación:

Recomendaciones	Respuestas
<p>A LA JEFATURA DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE ALAJUELA.</p> <p>PRIMERA. - Girar las instrucciones al personal policial destacado en las aprehensiones, para que la información se consigne de forma completa en el Libro de Control de Aprehendidos, llenando todos los campos de información que se solicitan en el folio.</p>	<p>El oficio N° MA-A-4227-2022 con fecha 05 de setiembre de 2022, remitido por el director de despacho de la Municipalidad de Alajuela indicó que la Coordinación del Proceso de Seguridad Municipal y Control Vial remitió por medio del oficio N° MA-A-3017-2022 adjuntó la circular N° 05-2022 con fecha 29 de agosto de 2022 en atención a las recomendaciones realizadas por el MNPT en cuanto al manejo de libro de aprehendidos. (se adjunta circular).</p>
<p>SEGUNDA. - Supervisar y revisar el Libro de Novedades y el Libro de control de personas aprehendidas, con el fin de identificar en forma inmediata las inconsistencias.</p>	<p>La circular indica a los funcionarios del Proceso de Seguridad Municipal que se deben corregir los siguientes puntos y en caso de incumplimiento se podría iniciar un proceso administrativo disciplinario.</p> <p>1. En el momento de la aprehensión de la persona, se le deben leer sus derechos e indicarle el motivo de la aprehensión, y una vez que ingrese a la base debe quedar registrado todos los datos que se indica en el libro de aprehendidos sin dejar espacios en blanco.</p> <p>2. El libro de aprehendidos tiene que ser llenado por el colaborador a cargo del cumplimiento, el oficial de guardia deberá revisar lo mecanismo de información, llámese libros de control que se encuentran en la oficialía de guardia que estén llenos en todas sus casillas con información veraz, en caso de que el oficial de guardia constatare que el oficial actuante no cumple con la orden establecida deberá informarlo inmediatamente a la jefatura para lo correspondiente.</p>

<sup>9</sup> Red Nacional de Policías Municipales. Manual Genérico para Policías Municipales, 2021, pág. 9.

<p>TERCERA.- Capacitar al personal de la Policía Municipal de Alajuela en materia de Derechos Humanos, prevención de tortura, y salvaguardias de las personas aprehendidas, con el fin de garantizar el respeto y protección de sus derechos.</p>	<p>La MNPT realizó coordinaciones con la Policía Municipal de Alajuela para iniciar el proceso de capacitación del personal de la Policial Municipal, siendo que el 27 de setiembre de 2022 se realizó la capacitación denominada: Delegaciones Policiales con enfoque en DDHH y Prevención de Tortura con la participación de 10 oficiales de la PM de Alajuela, Garabito y Santo domingo de Heredia</p>
---	---

#### b. Policía Municipal de Garabito, MNPT-INF- 171-2022-2022

El 07 de julio de 2022, el MNPT realizó una inspección en la delegación policial de la Policía Municipal de Garabito. Con respecto a esta inspección se emitió el informe MNPT-INF-171-2022, del 7 de julio de 2022, notificado mediante oficio N° MNPT-051-2022, las recomendaciones y respuestas a dicho informe se indican a continuación:

Recomendaciones	Respuestas
<p>A LA JEFATURA DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE GARABITO.</p> <p>PRIMERA. - Girar las instrucciones correspondientes al personal policial destacado en la Oficialía de Guardia para que la información de las personas aprehendidas se consigne de manera completa y obligatoria en la Bitácora de Aprehendidos, llenando todos los campos de información que se solicitan en el acta.</p>	<p>Pendiente de respuesta</p>
<p>SEGUNDA. - Girar las instrucciones para foliar correctamente las actas de la Bitácora de Aprehendidos para que cuente con una numeración de foliado propia, garantizando su orden cronológico.</p>	
<p>TERCERA. - Supervisar y revisar el Libro de Novedades y la Bitácora de Aprehendidos, con el fin de identificar en forma inmediata las inconsistencias, y efectuar los señalamientos necesarios al personal a su cargo para corregir dichos errores.</p>	
<p>CUARTA. - Continuar gestionando lo correspondiente para establecer un presupuesto de alimentación para las personas aprehendidas a su cargo.</p>	
<p>QUINTA. - Capacitar al personal de la Policía Municipal de Garabito en materia de Derechos Humanos, prevención de tortura, y salvaguardias de las personas aprehendidas, con el fin de garantizar el respeto y protección de sus derechos.</p>	<p>El MNPT realizó coordinaciones para iniciar el proceso de capacitación del personal de la Policial Municipal, siendo que el 27 de setiembre de 2022 se realizó la capacitación denominada: Delegaciones Policiales con enfoque en DDHH y Prevención de Tortura con la participación de 10 oficiales de la PM de Alajuela, Garabito y Santo domingo de Heredia</p>
<p>SEXTA.- Disponer de lo necesario para mantener ordenado el área de la celda por motivos de seguridad cuando haya una persona detenida.</p>	

## El monitoreo de la detención administrativa: Centro de Aprehensión Región Central (CARC)

### 2.4. Centro de Aprehensión Región Central (CARC)

El 5 de octubre de 2022, el MNPT realizó una inspección en el Centro de Aprehensión Región Central de la Dirección de Migración y Extranjería. Cabe destacar que luego de observar las condiciones materiales del Centro, el trato recibido por las personas aprehendidas, los procedimientos y controles realizados por el personal, y al no encontrarse actos u omisiones de los funcionarios y funcionarias del que atentaran contra los derechos humanos de las personas aprehendidas, o pudiesen constituirse en riesgos de tortura o malos tratos, el MNPT emitió el informe de inspección MNPT-INF-178-2022 sin recomendaciones.

#### 2.4.1. Consideraciones del MNPT en relación con los hallazgos de la inspección realizadas en el CARC

Entre los diferentes elementos que se toman en cuenta dentro de las inspecciones de monitoreo, el MNPT identificó hallazgos importantes que se analizan brevemente a continuación:

##### a. Operatividad

La Policía Profesional de Migración destacada en el CARC rige su actuar basada en el **Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular**, elaborado por Planificación Institucional, Policía de Migración y Contraloría de Servicios en diciembre de 2008, el cual tiene como objetivo fijar los lineamientos de la detención/aprehensión administrativa de las personas que no cumplan las regulaciones migratorias establecidas en Costa Rica.

Se constituyen el primer centro migratorio certificado por la Asociación de Correccionales de América (ACA) debido a que se demostró el cumplimiento de estándares internacionales orientados al respeto de principios fundamentales para el tratamiento humano de las personas aprehendidas.

##### b. Infraestructura

El MNPT considera que las condiciones materiales del CARC son adecuadas para la custodia temporal de las personas aprehendidas. Cuentan con una muy buena infraestructura que permite la aplicación del principio de separación por categorías, mismo que se observó durante el recorrido, donde se constataron dormitorios exclusivos para mujeres, dormitorios específicos para los nuevos ingresos que debe permanecer en aislamiento preventivo por COVID-19, dormitorios individuales para aislamiento, dos patios para el disfrute de poblaciones con diferentes perfiles. A nivel general el Centro se observó amplio, ordenado y limpio.

El espacio para cada persona aprehendida es adecuado, siendo que los dormitorios son amplios permitiendo la ubicación de literas sin saturar el lugar. Además, cuentan con adecuada iluminación y ventilación, tanto natural como artificial, de conformidad con lo establecido por los estándares en la materia.

### c. Atención en salud

El CARC cuenta con un consultorio médico donde se destaca una profesional en medicina. Cuando la doctora hace disfrute de sus vacaciones, el servicio es cubierto por el o la profesional de medicina de empresa de la DGME.

Las personas acceden a la atención médica de la siguiente manera:

- Al momento de su ingreso todas las personas son valoradas en el consultorio médico, lo cual se anota en una boleta específica para tal fin.
- El personal policial realiza un recorrido para consultar quienes ameritan atención médica levantando un listado.
- Entregan la lista de personas al área médica cuando la Doctora se presenta al centro y los van pasando al consultorio de acuerdo a necesidad.
- Otras personas son solicitadas por el consultorio médico debido a que requieren seguimiento de su situación de salud o medicamentos.

Debido a que no poseen un convenio con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), los medicamentos que son recetados pertenecen al stock que se maneja en la farmacia central de medicina de empresa de la DGME, por lo que en ocasiones no pueden brindar el medicamento adecuado debido a que no se cuenta con disponibilidad.

La entrega de medicamentos la realiza el personal policial, pero esta antes es verificada y ordenada por la Doctora en una hoja con un cuadro que contiene dos columnas donde se indica el nombre de la persona, la fecha y la hora en la que debe ser suministrado. El MNPT realizó una revisión de dicho documento y verificó que se encuentra ordenado y con instrucciones claras sobre la dosis de cada persona.

El MNPT no recibió quejas o denuncias sobre el trato recibido durante la atención médica, o sobre los servicios de salud en general, razón por la cual se reconocen los esfuerzos realizados.

### d. Contacto con el mundo exterior

El CARC no está recibiendo visitas familiares; sin embargo, con el fin de garantizar la comunicación con terceras personas, se les proporcionan videollamadas desde un celular del Centro de Aprehendidos los días sábados y domingos, con una duración de 25 minutos aproximadamente, según indicaron las personas aprehendidas. Además, pueden utilizar los teléfonos públicos que se ubican en los patios. En el dormitorio asignado en ese momento para mujeres, hay un teléfono público.

Las personas aprehendidas, adicionalmente, reciben visita de sus abogados, de los consulados y de las embajadas. Además, pueden ver la televisión o leer el material con el que se cuenta en la biblioteca.

Si bien es cierto, aún las visitas no han sido reanudadas, resulta claro comprender que la medida se ajusta a lo indicado al artículo 181 del Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular, que contempla en su inciso d, la posibilidad de suspender estas visitas por razones de seguridad o emergencia, siendo que muchos países aún solicitan la prueba negativa de COVID para poder ingresar, por lo que estar recibiendo población todas las semanas se constituiría en un riesgo para una persona que ya tenga su viaje programado y por razones de contagio no pueda devolverse a su país.

### e. Alimentación

Mediante el proceso de triangulación de la información, el MNPT comprobó que la alimentación que reciben las personas detenidas es de buena calidad y que el menú responde a las necesidades particulares de dieta personal, o cultural, de conformidad con el Artículo 139 del Manual Administrativo y de Procedimientos de los centros de Aprehensión Temporal de para Extranjeros en Condiciones Irregulares, que establece lo siguiente:

*Para garantizar el derecho a la alimentación deberán considerarse los requerimientos dietarios de las personas extranjeras, incluyendo aquellos relacionados con motivos de salud y aspectos culturales. Para tales efectos, la Dirección General contará con la asesoría de un/una nutricionista. Las personas detenidas deberán tener acceso permanente a agua potable.*

Todas las personas entrevistadas manifestaron recibir los tres tiempos de comida sin problema alguno, como lo señala el artículo 140 del mismo cuerpo normativo, al indicar que:

*Artículo 140\_. Para garantizar este servicio se establecen como mínimo tres horarios de alimentación: desayuno, almuerzo y cena. Tiempos que podrán ser complementados con tiempos de refrigerios entre comidas, según lo dispuesto en el presente manual.*

La labor de coordinación que existe entre la nutricionista y el área de cocina se vio reflejada en la preparación de los alimentos, cuyas propuestas eran equilibradas. Asimismo, se comprobó la elaboración de menú especial para aquellas personas que, por condiciones de salud o culturales, ingieren distintos alimentos a los previstos, con un claro conocimiento de la situación concreta de aquellos casos en los que se requería una dieta diferente, por parte de las personas encargadas.

El MNPT debe reconocer las buenas prácticas del Centro en relación con la alimentación, tanto en la preparación de los alimentos –incluidas las condiciones de infraestructura de la cocina, como la limpieza y el orden en el que se trabaja-, como en la manera de manipulación y almacenamiento de los mismos, así como el control expedito que se lleva desde la bodega de alimentos.

### f. Vestimenta e higiene personal

Algunas de las personas aprehendidas ingresan con pocas o ninguna pertenencia en cuanto a vestimenta se refiere, por lo que, con el fin de satisfacer esta necesidad básica, el CARC cuenta con un pequeño inventario disponible, el cual se ubica en un estante donde la prendas están distribuidas por talla y género. De igual manera, las personas que tienen familiares o conocidos en el país pueden ingresarle ropa los martes, jueves y domingos.

En cuanto a la vestimenta y los artículos de limpieza, el CARC actúa de conformidad con el artículo 109 del Manual Administrativo y de Procedimientos de los centros de Aprehensión Temporal de para Extranjeros en Condiciones Irregulares, que establece lo siguiente:

*Artículo 109\_. Una vez que la persona extranjera ha sido ubicada en el módulo o área que se determine, se le brindará:*

*a, Una cobija*

*b. Una colchoneta o espuma*

c. Sábanas

d. Una cama

e. Elementos de higiene personal, tales como: jabón de baño, pasta de dientes, papel higiénico y toallas sanitarias. En aquellos casos en que la persona no cuente con toallas, se le facilitará una.

f. Según le sea factible al Extranjero aprehendido se le permitirá proveerse de estos artículos, los cuales serán supervisados como el resto de sus posesiones

El CARC también cuenta con un centro de lavado, por lo que la ropa de las personas aprehendidas es regularmente lavada.

### g. Libros de registro

Como parte de la acreditación de ACA, el CARC agregó al proceso de aprehensión de personas en condición migratoria irregular una serie de libros de control que además, de lograr orden y seguridad, también sirven como garantía en la aplicación de las diferentes salvaguardias indispensables durante la aprehensión, entre estos resaltan: el registro al momento del ingreso de las personas aprehendidas donde se anota lo concerniente a su estado de salud, el control de rondas y de entrega de alimentación por medio de las bitácoras de novedades, control de recibo y entrega de pertenencias, control de atención en salud y distribución de medicamentos, el control sobre el ingreso de representación jurídica y garantía de comunicación tanto por teléfonos públicos como por videollamadas con terceras personas, entre otras.

Resalta, además, que dichas salvaguardias también son contempladas dentro del **Manual administrativo y de procedimientos de los Centros de Aprehensión Temporal para extranjeros en condición irregular**. De acuerdo con la revisión detallada de este documento, el MNPT constató que existen lineamientos que le garantizan a las personas aprehendidas derechos fundamentales como el de informar sobre sus derechos una vez que son aprehendidos(as), el de comunicación con su embajadas, consulados, familiares, abogado(as) o terceras personas con el fin de que conozcan sobre su aprehensión; el derecho a la atención de salud por medio de consultorio médico o atención ante alguna emergencia, así como otro tipo de derechos como acceso a la alimentación, resguardo de pertenencias, revisiones corporales dignas, entre otros aspectos.

El MNPT reconoce como una buena práctica, tanto la existencia de un manual que regula las diferentes actividades y procedimientos dentro del Centro, como los diferentes controles minuciosos y detallados los cuales incluyen en forma exclusiva la información necesaria acerca de las personas extranjeras, el trato brindando y el acceso a derechos que por su condición de aprehensión no deben ser limitados.

### h. Tiempos de permanencia

Al momento de la inspección, se encontraban diecinueve personas aprehendidas, de acuerdo a la revisión de la lista de aprehendidos (as) estos tenían entre 0 días y 9 meses aproximadamente. De estas personas, la mayoría no superaba el mes en el centro.

La persona con la permanencia más prolongada cumplió 9 meses y 5 días y el retraso obedecía a problemas sociales y políticos en su país de origen, y a la espera de respuesta de un tercer país que podría recibirle.

# CAPITULO 3

---



# CAPÍTULO 3: El monitoreo de la detención de la asociada al Poder Judicial

## Organismo de Investigación Judicial

En el transcurso del año 2022, el MNPT realizó cuatro inspecciones a Delegaciones del Organismo de Investigación Judicial, específicamente a Heredia, Alajuela, Orotina y Quepos. Entre los diferentes elementos que se toman en cuenta dentro de las inspecciones de monitoreo, el MNPT identificó hallazgos que se analizan a continuación:

### 3.1. Principales hallazgos en celdas del OIJ

#### 3.1.1. Hacinamiento en las delegaciones del OIJ y tiempos de permanencia

En sus informes anuales anteriores, el MNPT ha venido manifestando su preocupación por los plazos de permanencia de las personas detenidas, por periodos mayores a 72 horas en las celdas de las delegaciones judiciales. Este tipo de plazo se constituye en una estancia prolongada en celdas judiciales, que se caracterizan por ser espacios de carácter transitorio. Por tal razón, el MNPT ha destacado que esta situación se reputa como tratos degradantes, con lo cual se incumple con lo establecido en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos, o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

De las cuatro delegaciones inspeccionadas, en tres de estas se constataron periodos que superan las 72 horas, como lo son la delegación de Heredia con hasta 10 días de permanencia, la de Alajuela con 12 días y la de Quepos con 7 días.

A modo de ejemplo, en el informe MNPT-INF- 162-2022 correspondiente a la delegación del OIJ de Heredia se anota:

(...) la problemática más importante que expone el personal son los tiempos prolongados de permanencia en las celdas que son de carácter transitorio y que de acuerdo a los registros, superan las 72 horas en la mayoría de los casos, alcanzando así hasta los 10 días.

Señalan que esta situación perjudica las diferentes labores que se realizan en la Delegación, debido que deben destinar más recursos policiales para la custodia y atención de estas personas con el fin de brindarles las llamadas telefónicas, el tiempo de aseo personal, traslados a centros médicos, reparto de medicamentos,

traslados a las diligencias judiciales, entre otras, traduciéndose en un desgaste físico y emocional para el personal de custodia.

Al respecto el MNPT ha recomendado al Ministro de Justicia y Paz, a la Dirección General de Adaptación Social y a la Dirección del Nivel Institucional del Ministerio de Justicia y Paz, adoptar las acciones que sean necesarias para agilizar la ubicación de personas detenidas en celdas del Organismo de Investigación Judicial en Centros de Atención Institucional en el plazo de setenta y dos horas establecido por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, señalándose como respuesta a dicha recomendación que posterior a la visita de monitoreo se han ubicado las personas en centros penitenciarios de las delegaciones de Alajuela y Quepos sin que quede ninguna pendiente (ver en cuadro de recomendaciones).

### **3.1.2. Aplicación de estándares de la Asociación de Correccionales de América (ACA) en OIJ**

Durante las inspecciones realizadas en el año 2022, el MNPT se encontró con dos Delegaciones con acreditación de la Asociación de Correccionales de América (ACA); a saber, Heredia y Alajuela.

Este es un proceso de acreditación en acompañamiento con la Embajada de Estados Unidos, en el que la Delegación debe demostrar el mejoramiento de la infraestructura, de las condiciones para las personas privadas de libertad y el reforzamiento o implementación de nuevos controles de seguridad, todo esto en cumpliendo con estándares internacionales orientados al respeto de principios fundamentales para el tratamiento humano de las personas privadas de libertad.

Con esto, se agregó al proceso de detención y custodia de personas detenidas, una serie de controles y registros que, además de mejorar el orden y la seguridad, también sirven como garantía en la aplicación de las diferentes salvaguardias indispensables en las primeras horas de detención.

Cada delegación maneja sus registros, siendo los que más destacan el control de llamadas, el control de rondas, control de recibo y entrega de pertenencias, control de alimentación, control de medicamentos y el control de estado de salud, entre otros, como se verá detalladamente en el apartado correspondiente a cada informe de inspección.

El MNPT reconoce como una buena práctica este tipo de registros minuciosos y detallados que permiten un control efectivo de todas las acciones que forman parte del proceso de detención de una persona que se encuentra bajo la custodia del Estado por su condición de privación de libertad.

Para lograr lo anterior, es menester que se todos los registros en los que constan las salvaguardias indispensables de este proceso de detención se conserven completos y ordenados, ya que esto no sólo influye en la efectiva protección de los derechos de las personas detenidas, sino que también contribuye con el manejo eficiente de los establecimientos de detención en cuanto a orden y seguridad y derechos.

## 3.2. Inspecciones realizadas

### 3.2.1. Organismo de Investigación Judicial de Heredia, MNPT-INF- 162-2022

El 27 de abril de 2022, el MNPT realizó una inspección en las celdas del Organismo de Investigación Judicial de Heredia. La Delegación cuenta con 6 celdas remodeladas durante el año 2022. Dos de estas celdas están destinadas a la detención de la población en condición de vulnerabilidad.

Su ubicación está en el sótano del Edificio del Poder Judicial de Heredia, razón por la cual no cuentan con iluminación ni ventilación natural, aunque con la remodelación reciente, se les instaló un inyector y extractor de aire, que permite una temperatura fresca y la eliminación de malos olores. El área de celdas posee cuatro cámaras, todas en funcionamiento, las cuales son monitoreadas en tiempo real por la coordinación.

La Delegación se encuentra certificada por la Asociación de Correccionales de América (ACA), por lo que, además del uso del ECU –Expediente Criminal Único, la Delegación lleva distintos registros documentales de control.

El personal señaló que la situación jurídica de las personas detenidas se resuelve, en la generalidad de los casos, a más tardar al día siguiente; no obstante, se enfrentan a tiempos prolongados de permanencia en las celdas que son de carácter transitorio y que, de acuerdo a los registros, superan las 72 horas en la mayoría de los casos, alcanzando así hasta los 10 días, en razón de que deben esperar a que la autoridad penitenciaria defina un centro de ubicación.

De dicha inspección se realizó el MNPT-INF-162-2022, con fecha del 27 de abril de 2022, mismo que fue notificado a las autoridades mediante oficios MNPT-033-2022 y MNPT-034-2022. En el informe se indicaron las siguientes recomendaciones y se recibieron las siguientes respuestas:

Recomendaciones	Respuestas
<p>A LA JEFATURA DE LA DELEGACION REGIONAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL DE HEREDIA</p> <p>Y A LA COORDINACIÓN DE LA SECCION DE CÁRCELES DE HEREDIA</p> <p>PRIMERA. - Recordar al personal de cárceles el MEMORANDO N° 012-DRH-2021, remitido por la Jefatura de la Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial, en fecha 12 de octubre de 2021, sobre la obligatoriedad de completar los libros de control con los que cuenta la Delegación, con el fin de aplicar y garantizar las principales salvaguardias en las primeras horas de la detención.</p>	<p>Por medio del oficio N° 516-DRH-2022 del 26 de mayo de 2022, la Jefatura de la Delegación del OIJ de Heredia señala que:</p> <p>Tanto la Secretaria de la Delegación como el coordinador de la Sección de Cárceles, reenviaron por correo electrónico a todo el personal de esa Sección el Memorando de esta Jefatura N° 012-DRH-2021, que dispone todas esas políticas de trabajo de manera muy puntual (Ajustan correos de prueba con fecha 16 de mayo de 2022).</p> <p>Se agrega que sobre el tema de la inconsistencia detectada en Cárceles por la omisión de la consignación del estado de salud y medicación en los respectivos controles que generó esta recomendación, con base en el informe de ese Mecanismo, y considerando como sumamente grave tal inconsistencia, se remitió el asunto en particular a conocimiento del Tribunal de la Inspección Judicial, máximo Órgano Disciplinario del Poder Judicial, para lo de su cargo, ya que tal situación se dispone en sendas directrices y comunicados que así se han generado a través del tiempo y que son de pleno conocimiento para su acatamiento de todo el personal de la Sección de Cárceles, razón por la cual nadie podría alegar ignorancia.</p>

<p>SEGUNDA. - Realizar las gestiones necesarias con el fin de garantizar que las personas detenidas reciban la cantidad suficiente de alimentación en los tres tiempos de comida.</p>	<p>Al respecto en el mismo oficio se señala: Siendo importante en definitiva el darle seguimiento a este asunto de la alimentación, debemos hacer ver que en cuanto al aspecto de la cantidad de comida que debe llevar el respectivo recipiente que se le entrega a las personas detenidas para las tres comidas diarias no dispone que dicho envase vaya del todo lleno, pues ciertamente la medida obedece a raciones recomendadas por una persona especialista en nutrición, y con lo cual se determinan las raciones o porciones por tipo de alimento y de acuerdo a cada guarnición que así se dispusieron oportunamente en el respectivo menú y también establecido por supuesto en dicho contrato; siendo esto, se reitera, los aspectos que debemos verificar y regular para que se cumplan en su totalidad, y a lo cual actualmente, como se indicó supra, aún se le está dando seguimiento.</p>
<p>AL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL Y A LA COORDINACIÓN DEL NIVEL INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ</p> <p>ÚNICA. - Adoptar las acciones que sean necesarias para agilizar la ubicación de personas detenidas en celdas del Organismo de Investigación Judicial en Centros de Atención Institucional del Sistema Penitenciario en el plazo establecido por la Sala Constitucional de 72 horas.</p>	<p>Mediante el oficio N°CNAI-134-2022 del 19 de mayo de 2022 la coordinación del nivel institucional del MJP indica: Que para la ubicación de personas privadas de libertad debe considerar las resoluciones de los Jueces de Ejecución de la Pena que ordena el no ingreso de más población penal y/o la reducción del hacinamiento en la mayoría de los centros penales del país, los cuales están de la siguiente manera: CAI Liberia: cierre hasta que alcance capacidad real CAI 26 de julio: cierre indefinido CAI Limón: Cierre total CAI Carlos Luis Fallas: Solo por intercambio CAI Antonio Bastida: Solo de zona Sur CAI Nelson Mandela: Cierre por medida correctiva CAI Adulto Mayor: Prohíbe ingresos no autorizados CAI Jorge Arturo M: Cierre módulos ABCD indefinidamente CAI Luis Paulino Mora: Medida correctiva y cautelar CAI Gerardo Rodríguez: Cierre hasta que alcance capacidad real CAI Jorge de Bravo: Apertura hasta que alcance capacidad instalada CAI San José: personas privadas de libertad de celdas del OIJ, por acatamiento a voto de la sala constitucional 2021-22207</p>
	<p>Que durante el primer cuatrimestre del 2022 se ingresaron un total de 1725 personas privadas de libertad procedentes de las Celdas del Organismo de Investigación Judicial esto según la disponibilidad de espacios de aislamiento y evitando poner en riesgo su salud o la de las demás personas ahí ubicadas.</p>
	<p>Se señala que la Coordinación del Nivel Institucional ha actuado diligentemente de acuerdo al principio de precaución que debe prevalecer en la toma de decisiones, esto en resguardo del Derecho a la Salud, y demás derechos que asisten a la población penal, así como en cumplimiento de lo ordenado por los Órganos jurisdiccionales en cuanto a las órdenes de Cierre de los Centros de Atención Institucional y la prohibición de utilizar los espacios de aislamiento habilitados en los Centros del Sistema Penitenciario Nacional.</p>

### 3.2.2. Organismo de Investigación Judicial de Alajuela, MNPT-INF- 167-2022

El día 15 de junio de 2022, el MNPT realizó una inspección en las celdas del Organismo de Investigación Judicial de Alajuela. Dicha Delegación cuenta con 6 celdas, lo cual permite la aplicación del principio de separación de categoría, siendo que la numero 1 es utilizada para menores de edad, la celda 2 para mujeres y es la única con ducha en su interior; las celdas 3, 4 y 5 para personas que vienen de la vía pública y la 6 para ingresos de centros Penitenciarios.

Su ubicación está en el sótano del Edificio del Poder Judicial de Alajuela, razón por la cual no cuentan con iluminación ni ventilación natural. El área de celdas posee seis cámaras de video-vigilancia, todas funcionan adecuadamente al momento de la inspección.

La Delegación se encuentra certificada por la Asociación de Correccionales de América (ACA), por lo que cuenta con la incorporación de los siguientes registros, además del Expediente Criminal Único, se utilizan distintos registros documentales para el control interno.

La Delegación se enfrenta a tiempos prolongados de permanencia en las celdas que son de carácter transitorio y que, de acuerdo a los registros, superan las 72 horas en la mayoría de los casos, alcanzando así hasta los 12 días en espera de que las autoridades penitenciarias indique a cuales centros deben ser remitidas las personas detenidas..

De dicha inspección se realizó el MNPT-INF-167-2022, con fecha del 15 de junio de 2022, mismo que fue notificado a las autoridades mediante oficios MNPT-045-2022 y MNPT-046-2022. En dicho informe se indicaron las siguientes recomendaciones y se recibieron las siguientes respuestas:

<b>Recomendaciones</b>	<b>Respuestas</b>
<p>A la Jefatura de la Delegación del Organismo de Investigación Judicial</p> <p>PRIMERA. - Adoptar las acciones que sean necesarias para garantizarle a las personas detenidas en celdas el acceso a la llamada telefónica diaria, anotándolo en el respectivo libro de control de llamadas telefónicas.</p>	<p>El director General del OIJ se dirige al MNPT con el oficio 573-DG-2022 /Ref. 739-2022 el 19 de julio de 2022 donde señala que:</p> <p>Según comunicó el señor Alberto Palma Arguedas, en su condición de jefe regional de Alajuela, se implementó el consistente uso del libro de control de llamadas telefónicas como muestra del otorgamiento de esta prerrogativa en favor de la población detenida. Para fines de comprobación y, a manera de ejemplo, se adjuntan imágenes relativas al control diario que viene asentándose en esa sede policial.</p> <p>El documento de prueba la sección de cárceles adjunta el registro de las llamadas del 08 al 17 de julio de 2022, donde se indica el nombre de la persona detenida, el número de teléfono, a quien llama, si se comunicó, la hora, firma conforme. código del custodio y la fecha.</p>
<p>Al Ministro de Justicia y Paz, a la Dirección General de Adaptación Social y a la Dirección del Nivel Institucional del Ministerio de Justicia y Paz</p> <p>ÚNICA.- Adoptar las acciones que sean necesarias para agilizar la ubicación de personas detenidas en celdas del Organismo de Investigación Judicial en centros penales en el plazo de setenta y dos horas establecido por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.</p>	<p>Por medio del oficio MJP-DM-685-2022 del 18 de julio de 2022, el Ministro de Justicia y Paz anota que para poder dar cumplimiento al plazo señalado por la Sala Constitucional se requiere entre otros aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Contar con mayor cantidad de espacios para aislamiento (cuarentena Covid-19) o inclusive levantar el aislamiento preventivo de ingreso.</li> <li>2- Contar con la valoración médica oportuna, de los casos que tenemos en aislamiento, para lo cual se requiere el involucramiento de las autoridades de la Caja Costarricense del Seguro Social.</li> <li>3- La construcción de 2.000 espacios para ubicación permanente (1.200 para población sentenciada y 800 para población indiciada). No obstante, no solo se trata de hacer más espacios sino de dinamizar el objetivo constitutivo del sistema de inserción de las personas privadas de libertad.</li> <li>4- Dotación de mayor cantidad de talento humano.</li> </ol>
	<p>Actualmente las autoridades de esta cartera, nos encontramos trabajando en la elaboración de un plan, propuesta y requerimiento al respecto.</p>

	<p>Al respecto la Dirección General de Adaptación Social, mediante el oficio DGAS-613-07-2022 del 18 de julio del 2022, se dirige al Ministro de Justicia y Paz indicando lo siguiente:</p> <p>Esta Dirección General atraviesa una situación compleja, debido a las órdenes de cierre y/o restricción de ingreso a los Centros Penales, complicando con ello, el determinar la ubicación de las personas que permanecen en las celdas del Organismo de Investigación Judicial o bien, realizar distribuciones de la población penal para que así sea equitativa y evitar el hacinamiento crítico en algunos de estos establecimientos.</p>
	<p>Aunado a lo anterior, se cuenta con los lineamientos institucionales dictados dentro del marco de emergencia causada por el virus de COVID-19, para la prevención de la propagación de éste dentro de los Centros Penales, entre lo que dispone, que todas las personas privadas de libertad de nuevo ingreso y procedentes de diligencias judiciales deben realizar un aislamiento preventivo de 10 días, excepto aquellas que cuenten con esquema de vacunación completo, cuyo periodo será de 7 días, siempre que, no presentan síntomas asociados a esta enfermedad.</p>
	<p>Agrega, Pese a las limitaciones supra citadas, es importante mencionar que durante el primer semestre del 2022 se autorizó el ingreso de un total de 2719 personas privadas de libertad procedentes de las Celdas del Organismo de Investigación Judicial esto según la disponibilidad de espacios de aislamiento</p>

### 3.2.3. Organismo de Investigación Judicial de Orotina, MNPT-INF- 170-2022

El día 7 de julio de 2022, el MNPT realizó una inspección en las celdas del Organismo de Investigación Judicial de Orotina. La Delegación cuenta con 2 celdas con medidas aproximadas de 8 m<sup>2</sup> cada una. Las celdas poseen servicio sanitario, lavamanos de acero y ducha, así como dos espacios de descanso tipo litera (camarote) construido de cemento con medidas de 1.91 cm de largo por 94 cm de ancho, con su respectivo colchón y con su escalera de cemento para acceder a la cama superior. Las celdas en su interior se observaron higiénicas y en excelente estado de conservación.

Hay buena iluminación y ventilación natural, la cual es proporcionada por un pasillo techado con lámina de policarbonato y con un portón y una ventana en sus extremos, que cuenta, además, con luces de emergencia, detectores de humo y lámparas que proveen iluminación artificial. Cada celda tiene dispuesta una cámara de seguridad, que se monitorea en tiempo real desde la Delegación, siendo que su grabación y respaldo se realiza desde San José.

El personal de la Delegación registra el ingreso de las personas detenidas en el libro de detenidos, del cual se desprende que el flujo de personas detenidas en estas celdas es bastante bajo, con estancias que no superan las 6 horas de permanencia.

De dicha inspección se realizó el MNPT-INF-170-2022, con fecha del 7 de julio de 2022, mismo que fue notificado a las autoridades mediante oficio MNPT-050-2022. En dicho informe no se realizaron recomendaciones.

### 3.2.4. Organismo de Investigación Judicial de Quepos, MNPT-INF- 173-2022

El día 8 de julio de 2022, el MNPT realizó una inspección en las celdas en la Subdelegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Quepos. La Delegación dispone de 3 celdas que cuentan con buen acceso a iluminación y ventilación natural.

El área de celdas se encuentra monitoreada por tres cámaras que se activan con el movimiento y son observadas desde un monitor ubicado en puesto de trabajo de las y los oficiales de custodia.

El personal del OIJ registra el ingreso de las personas detenidas en el libro de detenidos, del cual el MNPT verificó los tiempos de permanencia, siendo que, de los casos revisados de manera aleatoria, el que más tiempo se encontró en estos espacios de detención lo hizo por un espacio de 7 días.

En general, la información del libro de personas detenidas se encontró completado de manera correcta; no obstante, no lleva la revisión respectiva por parte de la jefatura.

De dicha inspección se realizó el MNPT-INF-176-2022, con fecha del 8 de julio de 2022, mismo que fue notificado a las autoridades mediante oficio MNPT-053-2022. En dicho informe se indicaron las siguientes recomendaciones y se recibieron las siguientes respuestas:

Recomendaciones	Respuestas
<p>A LA JEFATURA DE LA SUB DELEGACIÓN REGIONAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL DE QUEPOS</p> <p>ÚNICA. - Supervisar y revisar el Libro de control de personas detenidas, con el fin de identificar en forma inmediata las inconsistencias.</p>	<p>La jefatura de la Unidad Regional del OIJ de Quepos señaló por medio de correo electrónico el 08 de agosto de 2022 lo siguiente:</p> <p>Indicarles que fue corregida por el suscrito, siendo que actualmente se revisa diariamente y deja constancia de la revisión diaria de la Jefatura claramente en el libro de control de detenidos.</p>
<p>AL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL Y A LA DIRECCIÓN DEL NIVEL INSTITUCIONAL</p> <p>ÚNICA. - Informar cuáles medidas o acciones se proyectarán para solucionar la problemática de la permanencia de las personas en las celdas judiciales con plazos mayores a las 72 horas.</p>	<p>Lo mismo indica el Director General del OIJ, en el oficio 627-DG-2022 / Ref. 872-2022, del 08 de agosto de 2022.</p> <p>Mediante el oficio MJP-DM-792-2022 del 24 de agosto de 2022 el Ministro de Justicia y Paz indica:</p> <p>Para poder dar cumplimiento al plazo señalado por la Sala Constitucional se requiere entre otros aspectos:</p> <p>1- Contar con mayor cantidad de espacios para aislamiento (cuarentena Covid-19) o inclusive levantar el aislamiento preventivo de ingreso. (...)</p> <p>2- Contar con la valoración médica oportuna, de los casos que tenemos en aislamiento, para lo cual se requiere el involucramiento de las autoridades de la Caja Costarricense del Seguro Social. (...). 3- La construcción de 2.000 espacios para ubicación permanente (1.200 para población sentenciada y 800 para población indiciada). No obstante, no solo se trata de hacer más espacios sino de dinamizar el objetivo constitutivo del sistema de inserción de las personas privadas de libertad.</p> <p>4- Dotación de mayor cantidad de talento humano.</p>
	<p>Así las cosas, debo manifestar que la Administración Penitenciaria está realizando todos los esfuerzos para cumplir con lo dictado por nuestra legislación, con el único objetivo de proteger la salud de la población privada de libertad y, asimismo, brindar un espacio idóneo a esta. Destacando que las personas tuteladas ya fueron autorizadas para ingresar al sistema penitenciario nacional.</p>

	Respecto a los puntos tres y cuatro, es evidente que se trata de una problemática estructural y que involucra además el tema presupuestario, por lo que implican lógicamente requiere de una tramitología mucho más compleja y extensa para poder atenderla. Sin embargo, actualmente las autoridades de esta cartera, nos encontramos trabajando en la elaboración de un plan, propuesta y requerimiento al respecto siempre teniendo claro las restricciones presupuestarias con las que se cuentan.
--	--

### 3.3. Celdas de la Ciudad Judicial- Medicatura Forense

#### 3.3.1. Celdas de la Ciudad Judicial- Medicatura Forense, MNPT-INF-161-2022

El día 31 de marzo de 2022, el MNPT realizó una inspección en las celdas de Medicatura Forense. La Ciudad Judicial cuenta con cuatro celdas transitorias para la ubicación de las personas privadas de libertad que se encuentran en espera de atención pericial. Cuentan con iluminación artificial, así como ventilación natural.

El área de celdas cuenta con cuatro cámaras que enfocan hacia el interior de cada celda, que son monitoreadas desde las oficinas de San José y cuentan con almacenamiento para grabación.

El control que se realiza en estos espacios de detención corresponde a una bitácora denominada Control de ingreso y Salida de Privados de libertad, donde se anota el nombre de la persona privada de libertad, hora de entrada y salida, nombre del custodio y número de la unidad de transporte. El registro se trata de una hoja prensada en una tabla porta block, la cual no se encuentra foliada ni sellada. Los tiempos de permanencia no superan las 5 horas, teniendo un flujo de detenidos bajo, de unas dos personas diarias, en promedio.

El principal hallazgo encontrado durante la inspección que se realizó durante el año, fue que en Medicatura Forense no se cuenta con protocolos claros, definidos y diferenciados para aquellos casos en los que las personas hayan manifestado ser víctimas de tortura o malos tratos; o bien, cuando el personal médico detecta a una posible víctima de tortura o malos tratos.

Para el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, es alarmante que el personal médico haya manifestado no tener conocimiento sobre el Protocolo de Estambul, que, si bien es cierto, no tiene carácter vinculante, se constituye en un manual sumamente valioso para la investigación y documentación de este tipo de delitos.

De dicha inspección se realizó el MNPT-INF-161-2022, con fecha del 31 de marzo de 2022, mismo que fue notificado a las autoridades mediante oficio MNPT-030-2022. En dicho informe se indicaron las siguientes recomendaciones y se recibieron las siguientes respuestas:

<b>Recomendaciones</b>	<b>Respuestas</b>
<p>A LA ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD JUDICIAL, MEDICATURA FORENSE</p> <p>PRIMERA. - Crear e implementar un registro de personas privadas de libertad que de forma sencilla y rápida permita conocer cuánto tiempo han permanecido en las celdas, cuál ha sido el trato, el acceso a la atención y a salvaguardias como alimentación garantizadas durante su permanencia.</p>	<p>*No hay respuesta por parte de la Administración Judicial Médico Forense.</p> <p>El Director General del OIJ mediante Oficio N° 384-DG-2022 /Ref. 443-2022 del 25 de mayo de 2022 señaló que:</p> <p>Se tendría que considerar la factibilidad presupuestaria, técnica y de espacio para reubicar el tanque, lo cual tendría que ser dentro del mismo edificio para evitar precisamente los mismos riesgos establecidos en el informe para los peritos y demás personas usuarias que visitan la Ciudad Judicial.</p>
	<p>Así mismo, los aspectos de orden técnico deben revisarse cuidadosamente ya que la reubicación del tanque en áreas específicas del edificio de Ciencias Forenses se podría ver limitada por aspectos relacionados con otras pericias en general del departamento o incluso de Medicina Legal (por ejemplo, los disparos podrían producir afectación en equipos particulares como el microscopio de barrido electrónico si se ubicaran muy cerca). Se podrían establecer mecanismos más sencillos como el uso de protectores de oídos desechables (tapones) como los utilizados por los mismos peritos, así como algún tipo de señal visual, adicional a la rotulación existente (por ejemplo luz en la puerta de entrada del tanque) para que el personal de custodia se dé por enterado de que se están realizando pruebas de disparo y que tanto ellos como las personas privadas de libertad sepan con antelación de la generación de los sonidos (detonaciones) y la razón de las mismas. Se podrían valorar otras opciones para facilitar la comunicación.</p>
<p>SEGUNDA: Valorar la posibilidad de ubicar el tanque balística en otro sitio para minimizar el riesgo a la seguridad institucional.</p>	<p>Se agrega además que, el uso del espacio donde se ubica el tanque balístico está establecido en un procedimiento normado que deben seguir los peritos que requieren esa área.</p>
<p>A LA SECCIÓN MÉDICA FORENSE</p> <p>PRIMERA: Crear e implementar un mecanismo de registro específico, independiente y confidencial para aquellos casos en los que se denuncie o se logre determinar la posibilidad de estar frente a un caso de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p>	<p>Las armas se transportan descargadas, la munición completamente separada de las armas, y éstas dentro de cajas para su custodia de manera tal que las armas no se pueden observar por los custodios o las personas privadas de libertad. Inmediatamente luego de ingresar al recinto, la puerta se cierra por dentro, por lo que no se puede acceder desde afuera, lo que da seguridad al personal pericial, así como a quienes se encuentran en las inmediaciones. Los peritos no ingresan ni se aproximan al área hasta que las PPL se encuentren dentro de las celdas. El personal pericial informa al personal que custodia a las personas privadas de libertad, de manera verbal y previo ingreso al tanque, que se van a realizar pruebas y se preparen para el ruido que se genera. Adicionalmente se podría amortiguar el sonido con el uso de protectores de oídos desechables para el personal de custodia y para las personas privadas de libertad.</p>
	<p>El personal pericial se traslada desde el segundo piso del edificio y están atentos ante la presencia de personas privadas de libertad de manera tal que no se realiza el ingreso o acercamiento al tanque si las personas privadas de libertad están en el exterior de las celdas (por ejemplo, dur ante traslados).</p>

	Es importante aclarar que el Departamento de Medicina Legal cuenta con el Sistema Informatizado de Medicina Legal (SIMEL), permite registrar de forma específica, independiente y confidencial la información de las personas usuarias atendidas en la Sección Clínica Médico Forense, Sección de Psiquiatría y Psicología Forense y en las Unidades Médico Legales.
	Por la recomendación girada por su autoridad, nos permitimos informarles que se estará implementando la utilización de un formulario en Excel por parte del personal pericial, en el cual se consignarán los casos que el perito forense considere que se encuentra frente a un posible caso de tortura u otros tratos crueles como inhumanos o degradantes.
	El personal médico forense del Departamento de Medicina Legal realiza la atención de todas aquellas personas que son referidas por medio de una Autoridad Judicial, documentando y registrando de forma meticulosa todos los hallazgos clínicos, los cuales quedan consignados en un dictamen médico legal que se envía directamente a la Autoridad Judicial encargada del caso.
SEGUNDA: Informar a las y los profesionales de la salud sobre su obligación de denunciar, documentar y registrar debidamente aquellos casos en los que, por sus características particulares, una persona presente síntomas físicos o psíquicos de haber sido víctima de tortura o malos tratos, aún y cuando la presunta víctima no acuda por ese motivo a la valoración pericial y/o no quiera denunciar o que los hechos que se estén investigando hayan sido encuadrados dentro de un tipo penal distinto, como lo puede ser, por ejemplo: abuso de autoridad.	Se estará instruyendo a los peritos y peritas forenses a informar a la Fiscalía respectiva por medio del correo electrónico institucional, sobre la posibilidad de encontrarse ante un caso de tortura o malos tratos, aún y cuando la persona usuaria no asista por este motivo a la valoración pericial y/o no quiera denunciarlos, o venga tipificado en otro tipo de delito, con el fin de que la Autoridad Judicial pueda tomar las medidas que considere pertinentes.
TERCERO: Capacitar al personal profesional médico, psicológico y psiquiátrico en el Protocolo de Estambul: Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, para su debida implementación en la atención profesional que prestan.	Se estará implementando una capacitación sistemática de refrescamiento en el Protocolo de Estambul: Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, con el fin de que puedan implementarlo en cada una de las atenciones que realizan.

## Solicitudes de autoridades jurisdiccionales

### 3.4. Solicitudes de Informes para mejor resolver

Con regularidad, el MNPT recibe solicitudes de las autoridades Jurisdiccionales, con la finalidad de realizar informes para mejor resolver, lo cuales tienen la finalidad de ser incluidos en los procesos correspondientes. Durante el año 2022 se recibieron las siguientes:

#### 3.4.1. Sala Constitucional: Expediente 22-000694-0007-CO. Encomiendas CNAE, MNPT-INF- 156-2022

Mediante providencia de las trece horas y veinticuatro minutos del cuatro de febrero de dos mil veintidós, la Sala Constitucional solicitó al MNPT, como prueba para mejor resolver en el marco del Expediente N° 22-000694-0007-CO, efectuar una inspección en el Centro Nacional de Atención Específica a efectos de verificar lo siguiente: 1) Si las medidas adoptadas por las autoridades penitenciarias son o no adecuadas para prevenir el contagio por Covid-19. 2) El procedimiento de manipulación y entrega de los alimentos a quienes están reclusos en el centro penal accionado. 3) El procedimiento de revisión y entrega de encomiendas con alimentos de las personas privadas de libertad que se encuentran reclusas en el Centro Nacional de Atención Específica.

A fin de cumplir con lo solicitado por la Sala Constitucional, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura realizó la inspección requerida en fecha el 16 de febrero de 2022 y, luego de analizados todos los hallazgos encontrados, llegó a las siguientes conclusiones:

*I. Existe un puesto de revisión exclusivo para las personas visitantes que ingresan encomiendas a la población privada de libertad del Centro Nacional de Atención Específica.*

*II. Las encomiendas del Centro de Nacional de Atención Específica son trasladadas en el mismo vehículo que se trasladan las encomiendas del CAI Jorge Arturo Montero Castro, por lo que los tiempos de espera en el estante (posterior a su revisión en puesto uno) en algunos casos superan las 3 horas.*

*III. Los pasillos de los módulos de celdas individuales del Centro Nacional de Atención Específica en el momento de la inspección se encontraban libres de basura en el piso, a excepción de modulo A-2 cerca de la celda #7 donde se observó basura que, según indicó el personal, es arrojada por los mismos privados de libertad y que operativamente es imposible mantener limpia durante el día por la frecuencia con que lo hacen y por la falta de personal para custodia del cabo de aseo.*

*IV. Las encomiendas son revisadas por segunda vez en el puesto de entrada del CNAE, como una medida preventiva y de descarte de introducción de objetos prohibidos durante el trayecto de aproximadamente de 300 metros desde puesto uno.*

*V. El proceso de traslado de los alimentos desde su preparación en la Cocina Única, hasta su entrega a las personas privadas de libertad del Centro Nacional de Atención Específica, dura entre 2 horas 30 minutos y 3 horas y 30 minutos, dependiendo de cuanto dure el proceso de distribución.*

*VI. Hay lavamanos instalados en diferentes lugares de los Centros Penitenciarios, información para el uso de medidas preventivas ante el Covid-19, y el uso generalizado de mascarillas entre el personal penitenciario, entre otras medidas preventivas.*

### **3.4.2. Juzgado de Ejecución de Alajuela, CAI Gerardo Rodríguez Echeverría. MNPT-INF-158-2022.**

Mediante Resolución N° 2021-006260, del 10 de setiembre de 2021, correspondiente al expediente N° 21-006250-0549 PE, el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela solicitó al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura la inspección del Centro Gerardo Rodríguez Echeverría a efectos de evaluar las condiciones del centro penitenciario y determinar si reunía o no las condiciones necesarias para la custodia de población penal o las medidas necesarias al efecto.

Al respecto, el 9 de febrero de 2023, el MNPT procedió a realizar una inspección en el Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría. En relación con lo solicitado por el Juzgado de Ejecución de la Pena, mediante informe de inspección número MNPT-INF-158-2022, se señaló lo siguiente:

Las instalaciones de todo el centro penitenciario se encuentran deterioradas, desgastadas y abandonadas. Cada uno de los ámbitos se encuentra completamente cubierto con una malla ciclónica, lo que mantiene a la población completamente encerrada. Esta condición no solo violenta la normativa y los estándares internacionales en la materia, sino que se constituye por sí mismo en un entorno en el que se torna degradante vivir y obstaculiza los procesos de reinserción de la población.

### **3.4.3. Sala Constitucional: Expediente 22-004360-0007-CO. Población del Centro de Atención Institucional Terrazas, MNPT-INF- 159-2022.**

Mediante solicitud de las siete horas y treinta y siete minutos del veintitrés de marzo de dos mil veintidós, N°22-004360-0007-CO, la Sala Constitucional requiere como prueba para mejor resolver, determinar si en el Centro de Atención Institucional Terrazas se encontraba reclusa tanto población con condición jurídica de indiciada como de sentenciada. De ser así, si se garantiza la separación de las personas privadas de libertad según su situación jurídica, en los términos dispuestos en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

A fin de cumplir con lo ordenado por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura realizó una inspección en el Centro de Atención Institucional Terrazas, el 25 de marzo de 2022, llegando a las siguientes conclusiones:

*I. El Centro de Atención Institucional Terrazas alberga personas privadas de libertad en calidad de indiciadas y sentenciadas.*

*II. El Centro de Atención Institucional Terrazas tiene capacidad para albergar 1248 personas privadas de libertad en total. Al momento de la inspección contaba con una población de 940 personas.*

*III. Las Terrazas A y B son exclusivas para la ubicación de personas en condición de indiciadas y las Terrazas C y D para la ubicación de personas con sentencias en firme.*

IV. El Pabellón B6 de la terraza de B (indiciados), al momento de la inspección se encontraba ocupado por población sentenciada proveniente del CAI Gerardo Rodríguez Echeverría por medida preventiva por COVID-19. La documentación consultada indica que ingresaron el 10 de marzo de 2022. El Pabellón B6 es un edificio separado del resto de pabellones.

V. Se han realizado barridos que han permitido identificar las personas que cambiaron su condición jurídica de indiciadas a sentenciadas y realizar posteriormente las reubicaciones en las terrazas destinadas para población con sentencia en firme.

VI. El MNPT no encontró ningún indicio que permita suponer que en el CAI Terrazas se incumple el principio de separación por categorías, de acuerdo con la condición jurídica de las personas entre indiciados y sentenciados.

#### **3.4.4. Sala Constitucional: 22-012715-0007-CO. Máxima Seguridad del Centro de Atención Institucional Vilma Curling, MNPT-INF- 165-2022**

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, recibió de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, la solicitud de realizar una inspección en el Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera, como prueba para mejor resolver, de un Recurso de Amparo correspondiente al Expediente N° 22-012715-0007-CO, en el que se denuncian las siguientes situaciones: 1) no reciben luz del sol, debido a que el patio y el gimnasio están bajo techo; 2) las camas se mojan cada vez que llueve, puesto que las ventanas de los pabellones son muy altas y no tienen aleros; 3) no cuentan con orinales; 4) no hay personal de seguridad suficiente; 5) les regresan los recursos de amparo argumentando que el fax está dañado; 6) no pueden laborar y optar por el descuento de la pena; 7) no les proporcionan la alimentación en la hora establecida; y 8) la directora del centro penal no les contesta sus gestiones.

A fin de cumplir lo anterior, el día 20 de junio de 2022 el MNPT realizó una inspección, siendo que, mediante informe de inspección N° MNPT-INF-165-2022, se llegó a las siguientes conclusiones:

*I. Las condiciones materiales y la modalidad de encierro del Módulo B5 del CAI Vilma Curling Rivera (anteriormente denominado Módulo F), han sido objeto de informes y recomendaciones emitidas tanto por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, como por el Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura, en las cuales se han señalado que la ubicación de las privadas de libertad en este Módulo puede constituirse en una pena adicional, y en una forma violatoria de sus derechos humanos.*

*II. Las condiciones materiales del Módulo B5, siguen observándose desgastadas, deterioradas y con un alto régimen de encierro para las mujeres privadas de libertad.*

*III. El CAI Vilma Curling Rivera, se ha visto notablemente afectado por la presencia de animales, como mapaches, y otros vectores, los cuales afectan la salud pública de los diferentes edificios y módulos que componen el Centro.*

*IV. El MNPT se abstiene de emitir criterio sobre la situación de salud de la recurrente, en razón de que su personal carece de criterio médico.*

V. El personal del CAI Vilma Curling Rivera justificó al MNPT la ubicación de la privada de libertad Vilma Segura Núñez en el Módulo B5, en razón de problemas de convivencia que presentó con otras privadas de libertad.

# CAPITULO 4

---



# ● Capítulo 4. Sistema Penitenciario

## Análisis de la sobrepoblación de hacinamiento carcelario

### 4.1. Situación de la sobrepoblación y hacinamiento carcelario

El MNPT da seguimiento constante a la situación de sobrepoblación carcelaria, siendo que se constituye en un tema transversal en la problemática que afecta a todas las personas privadas de libertad en Costa Rica. Este énfasis de estudio se hace en razón de afirmar que las condiciones de sobrepoblación y hacinamiento en sí mismas son violatorias del derechos a la integridad personal, y se constituyen en formas de tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes.<sup>1</sup>

Desde la perspectiva del MNPT, se empieza a identificar la sobrepoblación carcelaria en el año 2009, con curvas de crecimiento significativas en los años subsecuentes. Ante ello, las autoridades Penitenciarias han aplicado medidas paliativas ante el hacinamiento, principalmente con la habilitación y readecuación de más espacios carcelarios, hasta la construcción de módulos y nuevos centros penitenciarios; otras de las medidas. No obstante, el crecimiento de la población carcelaria siempre será superior al aumento de la capacidad de los Centros Penitenciarios. También se han realizado valoraciones extraordinarias con la finalidad de cambiar la modalidad de encierro de personas privada de libertad; no obstante, este tipo de medidas suelen no ser sostenibles en el tiempo debido a que las personas deben cumplir con los planes de atención profesional, así también como al desgaste que implica para el personal penitenciario.

Por ello, el MNPT mantiene incólume su tesis en la cual sostiene que la solución de la sobrepoblación y el hacinamiento penitenciario no se encuentra en egresar a las personas de la cárcel, sino en prevenir su encierro. Desde esta perspectiva, es imposible visualizar otra alter-

---

<sup>1</sup> EL MNPT ha afirmado en sus informes anuales que la sobrepoblación y hacinamiento ocasionan el deterioro generalizado de las instalaciones físicas; se provoca serios problemas de convivencia, y se favorece la violencia intracarcelaria; se dificulta que las personas dispongan de un mínimo de privacidad; reduce los espacios de acceso a las duchas, baños, el patio etc.; facilita la propagación de enfermedades; crea un ambiente en el que las condiciones de salubridad, sanitarias y de higiene son deplorables; constituye un factor de riesgo de incendios y otras situaciones de emergencia; e impide el acceso a oportunidades de estudio y trabajo, constituyendo una verdadera barrera para el cumplimiento de los fines de la pena privativa de la libertad. Todo ello en perjuicio tanto de los reclusos como de los funcionarios que laboran en los centros penitenciarios. Véanse Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso *Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006, párr. 90; Caso *Vélez Loor Vs. Panamá*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010, párr. 204, y Caso *Boyce y otros Vs. Barbados*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2007. Párr. 93.

nativa para solucionar los problemas de seguridad ciudadana, ya que la esencia misma de la política criminal de Estado debe estar en la prevención del delito, no en la sanción. Además, las consecuencias personales, familiares, sociales, económicas, laborales que tiene la cárcel para una persona que entra en prisión son irreversibles, lo que en sí mismo es una restricción a los derechos humanos de las personas en prisión.

Ante el inminente aumento de la criminalidad, como parte misma de su esencia preventiva, el MNPT hace un llamado a fortalecer las políticas públicas de prevención del delito, a reforzar la educación pública y las oportunidades para los grupos en mayor vulnerabilidad.

## 4.2. Evolución de la población penitenciaria

Para efectos de visualizar la sobrepoblación, el MNPT presenta un histórico de la población penitenciaria desde el año 2006 hasta el 2022, con énfasis en el comportamiento de la sobrepoblación absoluta y densidad penitenciaria<sup>2</sup>, datos que se miden al contrastar la capacidad de los centros penitenciarios y la cantidad de personas que están ubicados en ellos. Esta revisión histórica da una perspectiva global de la situación carcelaria en nuestro país.

**Cuadro N° 3**

Evolución de la población reclusa en el sistema penitenciario, capacidad Instalada, sobrepoblación absoluta y densidad penitenciaria. Periodo 2006-2022

<b>Año</b>	<b>Población reclusa</b>	<b>Capacidad</b>	<b>Sobrepoblación Absoluta</b>	<b>Densidad Penitenciaria</b>
2006	7748	7980	-232	97,1
2007	7793	8140	-347	95,7
2008	8225	8140	85	101,0
2009	9304	8470	834	109,8
2010	10541	8536	2005	123,5
2011	12154	9482	2672	128,2
2012	12916	9803	3113	131,8
2013	13127	9607	3520	136,6
2014	13618	9607	4011	141,8
2015	13167	9130	4037	144,2
2016	13077	9130	3947	143,2
2017	14223	10927	3296	130,2
2018	15698	11851	3847	132,5
2019	16265	12435	3830	130,8
2020	15486	12714	2772	121,8
2021	14839	13719	1120	108,2
2022	14718	13821	897	106,5

<sup>2</sup> La sobrepoblación se mide por medio de la densidad penitenciaria por cada cien espacios, es decir, el número de personas privadas de libertad, dividido por el número de plazas previstas, por cien; dicho de otra manera, cuántas personas hay ubicadas por cada cien espacios existentes. Cfr. Carranza, Elías (coordinador), et. Al. *Justicia Penal y Sobrepoblación Penitenciaria: Respuestas Posibles*. ILANUD. Siglo XXI Editores. 2001. Pág. 12.

Notas: <sup>1</sup> La columna que indica Población Recluida, para efectos del año 2017 en adelante incluye los centros cerrados del Nivel Institucional, Nivel de Atención a la Población Penal Juvenil, Nivel de Atención a la Mujer, Nivel de Atención a la Persona Adulta Mayor y Nivel Unidades de Atención Integral.
<sup>2</sup> Del 2006 al 2014 se utiliza la capacidad instalada, del 2015 en adelante se utiliza la capacidad real.
Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual de Labores 2022. Con base en los informes y anuarios de estadística penitenciaria, e información oficial del Ministerio de Justicia y Paz.

Ahora bien, los datos nos muestran que, desde una perspectiva general, la sobrepoblación carcelaria global muestra una disminución significativa de acuerdo con la capacidad total del sistema penitenciario, dado que el Ministerio de Justicia y Paz reportó para diciembre de 2022 una densidad penitenciaria es de 106,5 personas por cada 100 espacios disponibles. En buena medida, esta disminución se debe al aumento de la capacidad real del sistema penitenciario en los últimos 5 años, así como una disminución paulatina de la población penitenciaria recluida.

Para el MNPT es necesario realizar un análisis pormenorizado, ya que el sistema penitenciario tiene siete niveles de atención:<sup>3</sup> Nivel Institucional, Nivel de Unidades de Atención Integral, Nivel de Atención a la Mujer, Nivel de atención a la población Penal Juvenil, Nivel de Atención a la población Adulta Mayor, Nivel Semi Institucional, y Nivel en Comunidad. Por lo cual, es particularmente importante conocer el detalle del comportamiento poblacional de forma separada, particularmente por la modalidad de atención y contención de cada uno.

**Cuadro N° 4**  
**Evolución de la población penitenciaria por Niveles, y tasa de crecimiento anual.**  
**Periodo 2007-2021.**

Año	Población Niveles cerrados (1)	Tasa de crecimiento anual	Población Nivel Semi-institucional	Tasa de crecimiento anual	Población Nivel Comunidad	Tasa de crecimiento anual	Población Nivel Penal Juvenil	Tasa de crecimiento anual	Población Total de Niveles	Tasa de crecimiento anual
2007	7793	0,58%	516	-21,70%	3871	-3,59%	536	-3,94%	<b>12716</b>	<b>-2,03%</b>
2008	7955	2,08%	656	27,13%	4072	5,19%	445	-16,98%	<b>13128</b>	<b>3,24%</b>
2009	8924	12,18%	762	16,16%	4979	22,27%	404	-9,21%	<b>15069</b>	<b>14,79%</b>
2010	10137	13,59%	917	20,34%	7452	49,67%	437	8,17%	<b>18943</b>	<b>25,71%</b>
2011	12154	19,90%	1164	26,94%	9911	33,00%	558	27,69%	<b>23787</b>	<b>25,57%</b>
2012	13171	8,37%	1920	64,95%	13321	34,41%	663	18,82%	<b>29075</b>	<b>22,23%</b>
2013	13374	1,54%	2754	43,44%	15362	15,32%	785	18,40%	<b>32275</b>	<b>11,00%</b>
2014	13618	1,82%	3578	29,92%	15762	2,60%	891	13,50%	<b>33849</b>	<b>4,87%</b>
2015	13168	-3,30%	4727	32,11%	16740	6,20%	952	6,85%	<b>35587</b>	<b>5,13%</b>
2016	13077	-0,69%	4909	3,85%	16979	1,43%	1041	9,35%	<b>36006</b>	<b>1,17%</b>
2017	13983	6,93%	4442	-9,51%	16392	-3,46%	936	-10,09%	<b>35753</b>	<b>-0,70%</b>
2018	15465	10,60%	3705	-16,59%	15262	-6,89%	828	-11,54%	<b>35260</b>	<b>-1,37%</b>
2019	16078	3,96%	3198	-13,68%	15242	-0,13%	805	-2,78%	<b>35323</b>	<b>0,17%</b>
2020	15287	-4,92%	3029	-5,28%	14188	-6,92%	763	-5,22%	<b>33267</b>	<b>-5,82%</b>
2021	14677	-3,99%	2910	-3,93%	13445	-5,17%	535	-29,88%	<b>31577</b>	<b>-5,08%</b>
2022	14543	-0,91%	2597	-10,76%	12824	-4,69%	572	6,92%	<b>30536</b>	<b>-3,29%</b>

3 Así establecido en el artículo 33 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, Decreto Ejecutivo 33876-J.

(1) Incluye Nivel Institucional, Nivel de Atención a la Mujer, Nivel de Atención a la Población Adulta Mayor y Nivel de las Unidades de Atención Integral.

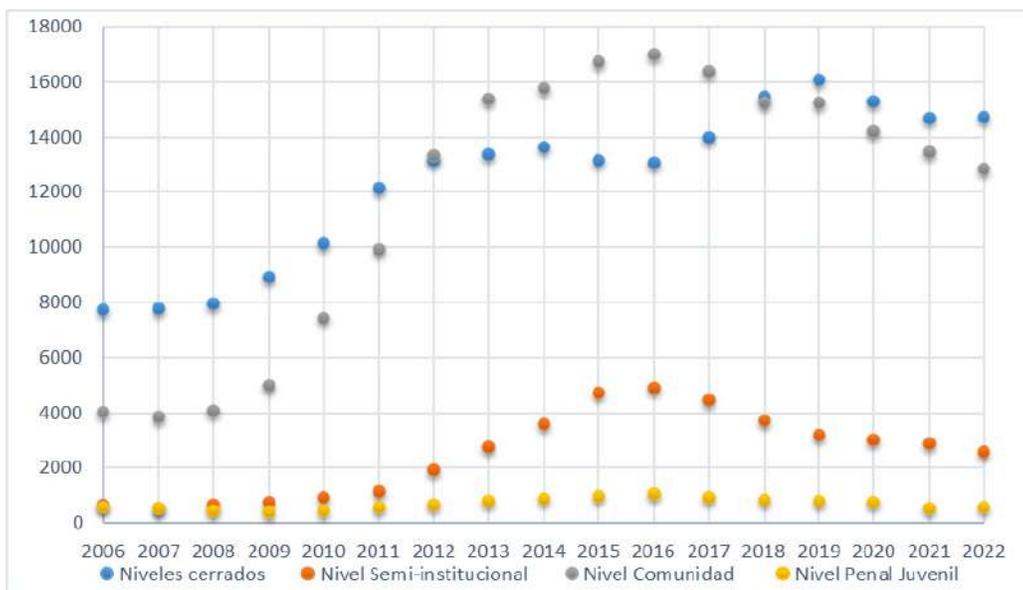
Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual de Labores 2022. Con base en los informes y anuarios de estadística penitenciaria, e información oficial del Ministerio de Justicia y Paz.

Los datos estadísticos muestran que por sexto año consecutivo hay un decrecimiento de la población penitenciaria, lo que implica que desde el año 2016 al 2022 la población de todos los programas pasó de 36 006 a un total de 30 536 personas atendidas; es decir, hay 5 470 personas menos a cargo del sistema penitenciario nacional.

Esta disminución es visible en los diferentes niveles de atención, ya que los centros cerrados mantienen un decrecimiento acumulado de -9.83% en los últimos tres años; el nivel semi institucional lleva seis años de decrecimiento el cual a la fecha suma un total -59.78%, el cual se constituye en un porcentaje muy significativo debido, a que implica que la población ha disminuido a la mitad desde el año 2016 a la fecha; así también, el Nivel en Comunidad muestra un decrecimiento poblacional acumulado de -27.26% en los últimos seis años. Por su parte, el Nivel Penal Juvenil presentó un crecimiento de 6.92% en el 2022, aunque el dato acumulado también muestra una disminución significativa en los últimos años.

Como una forma de re expresar los datos del cuadro anterior, el siguiente gráfico busca evidenciar de forma visual el comportamiento histórico de la población penitenciaria para cada Nivel de atención, y así identificar con claridad cuáles son los periodos críticos que ha atravesado el sistema penitenciario, visibilizar el decrecimiento en los últimos años.

**Gráfico N° 1**  
**Evolución de la población penitenciaria por niveles. Del 2006 al 2022.**



Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual de Labores 2022. Con base en los informes y anuarios de estadística penitenciaria, e información oficial del Ministerio de Justicia y Paz.

#### 4.2.1. Datos generales por niveles de atención

Para ahondar en el análisis, es esencial conocer los datos generales distribuidos por los centros penitenciarios en modalidad de contención que atienden a la población reclusa, los cuales son el objeto de estudio usual respecto a los niveles de sobrepoblación y hacinamiento. El siguiente cuadro, indica cada uno de los centros cerrados que existen en el país, la capacidad real que se ha definido por parte de las autoridades penitenciarias, la población reclusa, la sobrepoblación absoluta y sobrepoblación relativa expresada en términos de densidad penitenciaria.

**Cuadro N° 5**  
**Población por establecimientos penitenciarios, capacidad real, población reclusa y densidad penitenciaria. Al 31 de diciembre de 2022**

Centro penitenciario	Capacidad Oficial	31 de diciembre	Sobrepoblación absoluta	Densidad Penitenciaria
CAI San José	590	493	-97	83,6
CAI Vilma Curling	697	499	-198	71,6
CAI Gerardo Rodríguez Echeverría	794	1226	432	154,4
CAI Adulto Mayor	163	161	-2	98,8
CAI Jorge Arturo Montero Castro	2817	3315	498	117,7
Centro Nacional de Atención Específica	80	78	-2	97,5
CAI Luis Paulino Mora Mora	883	861	-22	97,5
CAI Nelson Mandela	378	553	175	146,3
CAI Limón	433	598	165	138,1
CAI Carlos Luis Fallas	960	1202	242	125,2
CAI 26 de julio	562	532	-30	94,7
CAI Liberia	847	990	143	116,9
CAI Antonio Bastida de Paz	742	1014	272	136,7
CAI Jorge Debravo	344	409	65	118,9
CAI Terrazas	1248	1245	-3	99,8
Módulo Institucional San Agustín	40	5	-35	12,5
UAI Reynaldo Villalobos	704	635	-69	90,2
UAI 20 de diciembre	640	516	-124	80,6
UAI Pabru Presberi	256	211	-45	82,4
CJF Zurquí	423	55	-368	13,0
CE Ofelia Vicenzi	220	120	-100	54,5
<b>Total</b>	<b>13821</b>	<b>14718</b>	<b>897</b>	<b>106,5</b>
(1) Los datos del CAI Liberia, CAI Carlos Luis Fallas, CAI Antonio Bastida de Paz, y CAI 26 de julio, incluyen los módulos de mujeres privadas de libertad.				
Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual de Labores 2022. Con base en los informes y anuarios de estadística penitenciaria, e información oficial del Ministerio de Justicia y Paz.				

Como se indicó anteriormente, en la estadística destaca notablemente la reducción de la sobrepoblación carcelaria total, siendo que en términos generales el Ministerio de Justicia y Paz reporta una densidad penitenciaria de 106,5 personas por cada 100 espacios disponibles.

También es necesario hacer hincapié en que el hacinamiento tiene focos de gravedad; es decir, que se intensifica en ciertos centros, módulos o dormitorios específicos. Por ello, el MNPT ha considerado esencial revisar los datos poblacionales de los centros en cada Nivel de Atención que ofrecen contención a la población privada de libertad,<sup>4</sup> y de esta manera tener una especificidad de la sobrepoblación. Este análisis se justifica en las limitaciones del traslado de población de un nivel a otro, debido a la necesaria separación por categorías de las personas privadas de libertad.

### a. Nivel Institucional

El Nivel Institucional está compuesto por catorce Centros de Atención Institucional, los cuales tienen una capacidad real de 10682 espacios, y un total de 12518 personas privadas de libertad. Esto implica que la sobrepoblación absoluta es de 1836 personas, y la densidad penitenciaria de 117.2 personas por cada 100 espacios disponibles.

Es de especial atención que ocho establecimientos tienen sobrepoblación, y cinco de ellos tienen porcentajes de hacinamiento<sup>5</sup> de consideración: el CAI Gerardo Rodríguez Echeverría con una densidad penitenciaria de 154,4; el CAI Nelson Mandela con una densidad penitenciaria de 146,3; el CAI Carlos Luis Fallas con una densidad penitenciaria de 129,8; el CAI Antonio Bastida de Paz con una densidad penitenciaria de 136,7; Y CAI Limón con una densidad penitenciaria de 138.1.

Otros cinco CAI tienen una ocupación inferior a su capacidad real, el CAI San José<sup>6</sup>, el CAI Heredia, el CAI Luis Paulino Mora Mora, el CAI 26 de Julio y el Centro Nacional de Atención Específica<sup>7</sup>.

### b. Nivel de Atención a la Población Penal Juvenil

Este Nivel cuenta con dos Centros Especializados, el CFJ Zurquí y el CE Ofelia Vicenzi P. los cuales, de acuerdo al Departamento de Arquitectura del MJP, suman una capacidad real de 643 espacios, y tiene reclusas un total de 175 personas. Esto implica que la ocupación de estos establecimientos sea de tan solo 27 personas por cada 100 espacios; vale hacer la salvedad que la población atendida en este Nivel solo puede ser ubicada en estos Centros, por lo que debe ser analizada de forma separada del resto de la población penitenciaria. Otro aspecto de relevancia son las deterioradas condiciones materiales del CFJ Zurquí, y los inconvenientes que este implica en el proceso de atención y reinserción.<sup>8</sup>

4 Esto debido a que los Niveles de atención a la Mujer y atención a la Población Penal Juvenil también tienen centros en modalidad abierta, y sanciones alternas.

5 Cuando hay ciento uno o más personas en relación con cien espacios disponibles, ya existe sobrepoblación carcelaria. El hacinamiento surge cuando la densidad penitenciaria indica que hay ciento veinte personas por cada cien espacios disponibles. Cfr. Carranza, Elías (coordinador), et. Al. *Cárcel y Justicia Penal en América Latina y el Caribe*. ILANUD-RWI. Siglo XXI Editores. 2009. Pág. 61

6 El CAI San José tiene una orden de cierre definitivo, indicada por el Juzgado de Ejecución de la Pena de San José; no obstante, la Sala Constitucional permitió mediante una medida extraordinaria y temporal, la ubicación temporal de población privada de libertad, mientras se mantiene la emergencia sanitaria por el Covid 19. Resolución 2021-022207.

7 Centro Nacional que atiende a la población de Máxima Seguridad, el cual tiene una capacidad para 80 personas privadas de libertad.

8 En sus informes de inspección al CFJ Zurquí el MNPT ha enfatizado en la especificidad de dicho Centro, y en las problemáticas de infraestructura que tiene, así por ejemplo: "*Las instalaciones de todo el centro penitenciario se encuentran deterioradas, agotadas, desgastadas y abandonadas, como se describió en el apartado correspondiente a los hallazgos. Esta condición no solo violenta la normativa y los estándares internacionales en la materia, sino que se constituye por sí mismo en un entorno en el que se torna degradante vivir, e incluso trabajar y obstaculiza los procesos de reinserción de la población.*" MNPT-INF-147-2021. Pág. 19

### c. Nivel de Atención a la Mujer

El Nivel de Atención a la Mujer tiene el centro penitenciario denominado CAI Vilma Curling, en el cual se ubica la población femenina de todo el país; dicho Centro tiene una capacidad real de 697 espacios, y una población de 499 mujeres, lo cual implica una densidad penitenciaria de 71,6 mujeres por cada 100 espacios disponibles.

Ahora bien, es de particular trascendencia destacar que durante el año 2022 se abrieron tres módulos regionales nuevos para la ubicación de mujeres privadas de libertad. Un módulo en el CAI 26 de julio con capacidad para 36 personas, un módulo en el CAI Antonio Bastida de Paz con capacidad de 36 espacios, y un módulo en el CAI Carlos Luis Fallas con capacidad para 36 mujeres. Estos módulos se suman al ya existente en el CAI Liberia, el cual tiene una capacidad de 23 espacios.

Esto implica que hay 131 espacios para mujeres regionales, lo cuales se suman a los 697 del CAI Vilma Curling para un total de 828 espacios carcelarios en el Nivel de Atención a la Mujer. En total, hay 525 mujeres privadas de libertad distribuidas en los diferentes módulos del país.

Al respecto, el MNPT hace un reconocimiento de la importancia de la construcción y habilitación de dichos Módulos Regionales para Mujeres, los cuales vienen a solventar una deuda histórica del Ministerio de Justicia y Paz con el derecho al acercamiento familiar de las mujeres privadas de libertad, cuya anterior ausencia se constituía una forma de discriminación a la población femenina y una violación a su derecho a la integridad personal.

### d. Nivel de Atención a la persona Adulta Mayor

El Nivel de Atención a la persona Adulta Mayor le corresponde la atención de las personas adultas mayores de 65 años; esto implica que este nivel de atención tiene a su cargo el CAI Adulto Mayor, y de las personas adultas mayores ubicadas en los diferentes Centros de Atención a lo largo y ancho del país. Este Nivel cuenta con el CAI Adulto Mayor mismo que tiene una capacidad 163 espacios y una población reclusa de 161 personas.

### e. Nivel de Unidades de Atención Integral

En el país hay tres Centros en el Nivel Unidades de Atención Integral, las cuales desde su misma conformación normativa, se indica: *"Para garantizar plenamente los derechos humanos, en las Unidades de Atención Integral no se podrá sobrepasar la capacidad receptiva de residentes."*<sup>9</sup> Esto implica que no pueden tener sobrepoblación carcelaria. De tal forma, las UAI tienen una capacidad acumulada de 1600 espacios, y una población residente de 1362 personas, lo cual implica una densidad penitenciaria de 85,1 personas por cada 100 espacios disponibles.

### f. Pensiones alimentarias

El Ministerio de Justicia y Paz también reportó para el 31 de diciembre de 2022 un total de 273 personas en custodia en razón de pensiones alimentarias; 265 hombres ubicados en el CAI Jorge Arturo Montero Castro, y 8 mujeres ubicadas en el CAI Vilma Curling Rivera.

9 Reglamenteo del Sistema Penitenciario Nacional, Decreto Ejecutivo 33876-J. Artículo 41.

#### 4.2.2. Población indiciada.

De acuerdo con la información suministrada al MNPT, la cantidad de personas en prisión preventiva muestra una disminución en el último año, pasando a un total de 2504 personas, lo cual representa el 17.42% del total de la población reclusa. Sin embargo, debe hacerse la salvedad que, en las estadísticas remitidas por el Ministerio de Justicia y Paz, 467 personas tenían doble condición jurídica indiciados-sentenciados, y no se indicaba la condición jurídica de 266 personas reclusas, lo cual podría variar notablemente dicha estadística.

**Cuadro N° 6**  
**Evolución de la población indiciada, en relación con la población reclusa, relación porcentual y tasa de crecimiento anual. Periodo 2007-2022.**

Año	Población reclusa	Población indiciada	Relación porcentual	Tasa de crecimiento
2007	7793	1844	23,66%	7,46%
2008	7955	1964	24,69%	6,51%
2009	8924	2413	27,04%	22,86%
2010	10137	2635	25,99%	9,20%
2011	12154	3036	24,98%	15,22%
2012	13171	3264	24,78%	7,51%
2013	13374	2981	22,29%	-8,67%
2014	13618	2967	21,78%	-0,47%
2015	13168	2506	19,03%	-15,50%
2016	13077	2508	19,18%	0,08%
2017	14223	3080	21,65%	22,80%
2018	15698	3705	23,60%	20,29%
2019	16265	3662	22,51%	-1,17%
2020	15287	3137	20,52%	-14,34%
2021	14839	2568	17,31%	-15,67%
2022	14718	2504	17,42%	-0,16%

Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual de Labores 2022. Con base en los informes y anuarios de estadística penitenciaria, e información oficial del Ministerio de Justicia y Paz.

#### 4.2.3. Poblaciones en condición de vulnerabilidad

El MNPT también considera necesario visualizar los datos generales de algunas poblaciones en condición de vulnerabilidad, que se ubican en los diferentes establecimientos cerrados del sistema penitenciario nacional.

**Cuadro N° 7**  
**Datos de la población adulta mayor, extranjera, con discapacidad, e indígena, por género y establecimientos penitenciario. Datos al 31 de diciembre de 2022**

Establecimiento	P. Adulto Mayor			P. Extranjera			P. Discapacidad			P. Indígena		
	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M
CAI 26 De Julio	8	8	0	62	62	0	3	3	0	3	3	0
CAI Adulto Mayor	160	160	0	10	10	0	5	5	0	0	0	0
CAI Antonio Bastida De Paz	45	45	0	140	140	0	15	15	0	26	26	0
CAI Carlos Luis Fallas	9	9	0	145	145	0	9	9	0	2	2	0
CAI Gerardo Rodríguez E.	9	9	0	241	241	0	0	0	0	1	1	0
CAI Jorge Arturo Montero Castro	38	38	0	469	469	0	36	36	0	2	2	0
CAI Jorge Debravo	26	26	0	32	32	0	4	4	0	1	1	0
CAI Vilma Curling Rivera	5	0	5	74	0	74	0	0	0	0	0	0
CAI Liberia	24	24	0	160	158	2	17	16	1	1	1	0
CAI Luis Paulino Mora Mora	9	9	0	119	119	0	10	10	0	1	1	0
CAI Limón	18	18	0	64	64	0	3	3	0	5	5	0
CAI Nelson Mandela	18	18	0	102	102	0	0	0	0	1	1	0
CAI San José	3	3	0	104	103	1	2	2	0	3	3	0
CAI San Agustín	1	1	0	2	2	0	0	0	0	0	0	0
CAI Terrazas	12	12	0	185	185	0	6	6	0	2	2	0
C. Nacional de Atención Específica	0	0	0	13	13	0	0	0	0	0	0	0
UAI 20 Diciembre 1979	14	14	0	90	90	0	9	9	0	8	8	0
UAI Pabru Presberí	5	4	1	25	24	1	6	6	0	3	3	0
UAI Reynaldo Villalobos	7	7	0	113	113	0	4	4	0	0	0	0
CFJ Zurquí	0	0	0	4	3	1	2	2	0	1	1	0
CE Ofelia Vicenzi Peñaranda	0	0	0	9	9	0	0	0	0	0	0	0
<b>Total</b>	<b>411</b>	<b>405</b>	<b>6</b>	<b>2163</b>	<b>2084</b>	<b>79</b>	<b>131</b>	<b>128</b>	<b>1</b>	<b>60</b>	<b>59</b>	<b>0</b>

Nota: En las columnas se identifica la letra "H" para hombres y "M" para mujeres.

Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual de Labores 2022. Con base en los informes y anuarios de estadística penitenciaria, e información oficial del Ministerio de Justicia y Paz.

Se consultó respecto a la población LGBTI, y el Ministerio de Justicia y Paz reportó únicamente dos personas en todos los centros penitenciarios del país, lo cual para el MNPT se constituye en un subconteo e invisibilización de dicha población. Durante las inspecciones realizadas a los diferentes CAI en el país, se han identificado personas pertenecientes al colectivo LGBTI en todos los establecimientos penitenciarios. Esta situación permite hacer hincapié en la necesidad de que el Ministerio de Justicia y Paz fortalezca el registro, documentación y sistematización de las estadísticas penitenciarias con respecto a las personas privadas de libertad en condición de vulnerabilidad, lo cual, permitirá establecer políticas y programas de atención especializados para estas poblaciones.

#### 4.2.4. Tasa de prisionalización

Un importantísimo dato a destacar es la tasa de prisionalización en el país. De acuerdo con el INEC al 31 de julio de 2022 la población del país era de 5.213.373 personas, y la población reclusa en los niveles cerrados del sistema penitenciario nacional era de 14.718 personas, lo cual implica que en Costa Rica hay 282 personas privadas de libertad por cada 100 mil habitantes. Al respecto, es destacable que dicho índice de medición muestra una reducción por tercer año consecutivo lo cual también va en concordancia con lo indicado anteriormente respecto al decrecimiento de la población penitenciaria. El siguiente gráfico da muestra de la evolución histórica de dicha tasa.

**Gráfico N° 2**  
**Tasa de personas presas por cada 100.000 habitantes. Periodo 2009-2021**  
**Monitoreo de mecanismos electrónicos.**



Nota: El MNPT realizó un recalcu de los últimos 10 años de dicha tasa únicamente con los establecimientos con contención de cada nivel penitenciario.

Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual de Labores 2022.

Fuente: Información oficial suministrada por el Instituto Nacional de Criminología, Ministerio de Justicia y Paz.

Un dato relevante a analizar, es la cantidad de las personas sujetas a monitoreo por dispositivos electrónicos de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 9271, quienes suman un total de 1821 personas, esto implica que en el 2022 la cantidad de personas con monitoreo electrónico disminuyó en 39 personas con respecto al 2021.

En el siguiente cuadro se detallan de conformidad con su género, condición jurídica, cantidad de personas indígenas y personas con discapacidad.

**Cuadro N° 8**

**Cantidad de personas sujetas a monitoreo por dispositivos electrónicos, por género, condición jurídica, indígenas y personas con discapacidad. Al 31 de diciembre de 2022.**

<b>Detalle</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Total</b>
Hombres	1 518	<b>1 821</b>
Mujeres	303	
Indiciados	694	
Sentenciados	1069	
Doble condición	58	
Indígenas	7	
Discapacidad	10	
Fuente: Información oficial suministrada por el Instituto Nacional de Criminología, Ministerio de Justicia y Paz.		

**4.2.5. Nivel Semi Institucional y Nivel en Comunidad.**

Respecto a la situación de otros niveles de atención, a continuación, se presentan los datos generales del Nivel Semi Institucional, para los cual se indica la cantidad personas atendidas por Centro de Atención.

**Cuadro N° 9**

**Población del Nivel Semi Institucional por establecimiento. Al 30 de noviembre 2022.**

<b>Centro</b>	<b>Total</b>
CASI Cartago.	198
CASI Liberia	135
CASI Limón.	224
CASI Nicoya.	147
CASI Pérez Zeledón.	254
CASI Puntarenas.	234
CASI San Agustín.	394
CASI San José.	698
CASI San Luís.	122
CASI San Ramón.	191
CASI Finca La Paz	0
<b>TOTAL</b>	<b>2 597</b>
Fuente: Información oficial suministrada por el Instituto Nacional de Criminología, Ministerio de Justicia y Paz.	

Y a continuación se presenta la información detallada por oficina del Nivel Comunidad.

### Cuadro N° 10

#### Población del Nivel Comunidad por establecimiento. Al 31 de diciembre 2022.

Oficina	Total
Alajuela	1 177
Cartago	772
Ciudad Neily	855
Heredia	734
Liberia	399
Limón	786
Nicoya	334
P. Zeledón	99
Pococí	352
Puntarenas	576
San Carlos	466
San José	4 849
San Ramón	698
Santa Cruz	727
<b>Total</b>	<b>12 824</b>

## Inspecciones en Centros de Atención Institucional

### 4.3. El monitoreo al sistema penitenciario nacional

Como parte de su mandato, el MNPT debe inspeccionar los Centros Penitenciarios, teniendo en consideración que se constituyen en establecimientos de gran complejidad y magnitud, lo que implica retos significativos en el proceso de monitoreo. Por ello, el norte siempre debe mantenerse en identificar las mejores circunstancias para el respeto y garantía de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, la situación de las personas en condición de vulnerabilidad, así como otra serie de factores relacionados con el balance entre la seguridad y dignidad humana.

Da tal razón, en el transcurso del año 2022, el MNPT realizó ocho inspecciones a seis Centros de Atención Institucional. Las inspecciones realizadas se distribuyen de la siguiente manera:

**Cuadro N° 11**

**Detalle de inspecciones realizadas por en el MNPT en el sistema penitenciario nacional, por centro, fecha, e informe.**

Centro	Fecha	Informe	Detalle
Centro Nacional de Atención Específica	16 de febrero 2022	MNPT-INF-156-2022	Informe a solicitud de la Sala Constitucional
CAI Terrazas	26 de enero y 3 de febrero 2022	MNPT-INF-157-2022	Inspección de oficio
CAI Gerardo Rodríguez Echeverría	9 de febrero 2022	MNPT-INF-158-2022	Informe de seguimiento para Juzgado de Ejecución de la Pena
CAI Terrazas	25 de marzo de 2022	MNPT-INF-159-2022	Informe a solicitud de la Sala Constitucional
CAI Terrazas	20 de junio de 2022	MNPT-INF-164-2022	Informe a solicitud de la Sala Constitucional
CAI Vilma Curling Rivera	20, 24 y 26 de mayo de 2022	MNPT-INF-169-2022	Inspección de oficio. De los hallazgos encontrados se realizó el informe MNPT-INF-165-2022 para la Sala Constitucional
Unidad de Pensiones Alimentarias	25 de agosto de 2022	MNPT-INF-177-2022	Inspección de oficio
CAI Luis Paulino Mora Mora	9 y 10 de noviembre de 2022	MNPT-INF-180-2022	Inspección de oficio

De este cuadro se puede identificar que cuatro de estas inspecciones se realizaron a solicitud de autoridades jurisdiccionales, y ya fueron detalladas en el apartado tercero del Capítulo 3 del presente informe, razón por la cual no se desarrollarán nuevamente en este capítulo.

Ahora, si bien en cada visita se identificaron hallazgos diversos, el MNPT considera necesario hacer hincapié en cinco de ellos, con la finalidad de evidenciar situaciones de importancia significativa para el sistema penitenciario nacional, y que están directamente relacionados con el derecho la integridad personal.

#### 4.3.1. CAI Terrazas, informe MNPT-INF-157-2022: una modalidad de alta contención para la población privada de libertad.

Durante el 2022, el MNPT realizó tres inspecciones al CAI Terrazas, una de ellas de oficio, y dos a solicitud de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Es importante destacar que al momento de las inspecciones era un establecimiento con pocos meses de abierto, y que aún estaba en proceso de recibir población privada de libertad. Dentro de los diversos elementos y hallazgos identificados, destaca la modalidad de encierro y el perfil poblacional que se ha ubicado en dicho CAI.

Esta afirmación se realiza en razón de que el perfil de ubicación para el CAI Terrazas es, en su mayoría, complejo. Vienen personas privadas de su libertad que estaban ubicadas en el CAI Jorge Arturo Montero, en el Centro Nacional de Atención Específica o en otros Centros Penitenciarios donde tenían difícil ubicación, en razón de su alta peligrosidad o por tener problemas de convivencia.

Este perfil poblacional se determinó así de conformidad con la Circular número 7-2021 de fecha 20 de octubre de 2021, mediante la cual Instituto Nacional de Criminología modificó la circular 6-2021 al incorporar la Sub Sección VIII denominada *Criterios para ubicar personas privadas de libertad en el Centro de Atención Institucional Terrazas*, para lo cual, la persona debe cumplir, al menos, con una de las siguientes condiciones; a saber:

- a) Por necesidad institucional, a fin de trasladar personas privadas de libertad de establecimientos con mayor sobrepoblación.
- b) Ser personas con causas activas, que estén descontando o tengas pendiente por descontar sentencias, por los siguientes delitos: trata de personas, tráfico internacional de drogas, legitimación de capitales, tráfico de armas, tráfico ilícito de órganos, genocidio, crímenes de lesa humanidad, delitos sexuales calificados, homicidios calificados, femicidio, cohecho, corrupción agravada, corrupción de jueces, malversación, concusión, prevaricato y peculado, delitos asociados a crimen organizado.
- c) Que tengan dificultad de convivencia, con problemas recurrentes o significativos.
- d) Con antecedentes de ser partícipe, gestor o potencializador de desenvolvimiento o comportamiento violento durante su estancia.
- e) Personas que estando en espacios de reclusión, estuvieran participando o continuaran vinculadas a actividades delictivas.
- f) Personas que presentan alguna posibilidad de fuga y de riesgo para la seguridad pública con base en informes de la Unidad de Inteligencia de la Dirección de la Policía Penitenciaria o por informes de otras entidades policiales.
- g) Por requerimiento de contención física.
- h) Personas privadas de libertad cuyo estado mental comprometa la seguridad institucional, su vida o la de otras personas.
- i) Para facilitar la movilización de personas con discapacidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7.600.
- j) En tránsito, por excepción mediante acto fundado y delimitado en tiempo por la Coordinación del Nivel Institucional.
- k) Ante necesidad institucional por relevancia nacional o interés público.

Haciendo una rápida comparación con la Atención Específica del Nivel Institucional, este se encuentra regulado en el Capítulo I del Título III llamado Espacios Especiales del Reglamento

del Sistema Penitenciario Nacional N° 40849-JP, se establecen los criterios de ingreso al espacio de Atención Específica y se tiene que podría ser en el caso de que una persona se encuentre en cualquiera de estas situaciones:

Artículo 86

- a) Haber manifestado conducta violenta que imposibilite su convivencia en espacios de menor contención; o
- b) Cuando existan razones fundadas y motivadas de seguridad personal, institucional o por pertenecer a una estructura de criminalidad compleja.

Resultan situaciones muy semejantes con las indicadas en la Circular supra citada para la ubicación de población en el CAI Terrazas, con la única salvedad de que la Atención Específica tiene dedicado un capítulo en el Reglamento en mención, mediante el cual se regula todo lo concerniente a la atención de la población allí ubicada, con el objetivo principal de brindar una atención específica a su población, según lo indica el artículo 78 del mismo cuerpo normativo.

Para el MNPT es necesario hacer la observación en el sentido de que, en caso de que se continúe con el objetivo de ubicar personas privadas de libertad con un perfil de alta contención, se haría sumamente necesario contar con un instrumento legal que regule el funcionamiento de este centro penitenciario, así como está regulado el espacio de atención específica que cuenta con una población de un perfil de contención semejante a la que se pretende atender en este nuevo centro penitenciario; de lo contrario, se podría estar generando un vacío en cuanto a las necesidades de atención de la población y en cuanto a criterios de seguridad y orden institucional.

Por otra parte, dentro de las condiciones que se establecen para ubicar población penitenciaria en el CAI Terrazas, el MNPT encuentra algunas de ellas que merecen consideraciones particulares, que se indicarán de seguido.

*b) Ser personas con causas activas, que estén descontando o tengan pendiente por descontar sentencias, por los siguientes delitos: trata de personas, tráfico internacional de drogas, legitimación de capitales, tráfico de armas, tráfico ilícito de órganos, genocidio, crímenes de lesa humanidad, delitos sexuales calificados, homicidios calificados, femicidio, cohecho, corrupción agravada, corrupción de jueces, malversación, concusión, prevaricato y peculado, delitos asociados a crimen organizado.*

Ese supuesto conlleva una posición de generalización y estigmatización en cuanto a un supuesto perfil de la población penitenciaria con base en el delito que ha cometido, lo que podría inducir a error, puesto que no toda persona que haya cometido un delito de las naturalezas contenidas en el párrafo anterior requieren el mismo nivel de contención ni de atención.

*h) Personas privadas de libertad cuyo estado mental comprometa la seguridad institucional, su vida o la de otras personas.*

En este caso, se pregunta el MNPT si el CAI Terrazas tendrá a su disposición una atención especializada constante mediante la cual se le pueda brindar la atención que una persona con alguna situación particular en su salud mental. Esta es una condición muy delicada que, de no contar con la señalada atención, podría agravar la situación de la persona privada de libertad. En ese sentido es preciso indicar sobre la omisión de profesionales en psiquiatría en el Sistema Penitenciario y, por otra parte, las condiciones establecidas en el CAMPECOL para

recibir y atender en forma específica a la población con problemas mentales.

*i) Para facilitar la movilización de personas con discapacidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7.600.*

El hecho de que la infraestructura del centro penitenciario cumpla con los requerimientos de la ley 7.600 en cuanto a medidas de puertas, servicios sanitarios y demás, no implica que sea un centro apto para darle atención a la población con alguna condición de discapacidad, salvo que se disponga de un espacio concreto para esta población en la que se disminuya el número de camas disponibles en un dormitorio, que permita contar con mayor espacio dentro del mismo y se cuente con personal capacitado para brindar la atención requerida a una población con alguna condición particular.

El sistema penitenciario ya se ha enfrentado a este escenario en el cual se ubican personas privadas de libertad con alguna discapacidad por el simple hecho de contar con el espacio físico para tales efectos, y las consecuencias no han sido positivas.<sup>10</sup>

Por lo indicado anteriormente, se les solicita a las autoridades ministeriales hacer una revisión detallada de los incisos en mención, con la finalidad de determinar si efectivamente se tiene la capacidad institucional para darle una atención digna a la población privada de libertad que se pretende atender.

Asimismo, este MNPT llama a la reflexión sobre este perfil de población de alta contención que se tiene previsto para ubicar en el centro penitenciario en mención, pues albergar a más de 1200 personas con estas condiciones, es una labor compleja. Por esta razón, sería pertinente hacer un esfuerzo en procurar balancear el perfil poblacional, donde, con fundamento en los incisos a y k, se puede ubicar población de menor contención, a la vez que se descongestionan algunos centros penitenciarios cuya situación de hacinamiento es significativa.

#### **4.3.2. CAI Gerardo Rodríguez Echeverría. MNPT-INF158-2022: La ruptura del principio de separación por categorías.**

Durante su inspección, el MNPT realizó un recorrido por los distintos ámbitos del Centro Institucional Gerardo Rodríguez, constatando que no existe una separación de la población de acuerdo a su condición jurídica, siendo que las personas se encuentran mezclada en todos dormitorios.

Esto sucedió en virtud de que, luego de convertido en un centro exclusivo para personas indiciadas y con ocasión de las medidas que el sistema penitenciario nacional tuvo que adoptar para hacerle frente a la emergencia sanitaria por la pandemia, se imposibilitó trasladar población penitenciaria de un centro a otro, lo que esto ocasionó que personas que en este ínterin vieron modificada su situación jurídica, pasando de indiciados a sentenciados, y que-

<sup>10</sup> Mediante el Oficio N° MNPT-090-2019, respecto al CAI Luis Paulino Mora Mora, se señaló lo siguiente:

No obstante lo anterior, en la casa 3, llamada "Mixta" se han dispuesto 16 espacios para personas con discapacidad, cuya ubicación es definida por un Juez (a) de Ejecución de la Pena, (*residentes*) cuando considera que ningún otro centro penitenciario cumple con las especificaciones de infraestructura para albergar y atender las necesidades de la persona privada de libertad, siendo que éstas no deben cumplir con los requisitos indicados líneas arriba, por lo que, al no formar parte del plan de esta modalidad de prisionalización, puede generar problemas de convivencia con los llamados "Recuperandos" –son las personas que se encuentran ahí ubicados mediante la metodología APAC-, ya que a los mismos se les recargan las labores que deben cumplir como parte de la misma, no solamente porque se deben dividir las ocupaciones entre menos personas, sino porque además, muchas veces deben suplir las necesidades de higiene, alimentación, cuidado e incluso salud, de sus compañeros "Residentes" –aquellos cuya ubicación es definida por un Juez (a) por su condición de discapacidad-.

daron ubicadas en este CAI a pesar de contar con una sentencia condenatoria.

Esta situación ha generado la permanencia de personas privadas de libertad en el centro penitenciario en mención, con periodos de meses y hasta más de dos años en condición de sentenciada, mezclada con población indiciada. Durante el recorrido por los distintos dormitorios, esta fue la queja más recurrente entre la población privada de libertad.

Como premisa básica y regla de aplicación general en todo establecimiento de aprehensión o detención, el ordenamiento jurídico costarricense, basado en normativa y estándares internacionales, cuenta con el principio de separación por condición jurídica de las personas privadas de su libertad. Fundamentadas en el artículo 5.4 de la Convención Americana de Derechos Humanos, las Reglas Nelson Mandela señalan en su regla número 8, lo siguiente:

Separación de categorías.

Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. Es decir que: (...) b) **Los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena;** (Destacado propio)

En igual sentido, el Reglamento del Sistema Penitenciario, en su artículo 171 se refiere a la ubicación por condición jurídica, señalando que:

Las personas privadas de libertad indiciadas, deberán estar separadas de quienes ya tengan sentencia firme. La población primaria en delitos -indiciada o sentenciada- deberá estar en espacios distintos a los de la población con antecedentes penales.

La separación de categorías por condición jurídica engloba, en primera instancia, el respeto del constitucionalmente reconocido principio de inocencia, consagrado en el artículo 39 de la Constitución Política de Costa Rica y que se constituye en una de las máximas del derecho penal. Ello implica que el trato que debe recibir una persona que se encuentra en prisión por una medida cautelar, y, por ende, a las órdenes de un juzgado penal, no es el mismo que recibe una persona que ya cuenta con una sentencia penal cuya responsabilidad recae en el Instituto Nacional de Criminología.

Por otra parte, no se puede obviar el riesgo que eventualmente podría correr una persona privada de su libertad en condición de indiciada si es ubicada junto con personas sentenciadas, siendo que el Estado tiene la obligación de proteger la integridad personal de las personas privadas de la libertad contra riesgos de todo origen, principalmente de aquellas personas que, por su condición de privación de libertad, carece de capacidad de autodeterminación y defensa, en razón de que las autoridades ejercen un control total sobre su persona que lo ubica en una relación de sujeción especial frente al Estado.

Por otra parte, además de lo anterior, esta separación tiene un fundamento técnico y es que la ejecución de una sanción penal requiere de particularidades distintas de atención técnica, con aspectos diferenciados, que deben ser necesariamente respetados en aras de cumplir con el fin que social y legalmente se le ha dado a la pena, que claramente se le está violentando a todas las personas sentenciadas ubicadas en el Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez.

### 4.3.3. CAI Vilma Curling Rivera, Informe MNPT-INF-169-20222: sobre el Módulo de Alta Contención para población femenina.

Históricamente el CAI Vilma Curling Rivera ha mantenido un Pabellón que brinda mayor contención a algunas mujeres privadas de libertad en razón de su perfil convivencial, o por razones de protección de su integridad personal. Actualmente el Módulo B5 funciona como el de mayor contención, el cual años atrás se le denominaba Módulo F.

En el año 2015, se realizó el informe MNPT-INF-008-2015, el cual detalla ampliamente sobre las condiciones materiales del CAI Vilma Curling Rivera, y se indicó lo siguiente respecto al Módulo B5:

El CPI el Buen Pastor tiene un módulo de alta contención, o Máxima Seguridad como se le llama en dicho establecimiento. El mismo está constituido por tres áreas o "lados" independientes entre sí, con tres formas distintas de contención. El lado A con celdas individuales y un patio común, el Lado B con dos celdas colectivas y un patio común, y el Lado C como un dormitorio individual compuesto por dos aposentos, el cual funciona como de aislamiento.

En seguimiento a esta inspección, se emitió el informe MNPT-INF-035-2017, el cual enfatizaba en el cumplimiento de las recomendaciones del Informe de Inspección MNPT-INF-008-2015, y en lo que respecta al anteriormente denominado Módulo F:

Mediante el Informe de Inspección, oficio número MNPT-INF-008-2015, se emitieron una serie de recomendaciones dirigidas a diferentes autoridades del Ministerio de Justicia y Paz. Luego de analizar los Informes de Cumplimiento remitidos por dichas autoridades y de haber efectuado la inspección respectiva, el grado de cumplimiento de las recomendaciones es el siguiente: (...)

A la Dirección General de Adaptación Social

*SEGUNDA.- Programar la remodelación del "Módulo de Máxima Seguridad" del CPI Buen Pastor para que el mismo cumpla con los requerimientos de condiciones materiales, e infraestructura en respeto de los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad allí ubicadas.*

Mediante el oficio número DG-2582-12-2015, de fecha 7 de diciembre de 2015, la Dirección General de Adaptación Social informó al MNPT que la remodelación del Módulo de Máxima Seguridad del C.P.I. Vilma Curling era un asunto del cual se venían ocupando distintas instancias del Ministerio de Justicia y Paz y de la Dirección General de Adaptación Social.

Otro antecedente respecto a dicho módulo fue plasmado por el Subcomité de Prevención de la Tortura, en su informe de visita a nuestro país, el cual se denominó "**Visita a Costa Rica del 3 al 14 de marzo de 2019: observaciones y recomendaciones dirigidas al Estado parte**", informe N° CAT/OP/CRC/R.1 del 1 de noviembre de 2019:

69. Las mujeres detenidas en el ala F de máxima contención de CAI Vilma Curling se encontraban en celdas en pésimas condiciones y acceso a un patio pequeño con rejas.

70. El Subcomité entiende que algunas PPL puedan requerir mayores medidas de seguridad. Sin embargo, estas medidas no pueden transformarse en una pena adicional. En razón de ello, el Subcomité considera que toda medida de seguri-

dad que se convierta en un agravamiento irracional de las condiciones de reclusión constituye una forma de maltrato a las personas privadas de libertad. A ello se une el hecho de que varios reclusos en la UAE de San Rafael recibían continuos maltratos por parte del personal penitenciario.

**71. El Subcomité insta al Estado a que garantice el respeto de los derechos de las PPL de alto riesgo conforme a los estándares internacionales. Las PPL de alto riesgo deben acceder a ejercicio, actividades, asociación con otras PPL e información y comunicación con el mundo exterior, en particular con sus familiares. Asimismo, deben estar sujetos el menor tiempo posible a periodos de aislamiento, con evaluaciones al momento de la admisión y a intervalos regulares, haciendo ajustes a las medidas de seguridad y regímenes aplicados.** (Destacado es del original)

Durante las entrevistas al personal penitenciario, se le reiteró al MNPT que el módulo B5 ya no funciona como una Máxima Seguridad, en razón de que no se aplican los criterios de ingreso mencionados en el Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, y según indican, las privadas de libertad que allí se ubican sí tienen acceso al resto de actividades y servicios del CAI, entendiéndose como educación, atención técnica, atención médica, y actividades recreativas.

Ahora bien, el MNPT evidencia que las condiciones materiales del pabellón, particularmente la infraestructura del lado A del Módulo B5, sigue siendo la misma que se evidenció desde el año 2015 en el informe MNPT-INF-008-2015, reiterado en el 2017 mediante informe MNPT-INF-035-2017, y también por el Subcomité para la Prevención de la Tortura en el informe N° CAT/OP/CRC/R.1. Es decir, al observar los dormitorios no se evidencia ningún tipo de remodelación o mejoramiento, al menos significativo, por lo que continúa evidenciando malas condiciones razón por la cual se percibe como un espacio desgastado, deteriorado y muy poco higiénico.

Si bien administrativamente la Dirección del CAI Vilma Curling Rivera ha realizado un cambio desde la perspectiva técnica, los Jerarcas del Ministerio de Justicia y Paz no han hecho modificaciones o remodelación que permitan afirmar un cambio en la modalidad de encierro y contención que ofrece dicho pabellón.

De lo anterior, el MNPT considera que la Administración Penitenciaria debe proyectar la desocupación del Módulo B5, y en el mismo sentido, proyectar su cierre en tanto las condiciones de encierro de dicho lugar se constituyen en una pena adicional para las mujeres privadas de libertad que son allí ubicadas.

#### **4.3.4. CAI Luis Paulino Mora Mora, MNPT-INF-180-2022: la modalidad de encierro de los Módulos G**

El Pabellón G es uno de los más recientes en construcción del CAI Luis Paulino Mora; está constituido por 8 dormitorios colectivos, con una capacidad máxima para 32 personas cada uno de ellos. Debe destacarse que estos espacios fueron construidos con el diseño de una sola estancia donde duermen la personas y pasan todo el día, sin acceso directo a patios de aseo, y sin acceso directo a teléfonos públicos; únicamente hay una separación al área de baños y duchas.

Esta situación obliga al personal policial a realizar una dinámica de traslado de la población durante 30 minutos a un pequeño patio de aseo ubicado entre los módulos y al lavado de sus prendas en las pilas que se encuentran en las afueras de los dormitorios, y otros 30 minutos a una casilla donde se encierra a las personas para que puedan realizar las respectivas

llamadas a sus familiares. Las restantes 23 horas del día las personas deben permanecer en completa dinámica de encierro.

Según las entrevistas realizadas a la población, y corroborada posteriormente por el personal penitenciario, la dinámica de encierro de los Pabellones G lo constituye en uno de los módulos colectivos con mayor nivel de contención de todo el sistema penitenciario nacional, situación que fue verificada en sitio por el propio MNPT. Durante las entrevistas a la población, se recibieron testimonios de personas quienes manifestaron que esta situación les provoca altos niveles de estrés, ansiedad y desesperación.

No obstante, es importante recalcar que el criterio de ubicación de la población en estos espacios no lo constituye, necesariamente, su nivel de convivencia, pues se corroboró que muchas personas de primer ingreso son ubicadas inmediatamente en este espacio, aún sin haber presentado problemas de ubicación en otros espacios.

Al respecto, es necesario destacar que la separación por categorías es parte de las decisiones que las autoridades de los centros penitenciarios deben tomar. Su propósito principal es el de garantizar la protección y seguridad de las personas privadas de libertad, y el óptimo manejo de las prisiones, pues facilita la seguridad individual y la gestión óptima, al procurar que se cumplan las condiciones de detención más adecuadas a cada necesidad (personalizar la ejecución y rehabilitación).

Al respecto, el Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura, en su informe de visita a nuestro país, el cual se denominó "Visita a Costa Rica del 3 al 14 de marzo de 2019: observaciones y recomendaciones dirigidas al Estado parte", informe N° CAT/OP/CRC/R.1 del 1 de noviembre de 2019, señaló lo siguiente:

70. El Subcomité entiende que algunas PPL puedan requerir mayores medidas de seguridad. Sin embargo, estas medidas no pueden transformarse en una pena adicional. En razón de ello, el Subcomité considera que toda medida de seguridad que se convierta en un agravamiento irracional de las condiciones de reclusión constituye una forma de maltrato a las personas privadas de libertad.

Todo esto para decir que, aún en aquellos casos en los que la ubicación de las personas privadas de libertad en el Pabellón G, responda a criterios técnicos que se justifiquen en la difícil ubicación por problemas de convivencia, no puede ir en detrimento de la violación de derechos fundamentales, constituyéndose en una pena adicional.

Sin embargo, el MNPT se encuentra con un Pabellón G con un altísimo nivel de contención que, según el mismo personal, no está acorde con el perfil criminológico y convivencial de la población que alberga, donde las personas tienen tan solo 1 hora fuera de sus dormitorios, misma que tienen que dividir entre tomar el sol, llamar por teléfono y lavar su ropa. Es destacable que, para realizar sus llamadas telefónicas, son ingresadas a un espacio semejante a una jaula, con otros compañeros, durante un tiempo aproximado a los treinta minutos, donde deben esperar su turno para usar el teléfono.

Las personas que se encuentran ubicadas en este espacio, por no poder ser mezclados con el resto de la población –esto sin una justificación expresa-, no son llevadas a las diversas actividades académicas que se imparten en el centro penitenciario, ni pueden disfrutar, junto con el resto de la población, de actividades recreativas o de otra índole, en virtud de que deben estar 23 horas al día encerrados en sus dormitorios.

Por las razones anteriores, el MNPT considera que la Administración Penitenciaria debe proyectar la reorganización del Pabellón G, de manera tal que las personas no se encuentren en tal grado de contención que le violente el disfrute de sus derechos, diferentes a la privación de libertad y que el Estado debe, no solo respetarle, sino garantizarle.

#### **4.3.5. Unidad de Pensiones Alimentarias, MNPT-INF-177-2022: El limbo jurídico de las personas apremiadas corporales**

En el caso particular de la inspección a la Unidad de Pensiones Alimentarias, el MNPT considera necesario ahondar en los hallazgos y consideraciones de dicho informe, con particular énfasis en como el apremio corporal tiene implicaciones jurídicas, sociales y desde los derechos humanos en las personas que están reclusas.

##### **a. La prestación alimentaria y sus responsables**

La prestación alimentaria se deriva del respeto a la vida misma, pues lo que protege es el derecho a la dignidad, principio inherente a todo ser humano por el solo hecho de serlo. Se concretiza a través de la salud, la recreación, la educación y condiciones materiales, entre otros que se interrelacionan entre sí.

Al respecto, la Sala Constitucional ha señalado, mediante Sentencias N° 2001-07517 de las catorce horas con cincuenta minutos del primero de agosto del dos mil uno y N° 2003-15392 de las quince horas con cincuenta y ocho minutos del diecinueve de diciembre del dos mil tres, lo siguiente:

(...)

el derecho a la prestación alimentaria se deriva de los vínculos familiares que impone ya sea el matrimonio, la patria potestad o bien el parentesco, y tiene como objeto asegurar al beneficiario alimentario el suministro de aquellos extremos necesarios para su normal desarrollo físico y psíquico. Así, la obligación de dar alimentos, tiene sustento tanto en los artículos 51 y 52, de la Constitución Política, como en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, ya que con su satisfacción se le garantiza al acreedor alimentario el disfrute de una serie de derechos humanos indispensables para su subsistencia y desarrollo integral, entre los que se incluyen, entre otros, el derecho a la vida, a la salud, a la vivienda y a la educación.

De conformidad con las teorías doctrinarias más modernas en cuanto al tema de la prestación de alimentos se refiere, esta prestación está enmarcada dentro de los derechos fundamentales<sup>11</sup> posición que se afianza y se fortalece con instrumentos de orden internacional, donde se reconocen y se protegen derechos humanos.

Al respecto, se hace necesario mencionar la Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña, que señala el en inciso 4 del artículo 27,

*4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero.*

<sup>11</sup> Greeven, Nel, Derecho de alimentos como derecho humano y apremios para obtener el cumplimiento, Librotecnia, Santiago, 2018, p. 12

Los responsables directos de satisfacer el derecho alimentario, serán los padres o encargados, pero como derecho humano que es, es el Estado quien debe hacer valer este derecho, tomando todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de dicha pensión alimentaria; para lo que se encuentra en la obligación de generar sistemas o mecanismos de cobro adecuados, eficientes y eficaces para garantizar su cumplimiento.

Para una mejor comprensión de lo indicado con anterioridad, es menester remitirse al Artículo 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña, que establece lo que a continuación se transcribe:

*1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño. 2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños. 3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.*

#### **b. La regulación jurídica y métodos coercitivos para obligar al demandado alimentario**

Para lograr lo anterior, los Estados orientan sus legislaciones de distintas maneras. De un estudio de derecho comparado realizado por José Andrés Cubillo González, en su tesis para optar por su grado de licenciatura en la Facultad de Derecho en la Universidad de Costa Rica<sup>12</sup>, se desprende información importante en relación con los diversos métodos de los distintos países latinoamericanos.

Al respecto, el autor señala que los métodos coercitivos orientados a la consecución forzosa del pago de alimentos se dividen en tres tipos; a saber:

- Mecanismos directos de pago: Dentro de estos se encuentran los que practican el pago directamente de la fuente de ingresos de la persona deudora alimentaria, como lo es la retención salarial que contempla la legislación nacional
- Mecanismos de garantía: Son aquellos que garantizan su pago a futuro mediante la congelación de bienes, como lo puede ser la anotación preventiva de la demanda, que busca la imposibilidad de enajenación de los bienes, mencionando como ejemplo a El Salvador de la utilización del mismo.
- Mecanismos compulsivos: No se da un pago directo de la deuda alimentaria con este tipo de mecanismos; sin embargo, presiona o compele a la persona deudora alimentaria mediante la restricción a su derecho a la libre movilidad. Acá menciona como ejemplos la suspensión de licencias de conducir, la inscripción de la obligación alimentaria ante el sistema bancario para limitar el acceso a los créditos y, la medida coercitiva por excelencia, que es el apremio corporal.

<sup>12</sup> Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica, 2017.

Mediante la Ley N° 7654, Ley de Pensiones Alimentarias, se establecen los distintos mecanismos con que el Estado costarricense cuenta para compeler a las personas obligadas alimentarias a cumplir con el respectivo pago; a saber:

- La restricción migratoria que se impone automáticamente a todas las personas deudoras alimentarias, según lo establece el artículo 14 del citado cuerpo normativo.
- El apremio patrimonial – artículo 30-.
- El allanamiento, en caso de que el demandado se oculte, y con base en lo que establece el Código Procesal Penal para los efectos-.
- La retención de salarios –artículo 62-.
- La posibilidad de permiso para buscar trabajo o el pago en tractos.
- El apremio corporal para las personas que no cumplen su deber de prestar alimentos a aquellas personas que se encuentran bajo su responsabilidad.

Respecto del último en mención, cual es el de interés para el presente informe, el artículo 24 de la ley en mención establece lo siguiente:

**Artículo 24.-**

*Apremio corporal. De incumplirse el deber alimentario, podrá librarse orden de apremio corporal contra el deudor moroso, salvo que sea menor o mayor de setenta y uno.*

Para efectos de una adecuada interpretación, la Sala Constitucional señaló, mediante Resolución N° 002781 del 24 de febrero de 2016, que con la palabra “menor”, debía entenderse toda aquella persona menor de 18 años.

Adicionalmente, se debe agregar que en fecha veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve, mediante Decreto Ejecutivo N° 9747, se firmó el Código Procesal de Familia, mismo que entraría en vigor a partir del 1° de octubre del año en curso; no obstante, recientemente se prorrogó su entrada en vigencia para el año 2024.

Sin embargo, para tener claridad en cuanto a la regulación nacional en el tema de interés, se debe indicar que la sección IV del Código en mención está dedicado a la ejecución de la deuda alimentaria. Al respecto, indica que la exigibilidad de la obligación alimentaria será ejecutada por los siguientes medios coercitivos:

- i. Retención salarial
- ii. Apremio corporal
- iii. Medida especial de apremio corporal
- iv. Fondo para el pago transitorio de la obligación alimentaria

Merece la pena hacer mención a la incorporación de la medida especial mediante la cual se incluye la opción de que los apremios corporales se lleven a cabo en horario nocturno; es decir, que el deudor alimentario tenga la posibilidad de permanecer en sociedad durante el día y se presente a pernoctar a la Unidad de Apremiados corporales. Esta medida, en definitiva, sería muy oportuna para aminorar los efectos negativos que la privación de libertad, aún en su modalidad de apremio corporal, conlleva.

### c. Medida especial de apremio corporal

Si bien no es una sanción penal, se constituye, al igual que esta, en una privación de libertad, siendo que la persona apremiada corporalmente no puede salir en libertad por su propia voluntad y, por ende, se encuentra bajo la custodia del Estado, regulada por el principio de sujeción especial.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que:

(...)

*el componente particular que permite individualizar a una medida como privativa de libertad más allá de la denominación específica que reciba a nivel local. Es el hecho de que la persona no pueda o no tenga la posibilidad de salir o abandonar por su propia voluntad el recinto o establecimiento en el cual se encuentra o ha sido alojado. De este modo, cualquier situación o medida que sea caracterizada bajo la anterior definición tornará aplicables todas las garantías asociadas.*

*La Comisión Interamericana, mediante Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014 por su parte, ha subrayado que el concepto de privación de libertad abarca:*

*Cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria.*

Se entiende entre esta categoría de personas, no sólo a las personas privadas de libertad por delitos o por infracciones e incumplimientos a la ley, ya sean estas procesadas o condenadas, sino también a las personas que están bajo la custodia y la responsabilidad de ciertas instituciones, tales como: hospitales psiquiátricos y otros establecimientos para personas con discapacidades físicas, mentales o sensoriales; instituciones para niños, niñas y adultos mayores; centros para migrantes, refugiados, solicitantes de asilo o refugio, apátridas e indocumentados; y cualquier otra institución similar destinada a la privación de libertad de personas.

Queda claro, entonces, que a las personas apremiadas corporales les asisten los mismos derechos y garantías con que cuentan las personas privadas de libertad bajo otras modalidades existentes. Siendo así, se les debe aplicar toda regulación normativa relativa al respeto de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

En relación con la regulación relativa a la ejecución del apremio corporal, anteriormente se encontraba regulado en el Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario; no obstante, cuando este se dejó sin efecto, siendo sustituido por el Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, Decreto Ejecutivo N° 40849-JP, se excluyó todo lo relativo al tema de la ejecución de la medida de apremio corporal para, mediante el Reglamento de Unidades de Pensiones Alimentarias, N° 41106-JP, regular el tema de manera particular.

Merece la pena indicar que el MNPT comprende que la regulación de la Unidad en mención sea diferenciada de aquella relativa a la ejecución de las personas que cuentan con una sanción penal, debido a que responden a figuras jurídicas distintas; no obstante, en la visita de una inspección a la Unidad de Pensiones Alimentarias, el MNPT comprobó que existe un enorme vacío jurídico en cuanto a la regulación de la ejecución de las medidas de apremio

corporal que genera, como consecuencia, la violación de una serie de derechos fundamentales de las personas apremiadas corporales.

El único instrumento jurídico en relación con la regulación de la ejecución de la Unidad de Apremiados Corporales; a saber, el recién mencionado Reglamento de la Unidad de Apremiados Corporales, carece de una serie de regulaciones que dejan prácticamente a la deriva la atención de la población en mención durante su permanencia en la citada Unidad.

La realidad que viven las personas privadas de su libertad con ocasión de un apremio corporal, desde el punto de vista de un órgano encargado de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, como lo es el MNPT, se constituye, en la generalidad de los casos, en al menos un trato degradante, pues no solamente se les está privando de su libertad, sino además de una serie de derechos fundamentales que, en su conjunto, violentan los principios mínimos de respeto a la dignidad humana y la integridad personal, bienes jurídicos que busca proteger el delito de tortura o malos tratos.

No es de recibo para este MNPT que exista tan escasa regulación en relación con la ejecución de la medida de apremio corporal debido a que este vacío legal se traduce en derechos ignorados y, por ende, desprotegidos e incluso, violentados, situación que este MNPT comprobó durante la inspección realizada a la UPA y que se describen a continuación:

#### **d. Necesidad de recursos efectivos que garanticen el pleno respeto de los derechos fundamentales**

Para que un derecho fundamental sea debidamente garantizado por el ente encargado; a saber, el Estado, este debe tomar "todas las medidas apropiadas" para tales efectos, lo que implica, no solamente dictar leyes que encaminen la realidad que se quiere regular, sino ejecutar todas las acciones adicionales que la sociedad requiere para ver el derecho reconocido plenamente satisfecho.

Siendo así, merece la pena detenerse un momento a analizar sobre lo que se debe entender con la frase: todas las medidas apropiadas para garantizar el pago de la pensión.

Al respecto, se puede traer a colación lo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha resuelto, con ocasión de lo señalado en el artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que indica que "toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido **o a cualquier otro recurso efectivo** ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención (...)" (El resaltado no es del original).

En algunos fallos, ha sostenido esta Corte que no resulta suficiente la consagración legal de estos recursos si ellos no son idóneos para dotar eficacia a las resoluciones judiciales y que la ejecución de ellas forma parte del derecho a la tutela judicial efectiva" enfatizando que "la efectividad de las sentencias depende de su ejecución"<sup>13</sup>.

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que "si las sentencias se tornan inoperantes por la falta de un diseño adecuado de los procedimientos judi-

---

<sup>13</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Mejía Idovro vs. Ecuador, sentencia de 5 de julio de 2011, parr. 105 y 106; Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso 5 pensionistas vs. Perú, sentencia de 28 de febrero de 2003, parr. 126; y Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Furlan vs. Argentina, sentencia de 31 de agosto de 2012, parr. 209 a 211.

ciales, se constituye un típico caso de carencia de recurso judicial adecuado y efectivo para tutelar el derecho"<sup>14</sup>.

En ese sentido, se debe indicar que el MNPT tiene claridad en cuanto al derecho a la prestación alimentaria de toda persona menor de edad o que, por alguna razón particular, dependa económicamente de otra como consecuencia de los vínculos familiares que se imponen socialmente, producto de una unión civil o por filiación o parentesco.

También tiene claridad el MNPT sobre la posición de la Sala Constitucional en relación con la constitucionalidad de la figura del apremio corporal. Al respecto, se puede mencionar, entre otras, la Resolución N°2018020101, de las nueve horas treinta minutos del treinta de noviembre de dos mil dieciocho, que indica lo que se transcribe a continuación:

(...)

*Es justamente ese carácter fundamental de la obligación alimentaria, el que justifica que se prevea la fijación de una pensión provisional mientras se conoce de una demanda de alimentos -a fin de que los acreedores alimentarios puedan satisfacer de forma inmediata sus necesidades básicas mientras se tramita y resuelva la respectiva demanda-, así como que su pago se pueda garantizar por medio del apremio corporal, conforme a lo establecido en los artículos 165, del Código de Familia; 21 y 24, de la Ley de Pensiones Alimentarias (ver en este sentido Sentencia N° 2003-8604 de las dieciséis horas con cuarenta minutos del diecinueve de agosto del dos mil tres). En cuyo caso, este Tribunal ha resuelto que no resulta inconstitucional la orden de apremio corporal dictada por autoridad judicial competente, contra el deudor que hubiese incumplido su obligación alimentaria, por así permitirlo la Constitución Política, en el párrafo segundo, de su artículo 39, lo que resulta compatible con lo dispuesto en el artículo 7, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que se refiere al derecho de la libertad personal, en relación con la detención motivada en deuda, y que al efecto establece:*

*«Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimiento de deberes alimentarios».*

#### **e. ¿Es el apremio corporal un mecanismo efectivo para garantizar su cometido?**

A pesar de lo indicado con anterioridad, para el MNPT resulta necesario realizar un análisis meta jurídico, que considere elementos adicionales al mero hecho de si el mecanismo en mención es una figura que se enmarca dentro de los elementos de constitucionalidad nacionales, para que, de una manera integral, y tomando en consideración aspectos de naturaleza económica, social, emocional, familiar y psicológica, entre otros, se logre determinar si el apremio corporal regulado en la Ley de Pensiones Alimentarias es verdaderamente efectivo para hacer valer el derecho alimentario bajo estudio.

En otras palabras, si es idóneo para dotar de eficacia a las resoluciones judiciales y que su ejecución forme parte del derecho a la tutela judicial efectiva, como lo señalara la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

14 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. Estudio de los estándares fijados por el sistema interamericano de derechos humanos", 2007

Como se mencionó en el apartado anterior, la Ley de Pensiones Alimentarias establece en su artículo 24 que, en caso de incumplirse el deber alimentario, se podrá girar orden de apremio corporal contra el deudor. De la lectura del artículo anterior, no se logra desprender si la finalidad del método en mención es castigar al obligado alimentario o asegurar el deber alimentario; no obstante, del Artículo 165 el Código de Familia señala que lo que se busca con el apremio corporal es, efectivamente, lograr la exigibilidad del pago de la deuda alimentaria.

En igual sentido se manifiesta la Sala Constitucional al indicar, mediante Sentencia N° 2003-8604, que el pago de referencia se puede garantizar por medio del apremio corporal. Sin embargo, se debe tener presente que la prestación alimentaria conlleva más que solamente el pago de la cuota de dinero, siendo que se compone, además, del derecho a la salud, la recreación, la educación, las relaciones afectivas y condiciones materiales, entre otros que coadyuvan integralmente en el desarrollo sano y adecuado de una persona.

El apremio corporal puede considerarse eficiente como método para que la persona deudora que cuenta con capacidad de pago honre su deuda alimentaria por temor a verse privada de su libertad, en caso de no hacerlo.

No obstante, considera este MNPT que es una medida que no se dedica a atacar el problema de fondo por varias razones. En primer término, existe una gran cantidad de personas que simplemente no pueden hacerle frente a la deuda, por lo que, a pesar del temor de estar privada de libertad, no tiene la forma de cumplir con el pago y, por ende, termina apremiado. En este supuesto, el fin que pretende alcanzar la medida, resulta ineficiente porque el beneficiario de dicha prestación alimentaria no ve satisfecho su derecho de recibirla.

En segunda instancia, en caso de tener que acudir a la aplicación del apremio corporal, la persona beneficiaria no solamente no recibe su prestación económica, sino que, además, debe pasar por los pormenores que la privación de libertad de la persona responsable de ella genera *per se*, siendo que habrá una ruptura de los vínculos afectivos, del tiempo que podrían compartir, del acompañamiento que se requiere para enfrentar la vida, principalmente en aquellos casos en los que quien recibe el beneficio es una persona menor de edad, pues los otros derechos que están incluidos dentro de la prestación alimentaria también se ven obstruidos.

Al respecto, resulta oportuno traer a colación lo que la Convención de los Derechos del Niño consideró en su preámbulo, en donde manifestó que *la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.*

Es innegable el rompimiento del vínculo familiar que trae consigo la separación de sus miembros con ocasión de la privación de libertad producto de un apremio corporal, ya sea con el hijo o hija beneficiaria de la prestación alimentaria que origina el apremio, como con otros hijos y parejas del apremiado, trayendo, incluso separaciones definitivas de pareja por esta razón.

Finalmente, la figura bajo estudio genera problemas colaterales para la persona apremiada corporal, como lo son pérdida de empleo o estudio, depresión, problemas de salud y pérdida de contacto con el mundo exterior, entre otros.

Todo lo indicado con anterioridad se desprende del análisis de los datos recopilados durante la visita a la Unidad de Apremiados Corporales. Mediante una triangulación de la informa-

ción obtenida por medio de entrevistas, la revisión de documentación y la observación, se determinó que un alto número de personas allí ubicadas perdieron el trabajo con que contaban al momento de su privación de libertad. De igual manera, de todas las personas entrevistadas, solamente una continuaba estudiando, esto debido a que su familia se encarga de solicitar las guías de estudio al centro educativo donde cursa la secundaria, porque a nivel institucional, no se le brinda continuidad al tema de la educación.

Actualmente, la Unidad de Pensiones Alimentarias no cuenta con plazas laborales con incentivo económico, lo que agrava aún más la situación de las personas apremiadas corporales. Asimismo, las personas apremiadas corporales no reciben visitas íntimas y una escasa visita general, información que se desprende de los 10 informes de entrega semanal elaborados por la policía penitenciaria revisados al azar por el personal del MNPT. En relación con las actividades recreativas, salvo salidas a jugar fútbol o dominó, son nulas. Tampoco reciben opciones de actividades de esta índole por parte de actores externos, pues nadie visita esta Unidad.

Por todo lo dicho en el presente apartado, el MNPT considera que el uso del instituto del apremio corporal, no es una medida apropiadamente eficaz para que un Estado de Derecho logre hacer valer el derecho fundamental a la prestación alimentaria de toda persona beneficiaria, debido a la incongruencia que existe entre el bien jurídico tutelado -a saber, la prestación alimentaria- y los medios para hacerlo efectivo, siendo que estando privada de libertad la persona obligada, se torna más compleja la posibilidad de que logre cumplir con el pago respectivo.

Ahora bien, si la Unidad de Apremiados Corporales contara con una intervención enfocada en procurarle un medio de trabajo a las personas apremiadas, en brindarles posibilidades de mantener sus estudios, programas y un adecuado acompañamiento para dejar de consumir sustancias psicotrópicas, brindar una atención de acompañamiento profesional donde las personas obligadas sean sensibilizadas sobre la responsabilidad que conlleva el tener una persona bajo su cargo económico y emocional, donde se les brinden herramientas para la vida, con miras a formar una persona consciente de su responsabilidad-para aquellas que no cumplen con su obligación por gusto- y con habilidades para realizar y mantener una ocupación que le permita costear el monto de la deuda alimentaria, estaríamos hablando de fines particulares y, hasta provechosos para la sociedad.

De lo contrario, tener personas privadas de libertad, ubicadas en una prisión cual si fuera una bodega humana, que más bien agrava la situación que la origina, resulta moralmente contrario en un Estado de Derecho, por más que la medida encuentre un debido fundamento constitucional en su ordenamiento jurídico.

## **f. Conclusión**

El MNPT llega a la conclusión de que, a pesar de que el apremio corporal es una figura jurídica debidamente regulada y aceptada constitucionalmente, si no existen los mecanismos adecuados para que el Estado logre ejercer una adecuada protección especial frente a las personas que están bajo su custodia, es un mecanismo que lesiona derechos fundamentales y, por ende, no debería ser utilizado.

Lo que se pretende al realizar estas consideraciones es abrir el debate en este tema para que las autoridades competentes puedan ir analizando, no solo las causas, cuyo trasfondo no es solamente de índole económico -puesto que un componente importante lo constituyen los patrones culturales y sesgos de género que subyacen aún en la sociedad, que impiden una adecuada percepción sobre la responsabilidad del deber alimentario, en su más amplia

acepción-, sino también posibles consecuencias, en aras de buscar medidas alternativas integrales e interdisciplinarias en beneficio de la sociedad en su conjunto y siguiendo la tendencia de la región latinoamericana, que es la de superar el apremio corporal como medida compulsiva en materia alimentaria.

#### 4.4. Inspecciones y recomendaciones realizadas al Sistema Penitenciario Nacional

Las siguientes son el detalle de las recomendaciones realizadas por el MNPT a las autoridades penitenciarias, en razón de las diferentes inspecciones realizadas a los centros de atención institucional:

##### 4.4.1. CAI Terrazas, MNPT-INF-157-2022-2022

El 26 de enero y 3 de febrero de 2022, el MNPT realizó una inspección en el CAI Terrazas. Con respecto a esta inspección se emitió el informe MNPT-INF-157-2022, notificado mediante oficio N° MNPT-007-2022, las recomendaciones y respuestas a dicho informe se indican a continuación:

Recomendaciones	Respuestas
<p>A LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ Y A LA DIRECCIÓN DE LA POLICIA PENITENCIARIA</p> <p>PRIMERA. Dotar de personal policial suficiente y necesario para atender los puestos y necesidades de seguridad del CAI Terrazas.</p>	<p>Se realizó una visita de seguimiento el 25 de marzo del 2022. La jefatura de seguridad indicó que se les ha asignado más personal de policía siendo que a la fecha cuentan con 179 por escuadra para un total de 358, es decir 118 más. Agregó que conforme el centro vaya albergando más población hasta alcanzar su capacidad y se abran los espacios de actividades de reinserción (escuela, talleres, cancha sintética), se irá valorando la posibilidad de solicitar más recursos policiales.</p>
	<p>En la misma visita de seguimiento, se constató que la jefatura de seguridad desconocía el informe y por ende la recomendación emitida por el MNPT. Se le realizó un encuadre sobre la importancia del registro de las salvaguardias de las personas que por alguna razón son ubicadas en los espacios de alojamiento individual.</p>
<p>A LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA PENITENCIARIA Y A LA JEFATURA DE SEGURIDAD DEL CAI TERRAZAS</p> <p>PRIMERA. Crear un libro de registro específico para los espacios de alojamiento individual, con el fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Circular 01-21 del 05 de enero de 2021, emitido por la Dirección de la Policía Penitenciaria del Ministerio de Justicia y Paz.</p>	<p>Se le envió un correo electrónico el 25 de marzo de 2022 al Sr Jonathan Aguilar Jefe de seguridad del CAI, donde se le adjuntó el informe MNPT-INF-157-2022, y la copia de la circular 01-2021 con el fin de que cumpla con la recomendación. Además, se le solicitó comunicar al MNPT el momento en que se inicie con dicho registro.</p>
	<p>El 25 de marzo la jefatura de seguridad remite un correo electrónico al MNPT, adjuntando una fotografía del acta de apertura de libro de control de los espacios de alojamiento individual Terraza A, esto con el fin de comunicar que se está atendiendo la recomendación.</p>

#### 4.4.2. CAI Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, MNPT-INF-158-2022-2022

El 9 de febrero de 2022, el MNPT realizó una inspección en el CAI Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría. Con respecto a esta inspección se emitió el informe MNPT-INF-158-2022, notificado mediante oficio N° MNPT-012-2022, las recomendaciones y respuestas a dicho informe se indican a continuación:

Recomendaciones	Respuestas
<p>A LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ</p> <p>PRIMERA: Informar las medidas que se van a tomar para acatar lo ordenado por el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela en relación con el egreso de la totalidad de la población sentenciada ubicada en el CAI Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría.</p>	<p>Mediante el oficio MJP-DM-235-2022 del 23 de marzo de 2022, la Ministra de justicia señala:</p> <p>Se han incentivado los traslados de población sentenciada a Unidades de Atención Integral y al centro de metodología APAC; además, se han llevado a cabo intercambios de población sentenciada por indiciada. Siendo que, al 15 de marzo del año en curso, la población del CAI Gerardo Rodríguez Echeverría ha tenido una disminución de 1618 a 955 personas privadas de libertad.</p> <p>El día 31 de marzo de 2022 el área jurídica del Centro envió un informe actualizado al 25 de marzo de 2022 el cual fue dirigido a la Ministra de Justicia y Paz donde adjunta la propuesta para traslado de población sentenciada.</p>
<p>SEGUNDA: Informar al MNPT sobre todas las acciones realizadas por el Ministerio de Justicia y Paz relacionadas al restablecimiento de la visita íntima para la población privada de libertad.</p>	<p>Aunque la recomendación se encuentra dirigida a la Ministra de Justicia y Paz, la Dirección del CAI Dr. Gerardo Rodríguez dirigió un informe con fecha 16 de marzo de 2022, (no indica número de oficio) donde señala las acciones realizadas por el Ministerio donde indica: con respecto a la visita íntima, desde el año 2021 el MJP está trabajando con el Ministerio de Salud en las condiciones para que esta se vuelva a implementar, sin embargo, para que se reactive se debe acondicionar y hacer mejoras en los espacios, pues estos se han visto deteriorados por la población penal que ha sido aislada para cumplir con la cuarentena cuando son positivos por COVID.</p>
<p>A LA DIRECCIÓN DEL CAI Y LA JEFATURA DE LA POLICÍA PENITENCIARIA DEL CAI DR. GERARDO RODRIGUEZ ECHEVERRÍA</p> <p>PRIMERA: Promover la coordinación y colaboración entre las autoridades del Ministerio de Justicia y Paz, el área médica, la policía penitenciaria y la jefatura de la cocina, para crear una estrategia que garantice la seguridad y adecuadas medidas de higiene en el momento de distribuir la alimentación a la población penal.</p>	<p>Aunado a lo anterior la reapertura de la visita íntima en todos los centros penales debe ser simultánea a las condiciones sanitarias y epidemiológicas del país, de tal manera que se llegue a la posibilidad de prescindir del espacio de visita íntima para que la población realice aislamiento preventivo por coronavirus y se devuelva ese espacio a su función original.</p>
<p>SEGUNDA: Disponer de lo necesario para que en la fase de servir la alimentación esta sea realizada o supervisada por funcionarios penitenciarios para garantizar el acceso en condiciones de igualdad de toda la población privada de libertad.</p>	<p>Por medio del oficio MJP-DM-235-2022 del 23 de marzo de 2022, la Ministra de Justicia y Paz señala:</p> <p>Es preciso indicar que el Comando de Atención a la Emergencia de este Ministerio, en coordinación con la Dirección General de Adaptación Social, han venido trabajando en un protocolo institucional para el restablecimiento de la visita íntima en los centros de atención institucional, en estricto apego de las recomendaciones emitidas por los órganos rectores en salud de nuestro país. Dicho protocolo se encuentra en elaboración, por lo que una vez listo será oportunamente comunicado.</p>

	<p>La dirección del Centro penal informó en el mismo informe del 16 de marzo de 2022, que el departamento de seguridad del Centro penal al respecto señaló:</p> <p>Si se optara por trasladar a la población al comedor se tardaría aproximadamente 30 minutos por pabellón, siendo 16 dormitorios e iniciando a las 10:00 horas (tiempo de almuerzo) se tardaría 480 minutos más el tiempo que requiere la desinfección y sumando los otros tiempos de alimentación (desayuno, cena, café). Sería prácticamente imposible de realizar ya que se deben tender otras actividades que incluye el traslado de personal privadas de libertad.</p> <p>Considera que trasladar los alimentos a los dormitorios maximiza la seguridad, ya que es posible contar con mayor vigilancia y orden.</p>
	<p>La administración del CAI al respecto indicó:</p> <p>La administración en Consejo de Seguridad y en diferentes oportunidades ha solicitado y conversado sobre la necesidad e importancia de reabrir el comedor para garantizar la supervisión, buena manipulación y condiciones dignas e equitativas para consumir los alimentos. Se agrega que una de las carencias más importantes es la falta de bandejas con tapas las cuales han sido solicitadas en los últimos dos años. Así mismo ha realizado solicitud de cucharones largos, por cuanto los que llegan no son lo suficientemente largos para el tamaño de las ollas industriales, también se solicitan mascarillas, cofias y guantes, pero la cantidad que proveen no es suficiente además falta personal de la policía penitenciaria, así como tiempo para trasladar a cada uno de las personas privadas de libertad al comedor.</p>
	<p>Se acordó con el Consejo de Seguridad el día 14 de marzo de presente año, instalar un espacio cercano a los dormitorios o ámbitos que sea acorde con las necesidades óptimas, donde cada privado de libertad pueda salir a recibir su alimentación, sin que esta sea tan manipulada por la población, para lo cual se está solicitando a los servicios de alimentación del Ministerio de Justicia y Paz, nos provea de las cantidades necesarias de bandejas con tapa y suministros necesarios para realizar un buen manejo de la inocuidad, a la hora de repartir los alimentos. Lo óptimo es que una vez que contemos con las bandejas con tapa solicitadas, es procurar que los alimentos salgan de la cocina embandejados por el personal de cocina directamente a los dormitorios.</p>
	<p>La dirección del CAI agrega: a partir de las sugerencias realizadas por el MNPT, esta administración y el área de cocina, nos comprometemos para el mejoramiento en cuanto a la supervisión del manejo y distribución de alimentación a la espera de una solución integral en cuanto a proveer custodia policial e implementos necesarios en especial las bandejas con tapa, todo lo anterior en procura de brindar condiciones más adecuadas a la población que atendemos.</p>

#### 4.4.3. CAI Vilma Curling Rivera, MNPT-INF-169-2022

El 20, 24 y 26 de mayo de 2022, el MNPT realizó una inspección en el CAI Vilma Curling Rivera. Con respecto a esta inspección se emitió el informe MNPT-INF-169-2022, notificado mediante oficio N° MNPT-048-2022, las recomendaciones y respuestas a dicho informe se indican a continuación:

Recomendaciones	Respuestas
<p>MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ, Y AL DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL</p> <p>PRIMERA. - Tomar las medidas administrativas necesarias para establecer una normativa específica que regule la aplicación de las medidas cautelares, incluido el aislamiento, para las personas apremiadas corporales por Pensión Alimentaria.</p>	<p>La Dirección General de Adaptación Social, el 1 de agosto del 2022 dirigió el oficio DGAS-655-08-2022 al Ministro de Justicia y Paz señalando que:</p>
<p>SEGUNDA. - Efectuar un estudio para determinar la procedencia del cierre del Módulo B5 del CAI Vilma Curling Rivera, considerando que las condiciones del misma ocasionan violatorias de los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad allí ubicadas.</p>	<p>En el Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera, existe un único módulo de personas apremiadas corporales por pensión alimentaria, esto porque a nivel de infraestructura no existe la posibilidad de un segundo espacio, por esta razón, cuando se han presentado conflictos entre las apremiadas, se aplica una medida de aislamiento en una celda individual para garantizar su seguridad e integridad física.</p>
<p>TERCERA. - Informar al MNPT sobre el plan de mantenimiento de infraestructura del CAI Vilma Curling Rivera, con particular énfasis en los Módulos A4 y el Módulo de Pensiones Alimentarias.</p>	<p>El 03 de agosto de 2022 mediante el oficio MJP-DM-728-2022 el Ministro de Justicia y Paz remitió un informe al MNPT sobre las medidas que se adoptaran para dar cumplimiento señalando que:</p>
<p>LA JEFATURA DE SEGURIDAD DEL CAI VILMA CURLING RIVERA</p> <p>PRIMERA. - Instruir que en cada ocasión que una celda de aislamiento sea desocupada, y durante su ocupación, se proceda con la limpieza de la misma, y documentar la actividad de limpieza en el libro de registro correspondiente del módulo y celda.</p>	<p>Desde este despacho se procederá a realizar el análisis jurídico respectivo y en caso de requerirse se trabajará en la modificación del reglamento correspondiente.</p>

<p>SEGUNDA. – Instruir que en los informes de entrega semanal se incluya de forma obligatoria la fecha, el módulo o módulos a los que les corresponde la visita general y la cantidad de visitantes por grupo (mujeres, hombres y niños/as) incluso, en el caso en que no se realice la visita general debe señalarse a que módulo(s) le correspondía y la razón por la cual no se ejecutó; e instruir que ambas escuadras policiales incluyan la información de todas las atenciones médicas, incluyendo las emergencias.</p>	<p>La Dirección General de Adaptación Social en el oficio DGAS-655-08-2022 indica que a inicios del año 2021 se realizó una sesión de trabajo interdisciplinaria del centro a raíz de una orden sanitaria planteada por el Ministerio de Salud. Como producto de esta sesión, se generó un documento que planteaba una serie de recomendaciones tomando en cuenta las necesidades de las mujeres privadas de libertad, los derechos que las protege y lo definido por los instrumentos jurídicos tales como las Reglas de Bangkok y las Reglas de Mandela. En este documento se recomendó:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cerrar el Módulo B5</li> <li>• Realizar trabajos de modificación al Módulo A4 que permitiera la ubicación de dicho espacio como un módulo para necesidades de mayor contención.</li> <li>• Generar el módulo con 4 espacios diferentes con sus respectivos patios, zona de comedor, teléfono, áreas verdes y ventilación.</li> </ul>
	<p>Esta propuesta fue enviada al Departamento de Arquitectura, quien, en la figura de la Arquitecta Marlene Chinchilla Jiménez, refiere la disposición de realizar los trabajos de modificación a finales abril o principios de mayo del año 2021, supeditado a los presupuestos penitenciarios, sin embargo, no se han logrado los trabajos a partir de nuevas prioridades que se presentaron a partir de la Pandemia, necesidades infraestructurales de la misma y limitaciones presupuestales.</p>
	<p>Que actualmente existen ordenes sanitarias que implican la mejora de la infraestructura del Módulo B5, sin embargo, el equipo técnico del CAI Vilma Curling Rivera, considera que es más factible, una remodelación del Módulo A4 y un cierre del Módulo B5.</p>
	<p>A las modificaciones del Módulo A4 nos referimos en el punto anterior y en lo concerniente al Módulo de Pensiones Alimentarias, hasta el momento no se había contemplado una remodelación del espacio, por lo que se realizará una propuesta de esta necesidad al Departamento de Arquitectura de la institución para analizar su inclusión en el orden de prioridades de infraestructura que se maneja a nivel institucional.</p>
	<p>Se agrega, para el Ministerio de Justicia y Paz es de suma importancia el mantener en óptimas condiciones de infraestructura y atención profesional a esta población institucionalizada, no obstante, la situación presupuestaria del Ministerio complica que los proyectos de este tipo avancen. No omito indicar, que toda intervención de infraestructura que se lleve a cabo en el CAI Vilma Curling Rivera, será informada a la brevedad al MNPT, para el seguimiento debido.</p>
	<p>La Dirección General de Adaptación Social, el 1 de agosto del 2022 dirigió el oficio DGAS-655-08-2022 al Ministro de Justicia y Paz señalando que:</p> <p>En el artículo 12 del Acta 14-2022 se tomó el acuerdo de que la Jefatura Policial del Centro junto con la Dirección del mismo, elaboraran un Protocolo de Uso de Celdas Unipersonales. Dicho protocolo será de acatamiento obligatorio por ser un lineamiento correspondiente al Consejo de Seguridad donde participa la Dirección del Centro, la Jefatura Policial y la Administración, y que se constituye según el Reglamento Penitenciario en un Órgano Colegiado vinculante a dicha obligatoriedad. Además, se acuerda conservar la buena práctica de registrar en un libro de actas exclusivo para el uso de dichos espacios unipersonales.</p>

	Actualmente las visitas se realizan dos fines de semana al mes, siendo que el Consejo de Seguridad, desde la jefatura, reiteró a la estructura policial de mando, la obligatoriedad de registrar cada vez que se dé visita, el evento, la cantidad de personas visitantes y además el módulo.
	Con el fin de evitar los vacíos de información, se recomendará a la Policía Penitenciaria del Centro, registrar la fecha y motivos que limiten la realización de una visita, o la razón que justifique porque en esa semana no se realizará la misma; sea por razones sanitarias o de otra índole tales como fenómenos naturales o seguridad institucional.

#### 4.4.4. Unidad de Pensiones Alimentarias, MNPT-INF-177-2022

El 25 de agosto de 2022, el MNPT realizó una inspección en Unidad de Pensiones Alimentarias del CAI Jorge Arturo Montero Castro. Con respecto a esta inspección se emitió el informe MNPT-INF-177-2022, notificado mediante oficio N° MNPT-060-2022, las recomendaciones y respuestas a dicho informe se indican a continuación:

Recomendaciones	Respuestas
<p>AL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ Y AL DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL</p> <p>PRIMERA. – Realizar las gestiones necesarias para cumplir con las disposiciones del artículo 17 del Reglamento de Unidades de Pensiones Alimentarias, Decreto Ejecutivo N° 41106-JP, y designar a una persona profesional en Derecho en la Unidad de Pensiones Alimentarias del CAI Jorge Arturo Montero Castro, para la atención de la población en apremio corporal.</p>	<p>Mediante el oficio UPA-000873-2022 del 13 de octubre de 2022, la Dirección de la Unidad de pensiones alimentarias, señala:</p> <p>Desde hace un año y medio la Unidad ha sufrido una disminución paulatina de personal por eventos imprevisibles aunado a las disposiciones nivel país sobre la restricción de nuevos nombramientos dentro de la administración pública, por lo que la carencia de personal no deviene de una decisión de retirarlos por parte del despacho ministerial o la dirección del centro. Se han realizado esfuerzo por reponer las plazas de secretaria y jurídicos sin resultado alguno, por el momento se tiene una secretaria (a título de préstamo) dos veces a la semana, no obstante, a esta se le termino el nombramiento.</p>
<p>SEGUNDA. - Informar al MNPT sobre las medidas adoptadas por el Ministerio de Justicia y Paz, mediante las cuales se procedió a suspender las actividades ocupacionales para las personas de la Unidad de Pensiones Alimentarias en los diferentes ámbitos del CAI Jorge Arturo Montero Castro.</p>	<p>En cuanto al abogado(a) se indica que las funciones o gestiones que realizan se encuentran en un documento (machote) que se imprime y las personas apremiadas lo completan y por parte de la dirección o de la policía (según amerite el caso) se presenta a la autoridad judiciales, por lo que se considera, según indica, que la población apremiada no está desamparada desde la tramitología legal.</p>

<p>A LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE PENSIONES ALIMENTARIAS</p> <p>ÚNICA. – Realizar las gestiones necesarias para cumplir con las disposiciones de los artículos 22 y 23 del Reglamento de Unidades de Pensiones Alimentarias, Decreto Ejecutivo N° 41106-JP, y desarrollar un plan de actividades recreativas y ocupacionales periódicas dentro del módulo de la Unidad de Pensiones Alimentarias para la población en apremio corporal.</p>	<p>Se agrega que se ha velado y protegido el ejercicio y cumplimiento de sus derechos fundamentales, atendiendo, asesorando y gestionando oportunamente, todos sus requerimientos, sean estos de trámite legal o de cualquier índole.</p>
	<p>La dirección de la Unidad señala que hace unos meses a raíz de la nueva reglamentación se acordó por parte del Consejo del Centro Penal excluir de la planilla del CAI Jorge Arturo Montero Castro, las 60 plazas laborales asignadas a UPA para el departamento de mantenimiento del Centro Penal manteniendo se únicamente 15 plazas internas (trabajo dentro de pensiones) más las del CAI Vilma Curling y Juvenil Zurquí sumando 57 plazas. Anteriormente tenían una ocupación 117 apremiados lo que significa un 39% de la población, luego del recorte solamente tiene una ocupación del 19%. este tema requiere una revisión y análisis formal a la luz de los dispuesto por el MNPT.</p>
	<p>La dirección menciona que existe apertura en la unidad para la autorización de ingreso de materiales para la confección de manualidades, artículos y artesanías varias que suponen un ingreso para apremiado corporal, pero esto depende del impulso del apremiado en el sentido de solicitar o gestionar con la dirección de la Unidad o a través de la Policía Penitenciaria la respectiva autorización. Se reconoce la falta de espacio para realizar este tipo de actividades.</p>
	<p>En cuanto a la falta de actividades recreativas se indica por parte de la dirección que esta afirmación por parte las personas apremiadas resulta incorrecta, ya que la falta de personal técnico no ha afectado la organización o realización de estas actividades. En este sentido en la Unidad se programan y realizan durante toda la semana, una serie de actividades lúdicas y recreativas que no requieren de mayor organización, más que de la disposición del apremiado corporal. Las actividades son fútbol 5, fútbol 10, baloncesto, gimnasio de fuerza, juegos de mesa como tablero, cartas dominó. Para el presente mes se organizó un campeonato de fútbol 5 inter-módulos, para el fútbol 10 se requiere el uso de la cancha del ámbito F lo que requiere de la programación y coordinación semanal por parte de la Policía Penitenciaria. en otros momentos el centro ha organizado algunos tipos de concursos como dibujo, poesía y de canto donde se les ha dado participación a los de la Unidad.</p>

#### 4.4.5. CAI Luis Paulino Mora Mora, MNPT-INF-180-2022

El 9 y 10 de noviembre de 2022, el MNPT realizó una inspección en el CAI Luis Paulino Mora Mora. Con respecto a esta inspección se emitió el informe MNPT-INF-180-2022, notificado mediante oficio N° MNPT-072-2022, las recomendaciones y respuestas a dicho informe se indican a continuación:

Recomendaciones	Respuestas
<p>AL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ</p> <p>PRIMERA: Disponer las acciones necesarias para dotar de colchonetas nuevas a las personas privadas de libertad del CAI Luis Paulino Mora Mora que así lo requieran, en razón de que las asignadas se encuentren deterioradas.</p>	<p>La Unidad de Gestión Administrativa y Logística del Ministerio de Justicia y Paz por medio del oficio DA-019-2023, 17 de enero de 2023 se dirige a la jefatura del Departamento administrativo</p>
<p>SEGUNDA: Disponer las acciones necesarias para dotar de implementos de limpieza y ornato al CAI Luis Paulino Mora Mora, de conformidad con las necesidades informadas durante la inspección.</p>	<p>Con el presupuesto asignado en el 2022 a la Unidad de Logística, del Departamento Administrativo, se realizaron las siguientes contrataciones referentes a insumos de limpieza y espumas.</p>
<p>TERCERA: Informar al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura si existe algún proyecto para habilitar o construir de espacios de aislamiento temporal en el Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora.</p>	<p>Además, se realizaron cargas de contrato para adquisición de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cloro, desinfectante, jabón en polvo, entre otros.</li> </ul>
<p>A LA COORDINACIÓN DEL NIVEL INSTITUCIONAL Y A LA DIRECCIÓN DEL CAI LUIS PAULINO MORA MORA</p> <p>PRIMERA: Realizar las gestiones necesarias para reorganizar la dinámica de encierro y dinámica convivencial del Pabellón G del CAI Luis Paulino Mora Mora, de forma tal que, se disminuya el nivel de contención para la población privada de libertad de dicho módulo, y existan menores limitaciones a los derechos de las personas ahí recluidas.</p>	<p>Con dichas contrataciones se logró cubrir las necesidades de todos los Centros Penales del país, incluido el Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora, al que se le realizaron entregas entre la que resaltan en mes de noviembre 80 espumas, 500 kilos de jabón en polvo y cuatro estañones de cloro y de desinfectante. para el mes de diciembre se entregaron 600 kilos de jabón en polvo y 5 estañones de cloro y desinfectante.</p>
<p>A LA JEFATURA DE SEGURIDAD DEL CAI LUIS PAULINO MORA MORA</p> <p>PRIMERA: Realizar las instrucciones necesarias para que los libros de las Oficialías de Guardia, y Puestos de Control en el CAI Luis Paulino Mora Mora, estén debidamente foliados y ordenados.</p>	<p>Se agrega:</p> <p>Cabe indicar que se está trabajando en un mapeo de las necesidades institucionales de otros insumos, para incluirlos en el Plan anual de compras 2024.</p>

# CAPITULO 5

---



# CAPÍTULO 5- El monitoreo de los hospitales de salud mental

En el transcurso del año 2022, el MNPT realizó dos inspecciones a hospitales de salud mental: una al hoy llamado Hospital Nacional de Salud Mental, inspección que se realizó el 8 de marzo de 2022, y se emitió el informe MNPT-INF-160-2022; y la otra al denominado Centro de Atención a Personas con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley (Capemcol), oficialmente denominado Módulos A, B, C y D de Hospital Nacional de Salud Mental, inspección que se realizó los días 19, 21, 22 Y 28 de abril de 2022, sobre la cual se emitió el informe MNPT-INF-163-2022.

## 5.1. Principales hallazgos durante las inspecciones.

Durante dichas visitas, el MNPT identificó hallazgos importantes que se explican en los siguientes cuatro temas:

1. Sobre acceso a higiene personal en la Unidad de Intervención en Crisis de adolescentes (UICA), pabellón mujeres en el Hospital Nacional de Salud Mental
2. Sobre la necesidad de capacitación en Derechos Humanos y prevención de tortura del personal del Hospital Nacional de Salud Mental y Capemcol
3. Sobre el modelo de atención técnica de Capemcol.
4. Sobre una normativa específica para el Capemcol.

### 5.1.1. Sobre acceso a higiene personal en la Unidad de Intervención en Crisis de adolescentes (UICA), pabellón mujeres en el Hospital Nacional de Salud Mental

La ubicación de mujeres adolescentes en la Unidad de Intervención en Crisis de adolescentes si bien no responde al mandato de una autoridad judicial o administrativa, responde a una medida impuestas por un(a) profesional en salud quien, mediante una valoración previa, considera que la persona debe recibir una atención especializada en lo que se refiere a su salud mental y que, por lo tanto, no puede abandonar el lugar por su voluntad convirtiéndolo de tal manera que se encuentra con restricción de movimiento, al estar bajo la custodia del Estado.

Estos internamientos generan una relación de sujeción especial entre el Estado y la persona adolescente, por lo que su seguridad y bienestar se encuentran bajo la responsabilidad de los entes estatales, quien por medio de la institución que la custodia, en este caso el Hospital Nacional Psiquiátrico, debe garantizar que sus condiciones de internamiento aseguren el respeto de sus derechos humanos.

Una de las condiciones a las que las mujeres adolescentes se deben enfrentar durante su estancia en esta ubicación a la que el MNPT le puso especial atención, se refiere su higiene personal, siendo que la cantidad de toallas sanitarias entregada a cada mujer es muy limitada, lo que se constituye en un trato degradante.

### **5.1.2. Sobre la necesidad de capacitación en derechos humanos y prevención de tortura del personal del Hospital Nacional de Salud Mental y Capemcol**

En ambas inspecciones, el MNPT identificó la necesidad que tiene el personal del Hospital Nacional de Salud Mental y del Capemcol de recibir una adecuada capacitación y sensibilización en el tema de derechos humanos. La finalidad de esto radica en la importancia de que el servicio que se preste sea, no solamente acorde con las exigencias técnicas y profesionales del puesto, sino que, además, se lleve a cabo respetuosa de los derechos fundamentales de las personas usuarias.

Esto requiere del conocimiento sobre las particularidades específicas de la población que se atiende, desde una óptica integral por parte de funcionarias y funcionarios, que, además, deben estar dotados del talento personal y las aptitudes profesionales que el puesto requiere.

### **5.1.3. Sobre el modelo de atención técnica de Capemcol.**

Durante la inspección al Capemcol, el MNPT realizó un análisis general sobre los procesos de atención técnica que se realizan. Para ello, se procedió a entrevistar a parte del personal del Centro, revisar la cantidad de personas que atiende semanalmente cada disciplina, y principalmente, los informes técnicos que emite el equipo interdisciplinario.

A partir de dicha revisión, se evidenciaron una serie de datos que le causaron una significativa preocupación al MNPT, y refiere a que una gran parte de los informes técnicos no cuentan con los estudios de cada disciplina.

De los 53 informes técnicos emitidos por el Capemcol, se tiene que:

- Psiquiatría incluyó su informe de intervención 52 de ellos, es decir, en un 98%.
- Trabajo Social en 48 informes, lo que implica un 90%.
- Psicología Clínica en 35 informes, un 66%.
- Enfermería en 25 informes, equivalente al 47%.
- Terapia Ocupacional en 22 informes, lo que refiere al 41%.
- De los 53 informes, solamente en 9 se registran los informes de intervención de todas las disciplinas; es decir, únicamente el 17% refiere un abordaje técnico completo.

Para el MNPT esta situación evidencia que los procesos de intervención técnica no están correctamente estandarizados, y en la gran mayoría de los casos, no han sido debidamente coordinados o atendidos. Al hacer la respectiva consulta de las razones por las cuales los procesos de atención individual, y sus respectivos informes no cuentan con abordaje de todas las disciplinas, se recibieron diversas respuestas: ausencias de personal por incapacidades o permisos especiales, no sustitución de personal ausente, personal que no coordina correctamente sus labores personales, jueces que solicitan con inmediatez los informes, entre otros factores.

Sin embargo, en buena medida las manifestaciones del personal refieren a la ausencia de una normativa específica para el Capemcol la cual regule los procesos de atención técnica a los pacientes. El MNPT considera que esta última razón tiene afectación significativa en primera instancia para el personal, pero, ante todo, hacia las personas usuarias que ven afectados sus derechos fundamentales.

La falta de una atención interdisciplinaria por parte de todas las disciplinas técnicas, y la consecuente falta de informes coordinados deja en clara indefensión a los pacientes del Capemcol, en primera instancia porque no se evidencia un diagnóstico integral de su situación médica, jurídica, social, psicológica, y terapéutica.

En segundo lugar, porque se realizan informes técnicos incompletos que dejan en indefensión a los pacientes de cara a las audiencias judiciales de revisión de sus medidas. El adecuado seguimiento y el abordaje de un plan de atención interdisciplinaria, podría significar que esta persona pueda contar con la información de rigor a tiempo para el análisis y otorgamiento de un cambio de medida, y así reducir una posible permanencia prolongada e innecesaria dentro del Centro.

Por lo anterior, el MNPT hizo énfasis en la necesidad de garantizar los procesos de organización, coordinación y supervisión del trabajo interdisciplinario. Se tiene claridad que la Jefatura Médica del Capemcol no ejerce supervisión sobre el personal técnico de las diferentes disciplinas; sin embargo, el modelo actual de atención y coordinación del trabajo no está funcionando adecuadamente, situación que claramente se evidencia en los resultados de los informes.

#### **5.1.4. Sobre una normativa específica para el Capemcol.**

Las y los funcionarios públicos están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Esto quiere decir que su ámbito de actuación se encuentra circunscrito a un marco normativo que establece todo aquello que debe y puede hacer. Lo que no se encuentra regulado en algún instrumento de la jerarquía normativa, escapa de sus facultades como funcionario o funcionaria.

La Sala Constitucional en el Voto 440-98, señaló que:

(...) en el Estado de derecho, el principio de legalidad postula una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico.

(...) toda autoridad e institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida en que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento, y normalmente a texto expreso –para las autoridades e instituciones públicas solo está permitido lo que esté constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no esté autorizado les está vedado.

La carencia de leyes, reglamentos, protocolos, guías o cualquier otro instrumento jurídico que establezca claramente cuales con los procesos a seguir y quiénes son los responsables de cada uno de ellos no solo entorpece la atención que se brinda a las personas usuarias, sino que, además, se torna en un riesgo institucional laboralmente hablando, entorpeciendo así la obligatoriedad de cumplimiento del establecimiento de un control interno a efectos de cumplir con lo establecido en la Ley General de Control interno, que en su artículo 10 dispone:

Artículo 10.-Responsabilidad por el sistema de control interno.

Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.

Se trae a colación todo lo anterior en virtud de que una situación que se evidenció durante la inspección, es la carencia de una normativa específica que regule de forma integral el proceso de atención del Capemcol.

Esta valoración se percibió, particularmente importante, para definir la coordinación interinstitucional que deben existir entre la Caja Costarricense del Seguro Social, y el Ministerio de Justicia y Paz. Desde esa perspectiva, el MNPT consideró necesario analizar esta situación desde el principio de legalidad, y desde los criterios de control interno que deben privar en la Administración Pública.

En este sentido, responsabilizar a algún funcionario o funcionaria de una mala atención o falta de coordinación a la hora de prestar sus servicios resultaría prematuro, si el centro hospitalario no cuenta con un texto expreso que señale claramente el actuar de sus colaboradores y colaboradoras.

Siendo así, resulta absolutamente necesario que el Capemcol cuente con un marco normativo que especifique su misión, su visión y que regule los procedimientos de atención, así como los procesos de coordinación técnicos interdisciplinarios, y de forma particular, la coordinación que debe existir entre la Caja Costarricense del Seguro Social y el Ministerio de Justicia y Paz.

Si bien el Capemcol es parte del HNP, esta normativa específica es ineludible dado que se atienden a pacientes con un perfil particular de conflicto con ley, se reciben personas desde centros penitenciarios, se atienden órdenes de internamiento por parte de las autoridades jurisdiccionales, y se coordina un proceso de atención conjuntamente con la Policía Penitenciaria del Ministerio de Justicia y Paz.

#### **5.1.5. Buenas prácticas**

El MNPT hace un reconocimiento en cuanto a los esfuerzos realizados por las autoridades sanitarias en la construcción de un hospital que cuenta con una excelente infraestructura, para brindar la atención requerida por la población con enfermedades mentales en conflicto con la ley, así como al ámbito de personas adultas mayores del Hospital Nacional de Salud Mental.

Deben resaltarse las condiciones materiales de primera calidad en apego a las normas internacionales en materia de infraestructura para el alojamiento de la población meta, respetando los estándares establecidos para los dormitorios y espacio disponible por persona, condiciones climáticas, iluminación, normas de higiene, instalaciones sanitarias, entre otros.

Todo ello se constituye en buenas prácticas que permiten llevar adelante los procesos de atención a las personas usuarias en un ambiente seguro, saludable, higiénico, y confortable, con amplias instalaciones y una importante diversidad de espacios físicos, lo que se constituye en un significativo avance en la protección de sus derechos humanos, no solamente de las y

los pacientes, sino además del personal de la CCSS y del personal del Ministerio de Justicia y Paz.

### 5.2. Recomendaciones realizadas a los Hospitales de Salud Mental

Las siguientes son el detalle de las recomendaciones realizadas por el MNPT a las autoridades del Hospital Nacional de Salud Mental y Capemcol, en razón de las diferentes inspecciones realizadas. En lo correspondiente al Hospital Nacional de Salud Mental se emitió el informe MNPT-INF-160-2022, del 8 de marzo de 2022, respecto al cual se realizaron las siguientes recomendaciones:

Recomendaciones	Seguimiento
<p>A LA DIRECCIÓN DEL HOSPITAL NACIONAL PSIQUIÁTRICO</p> <p>PRIMERA.- Realizar las gestiones necesarias para que se provea a la Unidad de Intervención en Crisis de Adolescentes (UICA) pabellón mujeres, de toallas sanitarias suficientes y mayor cantidad de productos de higiene, que les permita satisfacer sus necesidades individuales y garantizar por ende la higiene personal.</p>	<p>Mediante el oficio GM-HNP-DG-0626-2022, del 20 de abril de 2022, La Dirección General del HNP informó:</p> <p>Se realizó un estudio del promedio de cantidad de toallas por parte de enfermería (oficio D.E.0524-2022), donde se requiere en promedio 120 unidades al mes, es decir 6 paquetes. El personal de enfermería realiza la coordinación con el Centro de Equipos para el aumento de cuotas de toallas femeninas para la Unidad de Intervención en Crisis de Adolescentes.</p> <p>Se adjuntó oficio D.E.0524-2022 donde se indica que se dirigió el oficio O.S.E.E.B. 0111-2022 solicitándole a la Jefatura de Centro de Equipos un aumento de cuotas de toallas femeninas para la UICA. Quien a su vez ya gestionó el aumento para el próximo pedido, el cual ya cuenta con el visto bueno del Almacén.</p>
	<p>En el oficio GM-HNP-DG-0626-2022 se indicó:</p> <p>Se realiza la coordinación con los servicios de atención directa (médicos especialistas en psiquiatría, residentes y generales, dirección de enfermería y jefatura de vigilancia) por medio del oficio SMR-255-2022.</p> <p>Se realizan grupos de 15 personas en espera de los días para la capacitación</p>
<p>SEGUNDA.- Capacitar al personal del Hospital Nacional Psiquiátrico en materia de derechos humanos, prevención de tortura y salvaguardas de las personas con enfermedad mental, con el fin de garantizar el respeto y protección de sus derechos.</p>	<p>Se adjunta el oficio SMR-255-2022 donde la Jefatura de Servicios Médicos y Rehabilitación se dirige a la Dirección de Enfermería y a la Jefatura de Vigilancia para solicitarles su colaboración para realizar un cronograma de capacitaciones a funcionarios en materia de derechos humanos por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura indicándoles que se han seleccionado 20 cupos para enfermería y 10 cupos para vigilancia, se les sugiere respetuosamente seleccionar los altos mandos de sus equipos para que luego ellos transmitan la información al resto de subalternos.</p>

Con respecto a la inspección al denominado Centro de Atención a Personas con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley (Capemcol), oficialmente denominado Módulos A, B, C y D de Hospital Nacional de Salud Mental, se emitió el informe MNPT-INF-163-2022, en el cual se indicaron las siguientes recomendaciones:

Recomendaciones	Seguimiento
<p>A LA DIRECCIÓN DEL HOSPITAL NACIONAL PSIQUIÁTRICO</p> <p>PRIMERA. - Instruir lo correspondiente para que los informes técnicos interdisciplinarios del Capemcol, sean debidamente coordinados y completados por todas las disciplinas previo a su remisión a las autoridades jurisdiccionales y administrativas; además, de establecer los mecanismos de supervisión correspondiente para su cumplimiento.</p>	<p>El 09 de junio de 2022 la Dirección General del Hospital Nacional Psiquiátrico mediante el oficio GM-HNP-DG-0953-2022 informó:</p> <p>Esta Dirección General, en conjunto con las jefaturas de CAPEMCOL, Trabajo Social, Psicología Clínica, Dirección de Enfermería y Terapia Ocupacional, realizan el manual del Servicio de CAPEMCOL, en donde se describen los procedimientos y responsables. Los mecanismos de control y supervisión se llevan a cabo con base en la normativa institucional.</p>
<p>SEGUNDA. - Crear un marco normativo para el Capemcol, en el cual se regulen detalladamente los procedimientos y procesos de atención a las personas usuarias, se detalle el personal responsable de llevar a cabo dichos procedimientos y los mecanismos de control interno y supervisión correspondientes.</p>	<p>Se adjunta el Manual de funciones CAPEMCOL mayo 2022</p>
<p>A LA JEFATURA MÉDICA DEL CAPEMCOL ÚNICA. - Crear un libro de registro específico y unificado para cada módulo, referente al uso de los cuartos de aislamiento en el cual conste de manera pormenorizada y sistematizada, con fechas y horas, la atención brindada diariamente a la población ubicada en dichos espacios</p>	<p>Se instruyó a las jefaturas para que los informes técnicos interdisciplinarios, sean debidamente coordinados y completados por todas las disciplinas.</p>
<p>A LA DIRECCIÓN DE LA POLICIA PENITENCIARIA</p> <p>PRIMERA. - Tomar las acciones inmediatas necesarias para contar con personal de la policía penitenciaria permanente en el cuarto de monitoreo de las cámaras de vigilancia ubicadas en Capemcol.</p>	<p>Por medio del oficio del 10 de junio del 2022, CAPEMCOL-JM-096-2022 se señala que con el fin de mantener un buen servicio hacia los usuarios y siguiendo las indicaciones de la nota recibida el 25 de mayo, se designaron 3 libros de actas respectivamente distribuidas en cada módulo. Estos libros tienen un esquema del proceso de llenado de la información que corresponde a la fecha, hora de inicio, usuario, duración de la medida, actividades realizadas y funcionarios responsable.</p>
<p>SEGUNDA. - Coordinar lo necesario para que el personal de la policía penitenciaria asignado al Capemcol sea capacitado en materias de atención, manejo y protección de salvaguardias a las personas con enfermedad mental; y de forma complementaria, temas relacionados en derechos humanos y prevención de tortura.</p>	<p>Respuesta pendiente de la Dirección de la Policía Penitenciaria</p>

# CAPITULO 6

---



---

## ● CAPÍTULO 6: Disposiciones Finales

El MNPT mantiene un interés legítimo en las compromisos adquiridos por Costa Rica al haber ratificado la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura, ya que se ha comprometido a una serie de obligaciones dentro de las que están, investigar y sancionar las conductas que contravienen las disposiciones en relación con la prohibición de torturar y maltratar, y esto no solamente se lleva a cabo desde el ámbito judicial, sino además administrativo, sancionando adecuadamente a las y los funcionarios que las cometan. Y que tanto la prevención como la investigación y la sanción, son acciones que deben realizarse de manera conjunta e interrelacionada para poder cumplir con los mandatos internacionales que Costa Rica ha asumido.

Por ello, en el informe anual correspondiente al periodo 2021 se informaba que el “MNPT redactó y presentó un proyecto de ley a la Asamblea Legislativa para derogar el artículo 123 bis y adicionar el artículo 386 bis del Código Penal, dicho proyecto de ley tiene el número de expediente 22.069. El MNPT insta a las autoridades legislativas y del Poder Ejecutivo, el estudio y trámite de dicho proyecto para dejar de estar en mora ante el concierto de Naciones Unidas.”

No obstante, a mediados del año pasado otro proyecto de Ley fue aprobado por Asamblea Legislativa, el cual vino plantear una nueva tipificación para el delito de tortura, indicado en la Ley N° 4573, Código Penal, el cual es reformado y adicionado por el artículo 1° de la ley N° 10213 del 5 de mayo del 2022. Dicho artículo reza de la siguiente manera:

### *Artículo 381 bis- Tortura*

*Será sancionado con pena de prisión de tres a quince años, quien use métodos de tortura dirigidos a la afectación grave de la integridad física, mental o emocional de la víctima, que sean realizados para afectar la dignidad humana, el desarrollo físico o la capacidad mental de la víctima, con ocasión de cualquier tipo de discriminación o por razones fundadas en la pertenencia a un grupo racial, étnico, nacionalidad, religioso. o definido por su edad, sexo, orientación sexual, opinión política, condición migratoria, discapacidad o características genéticas y cualquier otra condición.*

*Se sancionará con la misma pena a quienes incurran con las siguientes causales:*

*1) Por comisión u omisión cause intencionalmente dolor o sufrimientos graves, físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control, ya sea por cuidado habitual o por mandato de los tribunales.*

2) El funcionario público que al procurar o lograr investigar u obtener información con métodos de coacción o intimidatorios.

3) La persona que amenace o utilice violencia como castigo o como un método para amedrentar, controlar o explotar a la víctima, como medida preventiva o por la pertenencia a un grupo racial, étnico, nacional, religioso, o definido por su edad, sexo, orientación sexual, opinión política, condición migratoria, discapacidad o características genéticas.

4) Al médico o cualquier personal de la salud que participe o colabore en la perpetración o encubrimiento del delito de tortura.

5) El funcionario público que, actuando en ese carácter, ordene, instigue o induzca a su comisión, o que, pudiendo impedirlo, no lo haga.

6) Sea cometido en perjuicio de personas menores de edad, en cuyo caso se incrementará en un tercio las penas establecidas en este artículo.

7) A través de actos de naturaleza sexual.

Este nuevo artículo podría suponer una apertura hacia la tipificación del delito de tortura más allá del ámbito público, e implicaría que el mismo pudiese ser perseguido en el ámbito privado. El MNPT considera que la definición carece de la claridad ofrecida por las convenciones internacionales, por lo cual podría ser sujeto de mejora. No obstante, sí supone un avance importante en la materia de la investigación y sanción de posibles casos de tortura, y particularmente, porque ha vuelto a poner en el tapete de la discusión pública, académica y jurisdiccional la necesidad de fortalecer la persecución del delito de tortura, y fortalecer la actividad del Ministerio Público en esta temática.

Por otra parte, actualmente, la mayor necesidad para el MNPT y, en consecuencia, un reto para el Estado costarricense, es dotar de mayor número de personal especializado al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Esta situación ha sido visibilizada anteriormente, así por ejemplo, en la visita que el Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura realizó a Costa Rica en el mes de marzo de 2019, mediante Informe CAT 10P/CR/R1, del 21 de noviembre de 2019. En el punto 11 destaca la necesidad de personal del MNPT, al señalar que, "Preocupa al Subcomité la falta de personal suficiente. El Mecanismo en su composición actual carece de recursos humanos y multidisciplinarios que le permita realizar sus tareas independientemente de la Defensoría".

Como cierre a este informe, es esencial manifestar que el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de Costa Rica mantiene su compromiso en la extensiva labor de identificar y analizar situaciones de riesgo en los procesos de detención, que pudiesen constituirse en formas de malos tratos o tortura, labor de protección que se realiza principalmente a partir del monitoreo de los centros de privación de libertad, pero que necesariamente debe estar acompañada de investigación temática, diálogo con las autoridades responsables, y coordinación interinstitucional con los organismos de protección de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil, y entes de supervisión.

